



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

5990 Decreto n.º 53/2012, de 13 de abril, por el que se acepta la cesión gratuita, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la propiedad de una parcela sita en el término municipal de Murcia, de 838,38 m² de superficie, destinada a la regularización de la "Escuela Oficial de Idiomas". 16434

5991 Decreto n.º 54/2012, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declaran bien de interés cultural las imágenes de San José con el Niño, Virgen Dolorosa y Nuestro Padre Jesús Nazareno, y Cáliz ubicados en la iglesia de Santiago Apóstol de Lorquí (Murcia). 16436

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda Agencia Regional de Recaudación

5992 Anuncio de periodo voluntario de pago de recibos del ejercicio 2012 correspondientes al concepto de aparcamiento municipal del municipio de Moratalla, así como los recibos por el concepto de Vados, de varios municipios. 16441

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

5993 Anuncio de la Dirección General de Transportes y Puertos, sobre convocatoria de licitación para adjudicación, en régimen de concurrencia, de autorización administrativa para la ocupación de terrenos de la zona de servicio del Puerto pesquero-deportivo de Águilas para recinto ferial durante los meses de junio, julio y agosto de 2012. 16443

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

5994 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "salidas M.T. 20 kv d/c desde S.T. Torres de Cotillas hasta el polígono industrial relevo de Los Caballos de Alcantarilla" en los términos municipales de las Torres de Cotillas, Murcia y Alcantarilla, y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública. 16445

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

5995 Ejecución de títulos judiciales 112/2011. 16458

5996 Procedimiento ordinario 1.064/2011. 16459

Primera Instancia número Dos de Murcia

5997 Ejecución hipotecaria 2.510/2009. 16461

Primera Instancia número Seis de Murcia

5998 Procedimiento ordinario 990/2007. 16463

BORM

BORM

	Primera Instancia numero Siete de Murcia	
5999	Juicio ordinario 1.179/2010.	16464
	Primera Instancia número Nueve de Murcia	
6000	Corrección de error en anuncio de juicio verbal 1.290/2010, publicado con el número 4334.	16466
	Primera Instancia número Catorce de Murcia	
6001	Expediente de dominio. Exceso de cabida 863/2011.	16467
	De lo Social número Uno de Murcia	
6002	Procedimiento ordinario 900/2010.	16468
6003	Procedimiento ordinario 887/2010.	16471
6004	Procedimiento ordinario 1.202/2010.	16474
6005	Despido/ceses en general 72/2012.	16477
	De lo Social número Dos de Murcia	
6006	Despido objetivo individual 580/2011.	16480
6007	Despido/ceses en general 563/2011.	16482
6008	Procedimiento ordinario 1.097/2010.	16484
6009	Despido/ceses en general 940/2011.	16486
6010	Procedimiento ordinario 1.091/2010.	16488
6011	Procedimiento ordinario 1.073/2010.	16490
6012	Procedimiento ordinario 1.078/2010.	16492
	De lo Social número Siete de Murcia	
6013	Procedimiento ordinario 1.077/2010.	16494
6014	Procedimiento ordinario 1.186/2010.	16496
6015	Despido/ceses en general 793/2011.	16498
6016	Procedimiento ordinario 1.076/2010.	16500
	Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia	
6017	Procedimiento ordinario 835/2010.	16502
6018	Reclamación por ordinario 497/2009.	16503
	Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia	
6019	Procedimiento ordinario 976/2011.	16504
6020	Procedimiento ordinario 784/2011.	16506
	Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia	
6021	Procedimiento ordinario 1.029/2011.	16508
6022	Procedimiento ordinario 1.040/2011.	16510
6023	Procedimiento ordinario 1.050/2011.	16512
6024	Procedimiento ordinario 119/2011.	16515
	Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia	
6025	Seguridad Social 1.174/2010.	16516
6026	Procedimiento ordinario 1.192/2010.	16517
6027	Despido/ceses en general 141/2012.	16518
6028	Procedimiento ordinario 1.196/2010.	16520
6029	Procedimiento ordinario 451/2011.	16521
6030	Despido objetivo individual 1.065/2011.	16522

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

- 6031 Despido objetivo individual 246/2012. 16524
6032 Procedimiento ordinario 1.032/2011. 16526

Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier

- 6033 Procedimiento ordinario 575/2008. 16528

Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier

- 6034 Procedimiento ordinario 983/2008. 16529

Primera Instancia número Cuatro de Totana

- 6035 Procedimiento ordinario 887/2009. 16530

De lo Social número Seis de Alicante

- 6036 Autos sobre despido 234/2012. 16531

De lo Social número Veintinueve de Madrid

- 6037 Demanda 290/2011. 16532

IV. Administración Local**Abarán**

- 6038 Exposición pública padrón primer trimestre de 2012 de agua, saneamiento, recogida, transporte y tratamiento de basuras y depuración autonómica. 16533

Águilas

- 6039 Exposición pública de la aprobación de los padrones del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica del ejercicio 2012. 16534

Alcantarilla

- 6040 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza de IBI. 16535

Alhama de Murcia

- 6041 Aprobación definitiva de la modificación no estructural número 3 del P.G.M.O. de Alhama de Murcia. 16536

- 6042 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua, basura, alcantarillado y saneamiento correspondiente al mes de marzo de 2012. 16549

Cartagena

- 6043 Edicto exposición padrón matrícula IAE 2012. 16550

Cieza

- 6044 Solicitud de autorización de uso excepcional para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable. 16551

Fuente Álamo de Murcia

- 6045 Corrección de errores en anuncio de aprobación definitiva del presupuesto general y plantilla de personal del ayuntamiento para el ejercicio 2012, publicado con el número 4358. 16552

Los Alcázares

- 6046 Padrón correspondiente al listado cobratorio por abastecimiento de agua, alcantarillado, basura y canon de saneamiento correspondiente a la fase 3.ª del 1.º trimestre de 2012. 16555

Mazarrón

- 6047 Acuerdo de aprobación definitiva del Programa de Actuación del Plan Parcial "La Charca". 16556

Moratalla

6048 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Caminos de Moratalla. 16557

Mula

6049 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del suministro de agua potable. 16566

6050 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del servicio de alcantarillado. 16567

6051 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase. 16568

6052 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa de expedición de documentos. 16569

6053 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza de otorgamiento de licencias urbanísticas. 16571

6054 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa de recogida de basuras. 16572

6055 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la autorización de depósito de escombros, tierras y material de desecho de la construcción en la escombrera municipal. 16574

6056 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por uso de instalaciones deportivas. 16575

6057 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa del Centro de Atención a la Infancia "La Casita". 16576

6058 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por realización de la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos. 16577

6059 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. 16578

6060 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por instalación de quioscos y cajeros en la vía pública. 16579

6061 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicio de cementerio municipal. 16580

6062 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por conservación y mantenimiento del Cementerio Municipal. 16581

San Pedro del Pinatar

6063 Publicación de la aprobación del convenio bares de La Curva. 16583

Torre Pacheco

6064 Publicación de iniciación de expediente de baja de oficio del padrón municipal de habitantes, por inclusión indebida. 16587

6065 Iniciación de expediente de baja de oficio del padrón municipal de habitantes, por inclusión indebida. 16588

6066 Iniciación de expediente de baja de oficio del padrón municipal de habitantes, por inclusión indebida. 16589

6067 Edicto aprobación definitiva Reglamento de la Escuela Taller Cecocre. 16590

6068 Exposición pública de la matrícula provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a las cuotas nacionales, provinciales y municipales para el año 2012. 16596

Ulea

6069 Publicación del texto íntegro de la modificación de la tarifa de saneamiento. 16597

BORM

Yecla

- | | | |
|------|---|-------|
| 6070 | Notificación colectiva y anuncio del periodo de cobranza de la tasa por la entrada de vehículos (Vados) y reservas de vía pública del ejercicio 2012. | 16598 |
| 6071 | Autorización autonómica de cambio de uso para gestor de residuos no peligrosos y fabricación de biocombustible de madera. | 16599 |
| 6072 | Aprobación inicial modificación ordenanza asistencia y estancia en escuelas infantiles municipales. | 16600 |

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

- | | | |
|------|---|-------|
| 6073 | Anuncio de licitación para suministro de combustible de los vehículos, maquinaria e instalaciones del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento. Expte. 2/2012. | 16601 |
| 6074 | Anuncio para licitación de contrato de suministro de energía eléctrica con destino a edificios dependientes del Consorcio de extinción de incendios y salvamento de la CARM. Expte. 3/2012. | 16603 |

Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia

- | | | |
|------|--|-------|
| 6075 | Acuerdo de suspensión de colegiación de varios colegiados. | 16605 |
|------|--|-------|

Notaría de don Francisco José Tejerina Fernández

- | | | |
|------|----------------------|-------|
| 6076 | Venta extrajudicial. | 16606 |
|------|----------------------|-------|

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5990 Decreto n.º 53/2012, de 13 de abril, por el que se acepta la cesión gratuita, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la propiedad de una parcela sita en el término municipal de Murcia, de 838,38 m² de superficie, destinada a la regularización de la "Escuela Oficial de Idiomas".

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2011, adoptó el Acuerdo de cesión gratuita de una parcela, de 838,38 m² de superficie sita en el término municipal de Murcia, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinada a la ampliación de la "Escuela Oficial de Idiomas".

La Consejería de Educación, Formación y Empleo ha emitido informe favorable a la aceptación de esta cesión.

Visto el artículo 46.1 de la Ley 3/92, de 30 de Julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones, los informes emitidos al respecto, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de abril de 2012.

Dispongo

Primero.- Aceptar la cesión gratuita, efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de la propiedad del terreno cuya descripción es la siguiente:

"Trozo de terreno de ochocientos treinta y ocho metros y ocho decímetros cuadrados (838,38 m²), y que linda: Norte, finca matriz de la que ésta es resto, (hoy Escuela Oficial de Idiomas); Este, Avda. Miguel de Cervantes; Sur, Acequia Zaraiche; Oeste, parcela estatal (hoy Escuela Oficial de Idiomas)".

Valor: Trescientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y siete euros con veintiocho céntimos (382.757,28 €).

Inscripción: Figura en el Registro de la Propiedad núm. 5 de Murcia, Libro 45, Folio 102, Sección 8.ª, Finca 3.592.

La finca, salvo afecciones fiscales, se encuentra libre de cargas y gravámenes.

Segundo.- El citado inmueble se acepta con destino a regularizar y completar el inmueble ocupado por la "Escuela Oficial de Idiomas" sobre cuya parcela esta edificada la misma.

Tercero.- La finca cedida deberá ser destinada al uso que se ha señalado, en el plazo máximo de cinco años. Dicho destino deberá ser mantenido durante, al menos, los treinta años siguientes.

El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la reversión de pleno derecho de la finca cedida al patrimonio de la Corporación Local, con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización alguna.



Cuarto.- Por el Director General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones se procederá a formalizar el correspondiente documento administrativo, a dar de alta el bien en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a su inscripción en el Registro de la Propiedad. De conformidad con lo previsto en el artículo 113.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el documento administrativo en que se formalice la presente cesión, será título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en Murcia, 13 de abril de 2012.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5991 Decreto n.º 54/2012, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declaran bien de interés cultural las imágenes de San José con el Niño, Virgen Dolorosa y Nuestro Padre Jesús Nazareno, y Cáliz ubicados en la iglesia de Santiago Apóstol de Lorquí (Murcia).

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 15 de abril de 2011, incoó procedimiento de declaración como bien de interés cultural a favor de las imágenes de San José con el Niño, Virgen Dolorosa y Nuestro Padre Jesús Nazareno, y Cáliz ubicados en la Iglesia de Santiago Apóstol de Lorquí.

En la tramitación del expediente emitió informe favorable la Real Academia Alfonso X el Sabio, como institución consultiva de la Comunidad Autónoma, señalando la especial significación del conjunto de esculturas y pieza litúrgica.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha cumplimentado el trámite de audiencia a los interesados para que pudieran alegar lo que estimasen oportuno. Durante la tramitación del procedimiento no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Cultura y Turismo considera que procede declarar bien de interés cultural las imágenes de San José con el Niño, Virgen Dolorosa y Nuestro Padre Jesús Nazareno, y Cáliz ubicados en la Iglesia de Santiago Apóstol de Lorquí, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3.2 de la Ley 4/2007.

En virtud de lo expuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 13 de Abril de 2012

Dispongo:

Artículo único

Se declaran bien de interés cultural las imágenes de San José con el Niño, Virgen Dolorosa y Nuestro Padre Jesús Nazareno, y Cáliz ubicados en la Iglesia de Santiago Apóstol de Lorquí según descripción que consta en el anexo.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, 13 de abril de 2012.— El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Anexo

Descripción

La colección de obras ubicadas en la iglesia parroquial de Santiago Apóstol de Lorquí, objeto del procedimiento de declaración como bien de interés cultural, está constituida por el grupo escultórico de San José con el Niño, el conjunto pasionario integrado por la Virgen Dolorosa y Nuestro Padre Jesús Nazareno (obras atribuidas a Francisco Salzillo), con sus correspondientes guarniciones de indumentaria y platería; y el cáliz del siglo XVIII, atribuido a Gaspar Lleó.

- Esculturas

1.- Título: San José con el Niño.

Autor: Atribuido a Francisco Salzillo.

Material: Madera tallada, policromada y estofada.

Época: 1750-1760.

Medidas: 125x70x63 cm. La talla del Niño (33x28 cm.).

Imagen entroncada con el casi exclusivo arquetipo recreado por Francisco Salzillo en torno a la imagen del Santo Patriarca. Un modelo iconográfico fijado desde el grupo que realizó para las franciscanas de Santa Clara de Murcia y que otras tantas veces versionó con acierto. Ésta que nos ocupa, responde a un canon habitual en muchas de sus tallas donde además mantiene ese delicado tratamiento de composición, carnaciones y policromías cercanas al ámbito estético del rococó, configurándose así como un eslabón más en la habitual reelaboración que Salzillo lleva a cabo en torno a esta tipología ("Sección1ª. De hidalgo murciano a fiscal del Consejo de Castilla" en *Floridablanca. 1728-1808. La utopía reformadora*. Murcia, 2008 p. 41). Aunque no ha sido incluido en ningún catálogo sobre la producción de Francisco Salzillo, es indudable su adscripción al maestro o a su obrador. Para algunos, San José con el Niño de Lorquí, cuyos rasgos fisonómicos aluden, respectivamente, a la expresión del Cristo de La Cena (Cuesta Mañas, J. "Los Salzillos de Lorquí (y III) San José." III Centenario del nacimiento de Francisco Salzillo. *La Hornacina*, enero-mayo de 2007) y a la preciosa anatomía del Niño Jesús que en su día perteneció a doña Isabel de Farnesio, pudiera ser obra realizada en torno a la década 1750-1760.

2.- Título: Virgen Dolorosa.

Autor: Atribuida a Francisco Salzillo.

Material: Madera tallada y policromada.

Época: 1765-1770.

Medidas: 153x5x70 cm.

Se trata de una imagen de vestir, vinculada a la producción de Francisco Salzillo, y catalogada como obra del último periodo de su producción. Nuestra Señora de los Dolores de la parroquial de Lorquí representa uno de los más genuinos ejemplos de esta interesante iconografía que conserva nuestra Diócesis. Relacionada con la Piedad de las capuchinas de Alicante o la Dolorosa de Aledo, es un remedo, sin apenas reposiciones ni manipulaciones posteriores, de la Dolorosa realizada para la Cofradía de Jesús de Murcia unos años antes, según señalan los profesores Cristóbal Belda Navarro y Manuel Pérez Sánchez (Informe sobre el conjunto de esculturas de Francisco Salzillo conservado en la iglesia parroquial de Santiago Apóstol de Lorquí). La obra se concibió en su día con un extraordinario conjunto suntuario que se conserva en la actualidad.

3.- Título: Nuestro Padre Jesús Nazareno.

Autor: Atribuida a Francisco Salzillo

Material: Madera tallada y policromada.

Medidas: 155x55x70 cm.

Es talla de vestir asignada por diversos autores a Francisco Salzillo ya que mantiene todos aquellos registros plásticos marcados por el maestro, pese a la ausencia de datos documentales que avalen su autoría.

La presencia de estilemas, de frecuentes rasgos del escultor en el tratamiento del rostro, en la delicada talla de nariz y boca, en detalles tales como la disposición del bello facial o el peculiar realce de mechones de cabello, entre otras peculiaridades, la entronca con los ejemplares del Cristo a la columna de Murcia y Jumilla, respectivamente, o con las imágenes de San Blas y la Candelaria de la parroquia de Santa Eulalia de Murcia (Cuesta Mañas, J. "Los Salzillos de Lorquí (I) Jesús Nazareno" en III Centenario del nacimiento de Francisco Salzillo. "La Hornacina" enero-mayo de 2007)

- Artes decorativas o suntuarias

TEJIDOS:

1.- Título: Túnica (saya) rosa.

Técnica: Brocado y espolín.

Época: 1770-1790

Medidas: 134x108 cm.

2.- Título: Manto azul.

Técnica: Brocado y espolín.

Época: Siglo XVIII.

Medidas: 192x340 cm

La presencia de una marca que indica el tejedor y año de realización de la obra (1795) no menoscaba, en el caso de que tal seña sea espuria, la autenticidad de unas piezas extraordinarias, guarnición principal de Nuestra Señora de los Dolores. Se trata de la túnica y manto pertenecientes a la imagen de la Dolorosa y que responde a los cánones estéticos de la segunda mitad del siglo XVIII. Confeccionados en brochado de plata donde se registra un hermoso repertorio decorativo derivado de las sederías lionesas. La saya es de color rosa coral, una tonalidad muy en boga durante el rococó y que se aplicó a numerosos objetos preciosos, como tejidos o porcelanas, donde el "rosa Pompadour", por ejemplo, marcaba la pauta del buen gusto. Aquí, la seda se funde con la plata creando un brochado suntuoso donde se organizan ramos de clavellinas

y rosáceas, rizosas ramitas de palma movidas por un viento invisible y pájaros, todo ello "pleno de referencias naturalistas" (Belda Navarro, C. y Pérez Sánchez, M. "El conjunto-vestuario de la imagen de la Virgen de los Dolores de la Parroquia de Santiago de Lorquí-Murcia" en La Hornacina, enero de 2011). El manto es de seda azul con brocado de plata formando hermosos mazos o pabellones de flores y botones de granadas organizadas en registros de tallos y guirnaldas; el conjunto es un unicum conservado íntegro, casi una excepción en cuanto al exorno de las Dolorosas de Salzillo, "contemporáneo a la imagen que saliera del taller del escultor" y, sin lugar a dudas, un paradigma donde se encuentran integradas escultura y artes suntuarias.

PLATERÍA:

1.- Título: Puñal de la Dolorosa.

Autor: Atribuido a Miguel Morote.

Técnica: Plata repujada

Época: S. XVIII.

Medidas: 20,5x12 cm.

2.- Título: Aureola de doce estrellas (corona).

Autor: Atribuido a Miguel Morote

Técnica: Plata repujada

Época: S. XVIII.

Medidas: 23 cm diámetro.

Ambas piezas forman parte genuina del atavío y configuración de La Dolorosa ilorcitana.

3.- Título: Cáliz.

Autor: Atribuido a Gaspar Lleó

Técnica: Plata sobredorada cincelada y repujada.

Época: S. XVIII, h. 1720-1725.

Medidas: 29x17 cm.

Una valiosa pieza de ajuar litúrgico vinculada al maestro platero Gaspar Lleó (h. 1707-1742), valenciano que trabajó en las catedrales de Valencia, Teruel y Murcia, en esta última realizó el Arca del Monumento de Jueves Santo (pieza señera del repertorio de platería en Murcia, estudiada desde Diego Sánchez Jara a Manuel Pérez Sánchez). El cáliz de la parroquial de Lorquí responde al lenguaje estético de finales del Seiscientos y a un gusto plástico bizarro y exótico que lo hacen excepcional. Descuella una rica y jugosa decoración en la cual se entreveran la representación escultórica, los roleos y tallos vegetales, cartelas y tornapuntas de "C" junto a los símbolos alusivos a la Pasión y a la Eucaristía. Aunque ha sido atribuido al platero valenciano, su porte insólito, su impronta escultórica, le atan a obras de autoría cercanas a la platería y orfebrería del sur de Italia.

Justificación

Estas obras poseen un indiscutible valor artístico. Las imágenes y grupos mencionados están vinculados a la producción de Francisco Salzillo o su obrador; en lo referente al terno de la Virgen de los Dolores en palabras de C. Belda Navarro y Manuel Pérez Sánchez, se trata del "único conjunto conocido original, manto y túnica, que para este tipo de esculturas de vestir se popularizó a partir

del modelo creado por el escultor Francisco Salzillo en 1755 para la Cofradía de Jesús de Murcia". En consecuencia, el carácter excepcional de la conservación del ajuar textil original de la Virgen Dolorosa, manto y túnica en sedas brocadas del siglo XVIII, se considera un valioso documento histórico de los modelos que marcaron definitivamente esta particular iconografía mariana. Asimismo, es excepcional poder contar con un conjunto de orfebrería de la imagen de la Dolorosa, formado por ráfaga y puñal originales del siglo XVIII, realizados por Miguel Morote.

El cáliz del siglo XVIII de Gaspar Lleó constituye una de las piezas más significativas y originales de la historia de la platería en Murcia.

Todas estas piezas guardan una estrecha relación con la historia y la tradición de la villa de Lorquí. La presencia de todas y cada una de ellas es inherente al desarrollo de las distintas manifestaciones religiosas que a lo largo del tiempo han configurado un determinado temperamento espiritual y una precisa idiosincrasia plástica.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Regional de Recaudación

5992 Anuncio de periodo voluntario de pago de recibos del ejercicio 2012 correspondientes al concepto de aparcamiento municipal del municipio de Moratalla, así como los recibos por el concepto de Vados, de varios municipios.

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Hace saber que: Desde el 5 de mayo hasta el 5 julio del ejercicio 2012, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en periodo voluntario, los recibos del ejercicio 2012 correspondientes al concepto de Aparcamiento Municipal del municipio de Moratalla, así como los recibos por el concepto de Vados, de los siguientes municipios:

Abanilla, Alguazas, Blanca, Bullas, Librilla, Moratalla, Puerto Lumbreras y Santomera.

Las listas cobratorias, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, estarán a disposición del público, para su comprobación, por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicie el periodo voluntario de pago, pudiendo consultarse por los interesados en cualquiera de las oficinas de la Agencia Regional de Recaudación que más adelante se indican. Contra las liquidaciones practicadas podrá interponerse, ante el Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, de la Agencia Regional de Recaudación, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

CajaMurcia
CAM Caja Mediterránea
La Caixa
Banco Santander BSCH
BBVA
Banco Popular Español
Cajamar
Caja Rural Central
Caja Madrid
Caja Rural Regional San Agustín
Ruralcaja
Targobank

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no reciban en su domicilio los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del período de cobranza en las oficinas de la Agencia Regional de Recaudación, sitas en:

Municipio	Domicilio	Teléfono	Fax
Abanilla	Plaza Corazón de Jesús, 1 (30640)	968.68.10.87	968.68.03.93
Abarán	Calle Doctor Molina, 77 Bajo (30550)	968.77.10.55	968.77.13.00
Alguazas	Plaza de la Iglesia, 1 (30560)	968.62.25.27	968.62.26.01
Beniel	Calle Arturo Pérez Reverte, 9 (30130)	968.60.26.36	968.60.29.37
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)	968.77.84.17	968.77.51.48
Bullas	Calle Entreplazas, 2 (30180)	968.65.37.17	968.65.52.14
Calasparra	Avenida Primero de Mayo, 30 bajo (30420)	968.72.03.67	968.72.08.33
Fuente Álamo	Calle Juego de Bolos, 2 A (30320)	968.59.68.23	968.59.69.04
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)	968.78.36.91	968.75.60.09
Librilla	C/ Francisco Melendreras, 1 (30892)	968.65.83.34	968.65.15.68
Moratalla	Calle Constitución, 17 2.ª planta (30440)	968.70.66.77	968.70.64.33
Mula	Calle Camilo José Cela, 3 bajo 1 (30170)	968.66.10.10	968.66.12.63
Puerto Lumbreras	Plaza Maestro Fulgencio Romera, 1 Bajo (30890)	968.40.10.77	968.49.67.78
Santomera	Calle Cuatro Esquinas, 58 - Casagrande (30140)	968.86.34.71	968.86.49.38
Murcia	Calle San Juan de Dios, 2 (30003)	012/968.36.20.00	968.36.84.04

Página web <http://arr.carm.es>

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso las costas que procedan.

Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de los tributos a los que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de depósito, con oficina en la demarcación correspondiente. Para ello dirigirán comunicación al órgano recaudatorio.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación.

En Murcia, a 30 de marzo de 2012.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, M.ª Eugenia Castaño Collado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

5993 Anuncio de la Dirección General de Transportes y Puertos, sobre convocatoria de licitación para adjudicación, en régimen de concurrencia, de autorización administrativa para la ocupación de terrenos de la zona de servicio del Puerto pesquero-deportivo de Águilas para recinto ferial durante los meses de junio, julio y agosto de 2012.

En esta Dirección General se han presentado diversas solicitudes con análogo objeto y ámbito territorial y temporal que es la ocupación de la zona arriba citada para atracciones y servicios de feria.

En fecha 2 de abril de 2012 se ha dictado Resolución por la Dirección General de Transportes y Puertos, relativa al asunto arriba referenciado, cuya parte dispositiva indica lo siguiente:

“Primero: Aprobar el “Pliego de Condiciones Generales para la Adjudicación, en régimen de concurrencia, de autorización administrativa para la ocupación de terrenos de la zona de servicio del puerto pesquero-deportivo de Águilas para recinto ferial”, elaborado por el Servicio de Infraestructura de esta Dirección General en fecha 20 de marzo de 2012, que consta como Anexo I a la presente Resolución, otorgándose dicha autorización, en su caso, por un plazo de tres meses, que comprenderá los meses de junio, julio y agosto de 2012.

Segundo: Aprobar la convocatoria para el otorgamiento de la referida autorización, conforme a las condiciones previstas en el referido Pliego y publicarlo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, al objeto de que en el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación, los interesados puedan presentar las correspondientes peticiones, plazo durante el cual podrán presentarse solicitudes por otros eventuales interesados.

Tercero: Notificar la presente Resolución a los interesados en el procedimiento administrativo y al Ayuntamiento de Águilas.”

Por todo lo anteriormente expuesto, mediante el presente Anuncio se pone de manifiesto el inicio del procedimiento de adjudicación de la referida autorización, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, al objeto de que en el plazo indicado anteriormente se presenten las solicitudes que se estimen pertinentes. Las características básicas de la convocatoria son las siguientes:

1.- Entidad adjudicadora:

Departamento: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Órgano competente: Dirección General de Transportes y Puertos.

Referencia expediente: PCP 4/2012.

2.- Objeto:

Descripción: Adjudicación de autorización para la ocupación de terrenos en la zona de servicio del Puerto pesquero-deportivo de Águilas.

Periodo de ocupación: meses de junio, julio y agosto de 2012.

Plazo de duración de la autorización: 3 meses.

3.- Procedimiento y forma de adjudicación:

Procedimiento: Abierto.

Forma: Varios criterios de valoración.

4.- Canon de ocupación mínimo:

22.608,33.- euros (I.V.A. no incluido)

5.- Garantía de explotación:

1.130,42.- euros.

6.- Obtención de documentación e información:

Dirección General de Transportes y Puertos, Plaza Santoña, 6. Murcia 30071.
Teléfono: 968-362377

Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de solicitudes.

7.- Presentación de solicitudes:

Fecha límite de presentación: 30 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Documentación a presentar: La documentación exigida en el Pliego de Condiciones Generales para la adjudicación, en régimen de concurrencia, de autorización administrativa para la ocupación de terrenos de la zona de servicio del puerto pesquero-deportivo de Águilas para recinto ferial.

8.- Criterios de valoración de las solicitudes.

- a) Funcionalidad de los usos propuestos y compatibilidad de los mismos con otros usos portuarios.
- b) Mejora del canon de ocupación a abonar a la Administración.
- c) Experiencia en la realización de actividades análogas a la del objeto de la autorización en espacios portuarios.
- d) Calidad del Estudio Económico Financiero a facilitar por el interesado.

La descripción de estos conceptos y la forma de valoración de los mismos se detallan en el Pliego anteriormente citado.

9- Gastos de anuncios.

El importe de todos los anuncios en Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario de la autorización.

Murcia, 2 de abril de 2012.—El Director General de Transportes y Puertos,
Antonio Sergio Sánchez Solís de Querol.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

5994 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "salidas M.T. 20 kv d/c desde S.T. Torres de Cotillas hasta el polígono industrial relevo de Los Caballos de Alcantarilla" en los términos municipales de las Torres de Cotillas, Murcia y Alcantarilla, y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública.

A los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico a lo dispuesto en la Ley 15/2009, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.; C.I.F. / N.I.F. nº A-95075578 y con domicilio en Avda. de Los Pinos, nº 7, 30009 Murcia.

b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de instalación eléctrica de alta tensión de distribución.

c) Denominación: Proyecto de salidas M.T. 20 kV D/C desde S.T. Torres de Cotillas hasta el polígono industrial "Relevo de los caballos" de Alcantarilla

d) Situación: municipios de Las Torres de Cotillas, Murcia y Alcantarilla.

e) Término/s Municipal/es: Las Torres de Cotillas, Murcia y Alcantarilla

f) Finalidad de la instalación: Dotar de suministro de energía eléctrica al polígono industrial "Relevo de los Caballos".

g) Características técnicas:

Línea eléctrica.

Tipo: Subterránea/Aérea.

Nº circuitos: Dos

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Celdas de línea de la S.T. Torres de Cotillas.

Final: Apoyo de nueva planta nº 55 del tipo 16C-9000

Longitud: 2x143 metros en subterráneo / 2x7.143 metros en aéreo.

Conductores: tipo HEPRZ1 12/20 kV 3(1x400) mm² K Al / tipo 100-A1/S1A.

Aisladores: Composite tipo U70 YB 20 P.

Apoyos: Metálicos tipo celosía.

h) Presupuesto de la instalación: 349.807,25 €.

i) Ingeniero redactor del proyecto: D. Juan Luís Perea Ramírez, Ing. Técnico Industrial.

j) Expediente n.º: 3E12AT001219.

k) La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación.

l) Alcance de la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica:

- Los alcances de la servidumbre de paso o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en el artículo 158 del R.D. 1.955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de las que cabe resaltar:

- El vuelo sobre el predio sirviente: Esta afección comprende una franja de terreno definida por la proyección sobre el suelo de los conductores extremos, considerados estos y sus cadenas de aisladores en las condiciones más desfavorables, centrada sobre el eje de la línea y en una longitud que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados, sin contemplar la distancia adicional, reglamentaria.

- El establecimiento de apoyos fijos para la sustentación de los conductores de energía eléctrica: Esta afección se concreta en la expropiación de una superficie de terreno para la cimentación de los citados apoyos, que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

- La ocupación temporal de terrenos a los fines indicados en el apartado anterior y que así mismo se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

m) Limitaciones de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

Las limitaciones de la servidumbre o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en el artículo 162 del R.D. 1.955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, nº 1, en horas de despacho al público, y presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM.

Murcia, 26 de marzo de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.



RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO

PROYECTO DE SALIDAS M.T. 20 kV D/C DESDE S.T. "TORRES DE COTILLAS" HASTA POLIGONO INDUSTRIAL "RELEVO DE LOS CABALLOS" DE ALCANTARILLA

PROVINCIA: MURCIA

MUNICIPIOS: LAS TORRES DE COTILLAS, MURCIA Y ALCANTARILLA

FINCA Nº	TITULAR CATASTRAL Y DOMICILIO	TITULAR DE HECHO Y DOMICILIO	AFECCIÓN							DATOS CATASTRALES			TERMINO MUNICIPAL
			Vuelo (ml)	Servidumbre Tala de Arbolado (m²)	S.P. (m²)	Ap. Nº	TIPO	m² cimentación	Ocupación Temporal (m²)	POLIGONO	PARCELA	NATURALEZA	
1	IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U. AV LOS PINOS S/N MURCIA 30009-MURCIA	EL MISMO	143 L.S.M.T. 12 L.A.M.T.		215	1	16C-9000	2,86	217	2	59	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
2	PEDRO PEDRERO VERA CL SAN JUAN 1 PI:7 Pt:P MOLINA DE SEGURA 30500-MURCIA	EL MISMO	124		744	2	22C-4500	2,04	298	2	31	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
3	DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO AVDA ALFONSO X EL SABIO 6 MURCIA 30008-MURCIA	EL MISMO								-	-	FUTURA AUTOVIA	LAS TORRES DE COTILLAS
4	PEDRO PEÑALVER MARTINEZ CL ALFONSO X EL SABIO 41 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	25		150				50	2	30	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
5	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS CL D'ESTOUP 1 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	89		534				178	1	9007	CAMINO	LAS TORRES DE COTILLAS
6	AGRICOLA EL PALMITO, S.L. AV DOCTOR JESUS MARIN LOPEZ 8 PI: EN Pt: B MOLINA DE SEGURA 30500-MURCIA	EL MISMO	24		144				48	1	3	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
7	JUAN VICENTE MARTINEZ CANO CL TORRES-ED PARQUE Es:1 PI: 2 Pt: A MURCIA 30009-MURCIA	EL MISMO	109		654	3	20C-7000	4,16	268	2	75	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
	MARIA DOLORES CANO GARCIA CL TORRES-ED PARQUE Es:1 PI: 2 Pt: A MURCIA 30009-MURCIA	EL MISMO											
8	NICOLAS (TALLER DE ALCANTARILLA) PZ PABLO IGLESIAS LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	152		912	4	14C-2000	1,17	354	2	21	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
9	IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U. AV LOS PINOS S/N MURCIA 30009-MURCIA	EL MISMO								-	-	L.A.A.T. 66 kV	LAS TORRES DE COTILLAS
10	DOMINGO LUIS FERNANDEZ VILLA CL LA VIÑA 29 PI: BJ MOLINA DE SEGURA 30509-MURCIA	EL MISMO	17		102				34	2	20	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
11	JOSE PARRA SALAS CL ANDRES BOLARIN 8 PI:BJ Pt: D MURCIA 30011-MURCIA	EL MISMO	6		36				12	2	23	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS



12	FRANCISCO MARTINEZ SANTIAGO CL NICARAGUA 37 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	178	1068	5	20C-2000	1,72	406	2	22	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
13	EXPLOTACIONES AGROPEUARIAS LA PILICA, S.C.L. PJ PARAJE LA PILICA LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	99	594	6	18C-2000	1,54	248	2	18	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
14	DESCONOCIDO	EL MISMO	71	426	7	20C-2000	1,72	192	2	17	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
15	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS CL D'ESTOUP 1 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	6	36				12	2	9006	CAMINO	LAS TORRES DE COTILLAS
13	EXPLOTACIONES AGROPEUARIAS LA PILICA, S.C.L. PJ PARAJE LA PILICA LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	18	108				36	2	18	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
16	DESCONOCIDO	EL MISMO	70	420				140	2	16	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
17	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS CL D'ESTOUP 1 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	6	36				12	2	9005	CAMINO	LAS TORRES DE COTILLAS
18	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS CL D'ESTOUP 1 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	2	12				4	14	9006	CAMINO	LAS TORRES DE COTILLAS
19	PURIFICACION NORTES VIVO CL MULA 31. JAVALI NUEVO MURCIA 30832-MURCIA	EL MISMO	24	144				48	14	32	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
20	MARIA VIVO JIMENEZ CL REAL 65. JAVALI NUEVO MURCIA 30832-MURCIA	EL MISMO	32	192				64	14	125	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
	PURIFICACION NORTES VIVO CL MULA 31. JAVALI NUEVO MURCIA 30832-MURCIA	EL MISMO										
21	MARIA VIVO JIMENEZ CL REAL 65. JAVALI NUEVO MURCIA 30832-MURCIA	EL MISMO	30	180	8	24C-7000	5,66	110	14	33	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
	PURIFICACION NORTES VIVO CL MULA 31. JAVALI NUEVO MURCIA 30832-MURCIA	EL MISMO										
22	IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U. AV LOS PINOS S/N MURCIA 30009-MURCIA	EL MISMO							-	-	L.A.M.T. 20 kV	LAS TORRES DE COTILLAS
23	HEREDEROS DE JOAQUIN FERNANDEZ VICENTE CL LA LOMA 55 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	101	606	9	22C-7000	4,93	252	14	36	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS



24	PURIFICACION NORTES VIVO CL MULA 31. JAVALI NUEVO MURCIA 30832-MURCIA	EL MISMO	97	582	10	22C-4500	2,04	244	14	37	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
25	IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U. AV LOS PINOS S/N MURCIA 30009-MURCIA	EL MISMO							-	-	L.A.B.T. 400/230 V	LAS TORRES DE COTILLAS
26	VICENTE SANCHEZ ALFONSO CL CANARIAS 31 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	98	588				196	14	85	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
3	DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO AVDA ALFONSO X EL SABIO 6 MURCIA 30008-MURCIA	EL MISMO							-	-	FUTURA AUTOVIA	LAS TORRES DE COTILLAS
27	JUAN JOSE ABELLAN TORRECILLAS CL HERNAN CORTES 1 Es:1 Pl:1 Pl:B MURCIA 30110-MURCIA	EL MISMO	75	450	11	18C-4500	1,59	200	14	40	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
28	JOSE ANGEL CANTERO FERNANDEZ CL NICARAGUA 1 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	65	390				130	14	43	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
18	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS CL D'ESTOUP 1 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	48	288				96	14	9006	CAMINO	LAS TORRES DE COTILLAS
29	AN PE LAX MESEGUER, S.L. CL LAS PARCELAS 73 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	62	372				124	14	42	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
30	PROFU, S.A. CL GRAN VIA ESCULTOR SALZILLO 8 MURCIA 30004-MURCIA	EL MISMO	348	2088	12 13 14	20C-3000 20C-2000 18C-4500	5,05	846	14	47	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
31	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. CL GRAN VIA 28 MADRID 28013-MADRID	EL MISMO							-	-	LINEA TELECO- MUNICACIONES	LAS TORRES DE COTILLAS
32	DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS DE LA REGION DE MURCIA PZ SANTOÑA, 6 MURCIA 30071-MURCIA	EL MISMO	60	360				120	14	9007	CARRETERA RM-B37	LAS TORRES DE COTILLAS
33	LUIS FENOLLAR TOMAS CL VASCO NUÑEZ DE BALBOA 20 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	14	84				28	18	29	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
34	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS CL D'ESTOUP 1 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	25	150				50	15	9010	CAMINO	LAS TORRES DE COTILLAS
35	LUIS FENOLLAR TOMAS CL VASCO NUÑEZ DE BALBOA 20 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	149	894	15 16	18C-3000 18C-2000	3,1	398	15	54	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
36	IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U. AV LOS PINOS S/N MURCIA 30009-MURCIA	EL MISMO							-	-	L.A.B.T. 400/230 V	LAS TORRES DE COTILLAS



34	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS CL D'ESTOUP 1 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	54	324				108	15	9010	CAMINO	LAS TORRES DE COTILLAS
33	LUIS FENOLLAR TOMAS CL VASCO NUÑEZ DE BALBOA 20 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	58	348				116	18	29	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
37	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS CL D'ESTOUP 1 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	7	42				14	18	9003	CAMINO	LAS TORRES DE COTILLAS
38	HEREDEROS DE ANTONIO VICENTE FERNANDEZ CL MAYOR 14 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	33	198	17	18C-3000	1,56	116	18	52	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
39	TERESA VICENTE FERNANDEZ PZ CONSTITUCION 3 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	17	102				34	18	53	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
40	JOSEFA VICENTE FERNANDEZ CL DÉSTOUP 8 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	19	114				38	18	54	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
41	JOAQUINA VICENTE FERNANDEZ CL MAYOR 2 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	23	138				46	18	55	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
42	DOMINGO PERNIAS MATEO CL CONCEPCION ARENAL 6 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	55	330	18	18C-4500	1,59	160	18	59	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
43	IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U. AV LOS PINOS S/N MURCIA 30009-MURCIA	EL MISMO							-	-	L.A.B.T. 400/230 V	LAS TORRES DE COTILLAS
34	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS CL D'ESTOUP 1 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	23	138				46	15	9010	CAMINO	LAS TORRES DE COTILLAS
44	LUIS TOTANA ALCANTARA PB SANTIAGO Y ZARAICHE- VP JEROMO 10 MURCIA 30007-MURCIA	EL MISMO	23	138				46	15	53	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
	ENRIQUE BIRRUEZO ALARCON AV ALTO DE LAS ATALAYAS 27 MURCIA 30832-MURCIA	EL MISMO										
34	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS CL D'ESTOUP 1 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	11	66				22	15	9010	CAMINO	LAS TORRES DE COTILLAS
42	DOMINGO PERNIAS MATEO CL CONCEPCION ARENAL 6 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	235	1410	19 20	18C-7000 18C-3000	5,09	570	18	59	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
45	JABONES LINA, S.A. CR COTILLAS LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	3	18				6	18	63	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS



46	MONTAJES COSTA CALIDA, S.L. LG FINCA CARRASCOS-CAMP ABAJ 58 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	62	372				124	18	62	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
47	FRANCISCA ALARCON FERNANDEZ CL MERCURIO 7 SAN JAVIER 30730-MURCIA	EL MISMO	140	840	21	18C-7000	3,53	330	18	61	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
	CONCEPCION ALARCON FERNANDEZ CL GRAN VIA 32 SAX 03630-ALICANTE	EL MISMO										
48	AGROPOR, S.L. LG FINCA MOLINETA LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	37	222	22	18C-7000	3,53	124	18	65	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
49	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS CL D'ESTOUP 1 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	15	90				30	18	9002	CAMINO	LAS TORRES DE COTILLAS
50	AGROPOR, S.L. LG FINCA MOLINETA LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	15	90				30	18	66	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
51	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS CL D'ESTOUP 1 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	4	24				8	18	9004	CAMINO	LAS TORRES DE COTILLAS
52	AGROPOR, S.L. LG FINCA MOLINETA LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	24	144				48	18	80	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
49	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS CL D'ESTOUP 1 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	19	114				38	18	9002	CAMINO	LAS TORRES DE COTILLAS
53	JOSEFA JIMENEZ MENCHON CL CARTAGENA 6 Pl:3 Pl:B MURCIA 30002- MURCIA	EL MISMO	12	72				24	18	95	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
54	MANUEL MANZANO GIMENEZ PZ PABLO IGLESIAS LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	71	426				142	18	81	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
49	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS CL D'ESTOUP 1 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	12	72				24	18	9002	CAMINO	LAS TORRES DE COTILLAS
52	AGROPOR, S.L. LG FINCA MOLINETA LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	274	1644	23 24	18C-4500 20C-4500	3,36	648	18	80	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
55	IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U. AV LOS PINOS S/N MURCIA 30009-MURCIA	EL MISMO							-	-	L.A.M.T. 20 kV	LAS TORRES DE COTILLAS
51	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS CL D'ESTOUP 1 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	4	24				8	18	9004	CAMINO	LAS TORRES DE COTILLAS



56	AGROPOR, S.L. LG FINCA MOLINETA LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	26	156				52	18	87	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
57	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS CL D'ESTOUP 1 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	12	72				24	10		CAMINO	LAS TORRES DE COTILLAS
58	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS CL D'ESTOUP 1 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	7	42				14	10	9011	CAMINO	LAS TORRES DE COTILLAS
59	FRANCISCO TORRES OÑATE CR TORRES DE COTILLAS 13 MURCIA 30832-MURCIA	EL MISMO	82	492	25	18C-7000	3,53	214	10	96	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
60	FRANCISCO TORRES OÑATE CR TORRES DE COTILLAS 13 MURCIA 30832-MURCIA	EL MISMO	161	966	26 27	18C-3000 18C-2000	3,1	422	10	95	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
58	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS CL D'ESTOUP 1 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	33	198				66	10	9011	CAMINO	LAS TORRES DE COTILLAS
61	IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U. AV LOS PINOS S/N MURCIA 30009-MURCIA	EL MISMO									L.A.M.T. 20 kV	LAS TORRES DE COTILLAS
62	AGROPOR, S.L. LG FINCA MOLINETA LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	100	600	28	18C-2000	1,54	250	10	91	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
58	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS CL D'ESTOUP 1 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	52	312				104	10	9011	CAMINO	LAS TORRES DE COTILLAS
63	AGROPOR, S.L. LG FINCA MOLINETA LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	27	162				54	10	98	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
64	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS CL D'ESTOUP 1 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	7	42				14	10	9009	CAMINO	LAS TORRES DE COTILLAS
65	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS CL D'ESTOUP 1 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	4	24				8	10	9007	CAMINO	LAS TORRES DE COTILLAS
66	AGROPOR, S.L. LG FINCA MOLINETA LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	183	1098	29	18C-9000	3,53	416	10	52	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
67	FRANCISCO TORRES OÑATE CR TORRES DE COTILLAS 13 MURCIA 30832-MURCIA	EL MISMO	180	1080	30 31	18C-2000 18C-9000	5,07	460	10	54	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
65	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS CL D'ESTOUP 1 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	61	366				122	10	9007	CAMINO	LAS TORRES DE COTILLAS



68	FRANCISCO TORRES ONATE CR TORRES DE COTILLAS 13 MURCIA 30832-MURCIA	EL MISMO	70	420				140	10	55	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
65	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS CL D'ESTOUP 1 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	16	96				32	10	9007	CAMINO	LAS TORRES DE COTILLAS
69	FRANCISCO TORRES DEL CERRO PB JAVALI NUEVO-REAL 32 MURCIA 30832-MURCIA	EL MISMO	152	912	32	18C-3000	1,56	354	10	121	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
70	JUAN TORRES ALMAGRO CL VIRGEN DE LA ANTIGUA 3 MURCIA 30832-MURCIA	EL MISMO	68	408	33	20C-2000	1,72	186	10	39	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
71	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS CL D'ESTOUP 1 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	12	72				24	10	9006	CAMINO	LAS TORRES DE COTILLAS
72	JUAN TORRES ALMAGRO CL VIRGEN DE LA ANTIGUA 3 MURCIA 30832-MURCIA	EL MISMO	90	540				180	10	37	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
73	ROMABED, S.L. CR ALQUERIAS 1 SANTOMERA 30140-MURCIA	EL MISMO	174	1044	34 35	18C-2000 18C-2000	3,08	448	10	36	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
74	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS CL D'ESTOUP 1 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	5	30				10	10	9003	CAMINO	LAS TORRES DE COTILLAS
75	ROMABED, S.L. CR ALQUERIAS 1 SANTOMERA 30140-MURCIA	EL MISMO	247	1482	36	20C-2000	1,72	544	10	25	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
76	JOSE VIVO LORENTE PZ PABLO IGLESIAS LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	67	402	37	18C-3000	1,56	184	10	31	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
65	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS CL D'ESTOUP 1 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	92	552				184	10	9007	CAMINO	LAS TORRES DE COTILLAS
77	ROMABED, S.L. CR ALQUERIAS 1 SANTOMERA 30140-MURCIA	EL MISMO	116	696				232	10	63	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
78	HEREDEROS DE JOSE MARTINEZ ANSON AV INF JUAN MANUEL 4 Es:2 Pl:2 Pl:F MURCIA 30011-MURCIA	EL MISMO	129	774	38 39	18-2000 26C-7000	8,09	358	10	64	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
65	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS CL D'ESTOUP 1 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	13	78				26	10	9007	CAMINO	LAS TORRES DE COTILLAS



79	FRANCISCO MARTINEZ GUERRERO CL MAYOR 110 MURCIA 30011-MURCIA	EL MISMO	35	210				70	2	68	RUSTICA	MURCIA
	CASILDA GOMEZ GONZALEZ CL MAYOR 108 MURCIA 30011-MURCIA	EL MISMO										
	JOSE MARTINEZ GUERRERO PB LOS DOLORES. MAYOR 108 MURCIA 30570-MURCIA	EL MISMO										
80	LEONOR ALMAGRO PELLICER AV SAN PABLO 3 ALCANTARILLA 30820-MURCIA	EL MISMO	39	234			78	2	63	RUSTICA	MURCIA	
	CANDELARIA ALMAGRO PELLICER CM DEL BADEN 31 MURCIA 30010-MURCIA	EL MISMO										
	FRANCISCO ALMAGRO PELLICER CM DE LA SILLA 16 Pl:3 Pt:D ALCANTARILLA 30820-MURCIA	EL MISMO										
	ANA MARIA ALMAGRO PELLICER CL SAN LUIS 5 Es:2 Pl:3 Pt:B ALCANTARILLA 30820-MURCIA	EL MISMO										
	MARIA DOLORES ALMAGRO PELLICER AV BELGICA 1 Es:6 Pl:5 Pt:B SANTA CRUZ TENERIFE 38007-S.C. TENERIFE	EL MISMO										
81	MARIA ANGELES MARTINEZ DEL CERRO CL MARTINEZ CAMPOS 31 ALCANTARILLA 30820-MURCIA	EL MISMO	23	138				46	2	121	RUSTICA	MURCIA
82	IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U. AV LOS PINOS S/N MURCIA 30009-MURCIA	EL MISMO							-	-	L.A.B.T. 400/230 V	MURCIA
83	AYUNTAMIENTO DE MURCIA PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 MURCIA 30004-MURCIA	EL MISMO							-	-	ALUMBRADO PUBLICO	MURCIA
84	AYUNTAMIENTO DE MURCIA PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 MURCIA 30004-MURCIA	EL MISMO	5	30				10	2	9024	CAMINO	MURCIA
85	PP EDEN DEL MAR DESCONOCIDO MURCIA	EL MISMO	74	444				148	3	25	RUSTICA	MURCIA
86	FIDIAS MARIN VERA CL GRAN VIA ESCULTOR SALZILLO 11 Pl:5 Pt:D MURCIA 30004-MURCIA	EL MISMO	102	612	40 41	26C-7000 18C-3000	8,11	304	3	26	RUSTICA	MURCIA



88	FRANCISCO MARTINEZ GUERRERO CL MAYOR 110 MURCIA 30011-MURCIA	EL MISMO	10	60					20	3	30	RUSTICA	MURCIA
	CASILDA GOMEZ GONZALEZ CL MAYOR 108 MURCIA 30011-MURCIA	EL MISMO											
	JOSE MARTINEZ GUERRERO PB LOS DOLORES. MAYOR 108 MURCIA 30570-MURCIA	EL MISMO											
87	PP EDEN DEL MAR DESCONOCIDO MURCIA	EL MISMO	22	132					44	3	29	RUSTICA	MURCIA
88	FRANCISCO MARTINEZ GUERRERO CL MAYOR 110 MURCIA 30011-MURCIA	EL MISMO	97	582					194	3	30	RUSTICA	MURCIA
	CASILDA GOMEZ GONZALEZ CL MAYOR 108 MURCIA 30011-MURCIA	EL MISMO											
	JOSE MARTINEZ GUERRERO PB LOS DOLORES. MAYOR 108 MURCIA 30570-MURCIA	EL MISMO											
87	PP EDEN DEL MAR DESCONOCIDO MURCIA	EL MISMO	44	264	42	18C-4500	1,59		138	3	29	RUSTICA	MURCIA
88	FRANCISCO MARTINEZ GUERRERO CL MAYOR 110 MURCIA 30011-MURCIA	EL MISMO	47	282					94	3	30	RUSTICA	MURCIA
	CASILDA GOMEZ GONZALEZ CL MAYOR 108 MURCIA 30011-MURCIA	EL MISMO											
	JOSE MARTINEZ GUERRERO PB LOS DOLORES. MAYOR 108 MURCIA 30570-MURCIA	EL MISMO											
89	HEREDEROS DE JUAN SOTO SAN MARTIN PD NONDUERMAS-CR. ALCANTARILLA 180 MURCIA 30166-MURCIA	EL MISMO	20	120					40	3	32	RUSTICA	MURCIA
90	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA PZ FONTES 1 MURCIA 30001-MURCIA	EL MISMO	33	198					66	3	9006	RAMBLA SALADA	MURCIA
91	FRANCISCA BERNAL CARRILLO DESCONOCIDO MURCIA	EL MISMO	108	648	43	18C-2000	1,54		266	3	38	RUSTICA	MURCIA
92	AYUNTAMIENTO DE MURCIA PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 MURCIA 30004-MURCIA	EL MISMO	60	360					120	3	9018	CAMINO	MURCIA



93	ROSARIO MEROÑO GONZALEZ DESCONOCIDO MURCIA	EL MISMO	325		1950	44 45	18C-2000 18C-2000	3,08	750	3	177	RUSTICA	MURCIA
92	AYUNTAMIENTO DE MURCIA PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 MURCIA 30004-MURCIA	EL MISMO	165		990				330	3	9018	CAMINO	MURCIA
94	AYUNTAMIENTO DE MURCIA PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 MURCIA 30004-MURCIA	EL MISMO	5		30				10	3	9003	CAMINO	MURCIA
95	ROSARIO MEROÑO GONZALEZ DESCONOCIDO MURCIA	EL MISMO	7		42				14	3	176	RUSTICA	MURCIA
96	ESTEBAN LOPEZ HIDALGO CL SAN MARCIAL JAVALI NUEVO 7 ALCANTARILLA 30820-MURCIA	EL MISMO	57		342	46	18C-3000	1,56	164	3	389	RUSTICA	MURCIA
97	HEREDEROS DE CARMEN ORENES HERNANDEZ CL MENORCA 15 PI:B ALCANTARILLA 30820-MURCIA	EL MISMO	42		252				84	3	175	RUSTICA	MURCIA
98	MARIA ISABEL CASTAÑO ORENES CR POLVORINES 24 MURCIA 30831-MURCIA	EL MISMO	2		12				4	3	295	RUSTICA	MURCIA
92	AYUNTAMIENTO DE MURCIA PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 MURCIA 30004-MURCIA	EL MISMO	19		114				38	3	9018	CAMINO	MURCIA
99	JOSEFA FERNANDEZ DEL CERRO AV LIBERTAD 10 Es:2 PI:11 PI:C MURCIA 30009-MURCIA	EL MISMO	108		648	47	18C-2000	1,54	266	3	290	RUSTICA	MURCIA
92	AYUNTAMIENTO DE MURCIA PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 MURCIA 30004-MURCIA	EL MISMO	90		540				180	3	9018	CAMINO	MURCIA
100	AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA PZ SAN PEDRO 1 ALCANTARILLA 30820-MURCIA	EL MISMO	35		210				70	8	9004	CAMINO	ALCANTARILLA
101	CEFERINA FERNANDEZ DEL CERRO CL PRINCESA 3 MURCIA 30002- MURCIA	EL MISMO	212		1272	48	18C-2000	1,54	474	3	42	RUSTICA	MURCIA
102	ANTONIO FERNANDEZ DEL CERRO CL CONCEPCION 9 MURCIA 30832-MURCIA	EL MISMO	129		774	49	18C-3000,	1,56	308	3	291	RUSTICA	MURCIA
92	AYUNTAMIENTO DE MURCIA PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 MURCIA 30004-MURCIA	EL MISMO	19		114				38	3	9018	CAMINO	MURCIA
103	HERMANOS MARTINEZ OLIVA, S.L. CR DE ALICANTE KM 3 MURCIA 30007-MURCIA	EL MISMO	283		1698	50 51 52	18C-4500 18C-2000 18C-2000	4,67	716	3	347	RUSTICA	MURCIA



92	AYUNTAMIENTO DE MURCIA PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 MURCIA 30004-MURCIA	EL MISMO	11	66				22	3	9018	CAMINO	MURCIA
100	AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA PZ SAN PEDRO 1 ALCANTARILLA 30820-MURCIA	EL MISMO	15	90				30	8	9004	CAMINO	ALCANTARILLA
104	ANTONIO LOPEZ RUIZ CL BUEN PASTOR 4 MURCIA 30120-MURCIA	EL MISMO	122	732				244	8	22	RUSTICA	ALCANTARILLA
	IGNACIO LOPEZ RUIZ CL PURISIMA 7 MURCIA 30832-MURCIA	EL MISMO										
	HEREDEROS DE FRANCISCA LOPEZ RUIZ CL ERMITA 7 MURCIA 30832-MURCIA	EL MISMO										
	MANUEL LOPEZ RUIZ CL ERMITA 7 MURCIA 30832-MURCIA	EL MISMO										
100	AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA PZ SAN PEDRO 1 ALCANTARILLA 30820-MURCIA	EL MISMO	6	36				12	8	9004	CAMINO	ALCANTARILLA
92	AYUNTAMIENTO DE MURCIA PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 MURCIA 30004-MURCIA	EL MISMO	6	36				12	3	9018	CAMINO	MURCIA
105	FRANCISCO RUIZ CONESA PD JAVALI NUEVO-MULA 25 MURCIA 30832-MURCIA	EL MISMO	192	1152	53 54	18C-7000 18C-2000	5,07	484	3	167	RUSTICA	MURCIA
106	ENAGAS, S.A. PASEO DE LOS OLMOS, 19 28005-MADRID	EL MISMO							-	-	GASODUCTO	MURCIA
107	FRANCISCO RUIZ CONESA PD JAVALI NUEVO-MULA 25 MURCIA 30832-MURCIA	EL MISMO	1	6				1	3	165	RUSTICA	MURCIA
92	AYUNTAMIENTO DE MURCIA PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 MURCIA 30004-MURCIA	EL MISMO	4	24				8	3	9018	CAMINO	MURCIA
100	AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA PZ SAN PEDRO 1 ALCANTARILLA 30820-MURCIA	EL MISMO	2	12				4	8	9004	CAMINO	ALCANTARILLA
108	FRANCISCO ZAMORA PASTOR PB PUEBLA DE SOTO-MAYOR 72 MURCIA 30836-MURCIA	EL MISMO	2	12	55	16C-9000	2,86	54	8	59	RUSTICA	ALCANTARILLA

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

5995 Ejecución de títulos judiciales 112/2011.

Don Raúl Asensio Echegoyen, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 112/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Félix Ortega Márquez contra la empresa Servydrill, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado Decreto de fecha 09/04/12, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Servydrill, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 45.360,6 euros de principal más 4.500 euros calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salaria.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servydrill, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 9 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

5996 Procedimiento ordinario 1.064/2011.

Don Raúl Asensio Echegoyen, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.064/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Francisca Plazas Balastegui contra la empresa Grúas Mar Menor SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente Sentencia de fecha 9 de marzo de 2012, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Se estima la demanda formulada por D.^a Francisca Plazas Balastegui, frente a Grúas Mar Menor S.L., condenando a la demandada a satisfacerle el importe de 4.345,33 euros, por salarios adeudados de los meses de junio, julio y agosto de 2011.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que legalmente corresponda en relación al Fondo de Garantía Salarial.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito Art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social 3 de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 1064 11.

Consignación de condena Art. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones

abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social 3 de Cartagena con el n.º 5054 0000 65 1064 11.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grúas Mar Menor S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 9 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Murcia

5997 Ejecución hipotecaria 2.510/2009.

N.I.G.: 30030 42 1 2009 0026995

Procedimiento: Ejecución Hipotecaria 2.510/2009

Sobre Otras Materias

De Banco CAM S.A.U. Banco CAM S.A.U.

Procurador Sr. Carlos Mario Jiménez Martínez

Contra Inversiones Claro de Luna, S.L., Josefa Abellán Ruiz

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo hecho primero y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Hecho

Primero.- Por el Procurador D. Carlos Jiménez Martínez actuando en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, en la actualidad con la denominación de Banco CAM S.A.U. se formuló procedimiento judicial sumario al amparo de lo establecido en los artículos 681 y siguientes de la L.E.C 1/2000, exponiendo en síntesis: que por escritura pública otorgada ante el Notario de Murcia D. Juan Antonio Castaño Párraga en fecha 26 de Enero de 2007 y número de su Protocolo 139, su representado de una parte y de otra la mercantil Inversiones Claro de Luna S.L. y Josefa Abellán Ruiz, concertaron un préstamo con garantía hipotecaria de la siguiente finca:

Urbana.- Numero Cinco.- Piso en planta segunda de tipo A, destinada a vivienda, distribuida en diferentes habitaciones y dependencias que tienen una superficie construida de ciento diecinueve metros y ochenta y tres decímetros cuadrados, teniendo además un balcón que ocupa una superficie de tres metros cuadrados y un lavadero que ocupa una superficie construida de cuatro metros y veinticuatro decímetros cuadrados construidos y tres metros y cincuenta y un decímetros cuadrados útiles.

Linda: por la derecha entrando, con patio de luces, por la izquierda, con calle Nuestra Señora del Paso, por el fondo, con pared de delimitación del edificio y por el frente, zona de acceso, caja de escaleras, ascensor y vivienda tipo B.

Esta finca lleva como anejo en exclusivo dominio:

Una plaza de garaje en planta de semisótano del edificio, señalada con el número 5 que ocupa una superficie útil de once metros y veinticinco decímetros cuadrados, determinados por 2,50 metros de fachada por 4,50 de fondo y que linda: por la derecha entrando, garaje seis; izquierda entrando, garaje cuatro; fondo, pared de delimitación del edificio y frente, zona de tránsito y maniobra.

Un cuarto trastero en la cubierta del edificio señalado con el número 5 que tiene una superficie útil de diez metros cuadrados y construida de doce metros cuadrados y que linda por la derecha entrando, trastero seis; por la izquierda, trastero cuatro; fondo, pared de delimitación del edificio y por el frente, zona de acceso.

Cuota: Once enteros setenta y seis centésimas de otro entero por ciento.

Inscripción: Se cita a efectos de busca el Registro de la Propiedad n.º Cinco de Murcia, tomo 3419, libro 440, folio 151, finca registral número 34.081, inscripción 3.ª

Que los deudores habían incumplido lo pactado en la escritura a que se ha hecho mención, por lo que suplicaba del Juzgado la admisión a trámite del procedimiento que instaba y se procediera a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y con su producto pago a su representado de las cantidades adeudadas, que ascendían a la suma de 179.137,57 euros en concepto de capital e intereses vencidos a la fecha de la liquidación y cierre del préstamo más los intereses pactados, gastos y costas de la ejecución presupuestados en 28.850 euros.

Acompañaba documentación acreditativa de la existencia y subsistencia de la hipoteca.

Parte dispositiva

Se adjudica a Banco CAM S.A.U. con CIF n.º A-86101375 y domicilio social en Madrid, calle Carrera de San Jerónimo n.º 19, la finca descrita en el hecho primero de esta resolución, que se da por reproducido y por el precio de 145.000 euros.

Siendo el precio ofrecido, inferior al de las responsabilidades reclamadas, no existe sobrante.

Firme esta resolución, expídase testimonio comprensivo de la misma que se entregará al adjudicatario para la liquidación del Impuesto correspondiente e inscripción a su favor.

Entiéndase que de la resultancia del procedimiento no puede certificarse si existe o existen inquilinos y ocupantes de la finca objeto de esta aprobación.

Se decreta la cancelación de la hipoteca que garantizaba el crédito de la actora, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 5 de Murcia, tomo 3419, libro 440, folio 152; folios 74, 75 y 76 del libro 489 y folio 79 del libro 545 de la Sección 8.ª, Finca Registral 34.081, Hipoteca Inscripción 7.ª

Se cancelan todas las anotaciones e inscripciones que se han hecho constar en el antecedente segundo de esta resolución y que se dan por reproducidas.

Se cancelan igualmente todas aquellas anotaciones e inscripciones que hubiesen podido causarse con posterioridad a la expedición de la certificación a que se refiere el artículo 656 de la L.E.C.

Para que tengan lugar estas cancelaciones, líbrese el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad número Cinco de Murcia.

Así lo Acuerda y firma la Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Mercantil Inversiones Claro de Luna S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y requerimiento.

Murcia, 8 de febrero de 2012.—El Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Murcia

5998 Procedimiento ordinario 990/2007.

N.I.G.: 30030 42 1 2007 0600878

Procedimiento ordinario 990/2007.

Sobre: Otras materias.

De: Consorcio de Compensación de Seguros.

Contra: Luis Gabriel González Cabrera, María del Carmen Gandía Zaplana.

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: 218/2011

En Murcia a 10 de noviembre de 2011

El Ilmo Sr. D. José Moreno Hellín, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 990/2007 promovidos por el Consorcio de Compensación de Seguros contra Luis Gabriel González Cabrera y M.^a del Carmen Gandía Zaplana sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Consorcio de Compensación de Seguros contra Luis Gabriel González Cabrera y M.^a del Carmen Gandía Zaplana y debo condenar y condeno a estos a que abonen a la actora la cantidad de 11.828,27 euros más los intereses legales y las costas del procedimiento.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de María del Carmen Gandía Zaplana, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 31 de enero de 2012.—El/La Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia numero Siete de Murcia

5999 Juicio ordinario 1.179/2010.

Sentencia: 32/2012

En la ciudad de Murcia, a veintiuno de febrero de dos mil doce.

El Ilmo. Sr. D. José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 1179/2010 seguidos por las partes, de una y como demandante, la mercantil "Mercedes Benz Financial Services España, E.F.C., S.A.", (antes "Daimlerchrysler Services España, E.F.C., S.A.") representada por el procurador don Carlos M. Jiménez Martínez y dirigida por el letrado don Juan José García García, y de otra, como demandado, don Jesús García Alfaro, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de 60.566,83 euros, y

Antecedentes de hecho.-

Primero.- El procurador don Carlos M. Jiménez Martínez, en la representación acreditada, presentó escrito de demanda de juicio ordinario que por turno de reparto correspondió a este Juzgado contra el expresado demandado, en el que después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación terminó suplicando al Juzgado Sentencia en la que se condene al demandado a abonar a su representada la suma indicada más el interés moratorio pactado al 2,5% mensual desde el 21 de enero de 2010 y al pago de las costas procesales.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda y emplazado el demandado para personarse y contestar no lo verificó siendo declarado en rebeldía, convocándose a las partes para la celebración de la previa audiencia, llegado el cual tuvo lugar el acto compareciendo la actora que se ratificó en la demanda y solicito el recibimiento del pleito a prueba. Recibido el pleito a prueba la parte actora propuso como único medio de prueba la documental que tenía aportada con su escrito de demanda quedando seguidamente los autos conclusos para sentencia de conformidad con lo establecido en el artículo 429.8 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercero.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho.-

PRIMERO.- En los presentes autos la parte actora, "Mercedes Benz Financial Services España, E.F.C., S.A", (antes "Daimlerchrysler Services España, E.F.C., S.A."), ejercita acción de reclamación de cantidad por la que pretende que el demandado, don Jesús García Alfaro, sean condenados a abonarle la suma de 60.566,83 euros más interés moratorio pactado al 2,5% mensual que le está por adeudar sobre la base del contratos de préstamo para la financiación de comprador cuya finalidad era la compra de un vehículo d ella marca Mercedes Benz concertado por las partes el cual se formalizó en documento fechado en Murcia el 28 de noviembre de 2008 (documento 3 de la demanda); pretensión a la que nada opuso el demandado toda vez que emplazado en legal forma no compareció y fue declarado en rebeldía.

Segundo.- Valorando la prueba practicada conforme a las reglas de la sana crítica y en concreto la documental aportada por la actora, contrato de financiación a comprador de bienes muebles concertado por las partes formalizado en documento privado fechado en Murcia el 28 de noviembre de 2008 (documentos 3 de la demanda) y requerimiento realizado por la actora al demandado, no impugnados por el demandado, se está en considerar conforme a Derecho la reclamación formulada por la demandante respecto y, en su consecuencia, condenar al demandado, don Jesús García Alfaro, a abonar a la actora la cantidad reclamada, 60.566,83 euros de principal, más el interés moratorio pactado por las partes al 2,5% mensual desde el 21 de enero de 2010 en la que la entidad actora cerró la cuenta dando por vencido el préstamo conforme a lo expresamente pactado por las partes.

Tercero.- Que en aplicación del artículo 394 de la citada Ley de Enjuiciamiento Civil procede la condena al pago de las costas procesales a la parte demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la mercantil "Mercedes Benz Financial Services España, E.F.C., S.A.", (antes "Daimlerchrysler Services España, E.F.C., S.A."), representada por el procurador don Carlos M. Jiménez Martínez, contra don Jesús García Alfaro, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la cantidad de sesenta mil quinientos sesenta y seis euros con ochenta y tres céntimos (60.566,83 euros) de principal más el interés moratorio pactado por las partes al 2,5% mensual desde el 21 de enero de 2010 y al pago de las costas procesales.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial el cual deberá ser interpuesto, en su caso, en el plazo de veinte días desde el siguiente al de su notificación a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 Ley de Enjuiciamiento Civil y la constitución, en igual plazo, de un depósito de 50 euros mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos principales por el Sr. Secretario del Juzgado, administrando justicia en nombre de SS MM El Rey y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.- Para hacer constar que la presente resolución se publicará mediante su notificación a las partes y que el ingreso para constituir el depósito, cuyo resguardo deberá de acompañarse con el escrito de preparación deberá de realizarse en la entidad Banesto, número de cuenta 3105 0000 10 PPPP AA. En el resguardo deberán de realizarse las siguientes indicaciones: a) en el campo PPPP el número de procedimiento, precedido de los ceros necesarios para completar 4 dígitos; y b) en el campo AA el número de procedimiento expresado en los dos últimos dígitos del año. Además en el resguardo se deberá de expresa el tipo de recurso y el código concreto del mismo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Nueve de Murcia

**6000 Corrección de error en anuncio de juicio verbal 1.290/2010,
publicado con el número 4334.**

Advertido error en la publicación número 4334, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 64, de fecha 16 de marzo de 2012, se rectifica de oficio en lo siguiente:

En el anunciante, donde dice:

"Instrucción número Nueve de Murcia"

debe decir:

"Primera Instancia número Nueve de Murcia"

Se rectifica el sumario en el mismo sentido.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Catorce de Murcia

6001 Expediente de dominio. Exceso de cabida 863/2011.

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0013958

40320J

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 863/2011.

Sobre: Otras materias.

De: Concepción Fernández Jiménez.

Doña Concepción Martínez Parra, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio por exceso de cabida número 863/2011, a instancia de Concepción Fernández Jiménez, respecto de la siguiente finca:

Finca registral número 1.571 de la Sección 5.ª del Registro de la Propiedad de Murcia número Siete, sita en partido de Avilese, término municipal de Murcia.

Por el presente y en virtud de lo acordado en diligencia de ordenación de esta fecha se convoca a la mercantil SAT Felcinco número 6421 a quien pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia a 23 de febrero de 2012.—La Secretaria.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

6002 Procedimiento ordinario 900/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0006329

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 900/2010

Demandante: José María Guerrero Ferez

Abogado: Santiago Salcedo Bautista

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Gesco Climatización, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 900/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José María Guerrero Férrez contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Gesco Climatización, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 175/2012

En Murcia, a veintiocho de marzo de dos mil doce.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 900/2010 a instancia de don José María Guerrero Férrez, que comparece por si mismo asistido de letrado D. Santiago Salcedo Bautista contra Fogasa, Fondo de Garantía Salarial y Gesco Climatización, S.L. que no comparecen, en nombre del rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia 175/2012

Antecedentes de hecho

Primero.- Don José María Guerrero Férrez presentó demanda de ordinario contra Gesco Climatización, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora don José María Guerrero Férrez ha venido prestando servicios para la empresa Gesco Climatizaciones, S.L., con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos, con la sola aclaración de que la fecha de antigüedad es 29-7-2009.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 6.111,31 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos.

Fundamentos de derecho

Único.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del artículo 217 de la L.E.C., vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (artículo 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por José María Guerrero Férez contra Gesco Climatizaciones, S.L. declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 6.111,31 euros, y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 22 de junio de 2010.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Uno en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.



- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, S.A., con el número, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Gesco Climatizaciones, S.L., en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y Boletín Oficial de la Región.

En Murcia, 9 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

6003 Procedimiento ordinario 887/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0006228

N81291

Nº autos: Procedimiento ordinario 887/2010

Demandante: Leonor Guillamón Ayala

Abogado: José Andrés Martínez Delgado

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Rex Persicum Sociedad Cooperativa Agraria

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 887/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Leonor Guillamón Ayala contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Uno

Murcia

Sentencia: 00173/2012

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Avda. Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha, s/n

Tfno: 968-817089

Fax: 968

NIG: 30030 44 4 2010 0006228

N02700

Nº autos: Procedimiento ordinario 887/2010

Demandante: Leonor Guillamón Ayala

Abogado: José Andrés Martínez Delgado

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Rex Persicum Sociedad Cooperativa Agraria

En Murcia, a 28 de marzo de 2012

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado tras haber visto el presente procedimiento ordinario 887/2010 a instancia de doña Leonor Guillamón Ayala, asistido del Letrado don José Andrés Martínez Delgado contra Rex Persicum, Sociedad Cooperativa y Fogasa, que no comparecen, en Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia 173/2012

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Doña Leonor Guillamón Ayala presentó demanda de ordinario contra Rex Persicum Sociedad Cooperativa Agraria, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho

que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La parte actora D.^a Leonor Guillamón Ayala, ha venido prestando servicios para la empresa Rex Persicum, Sociedad Cooperativa Agraria con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

SEGUNDO.- La empresa no ha abonado a la accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 8.502,67 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Fundamentos de derecho

Único.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al FOGASA hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Leonor Guillamón Ayala contra Rex Persicum Sociedad Cooperativa Agraria declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 8.502,67 euros, y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 25 de enero de 2010.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Uno en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, S.A., con el número 309200006788710, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Rex Persicum Sociedad Cooperativa Agraria, en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, 9 de abril de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

6004 Procedimiento ordinario 1.202/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0008460

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.202/2010

Demandante: Juan Pedro Sánchez Romero

Graduado Social: Juan José García Egea

Demandados: Excavasur 2005, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.202/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Pedro Sánchez Romero contra la empresa Excavasur 2005, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 170/2012

Unidad Procesal de Apoyo Directo

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0008460

En Murcia, 28 de marzo de 2012.

Don Ramón Alvarez Laita, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 1.202/2010 a instancia de don Juan Pedro Sánchez Romero, que comparece por si mismo asistido de letrado don Juan José García Egea, contra Excavasur 2005 S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia 170/2012

Antecedentes de hecho

Primero.- Don Juan Pedro Sánchez Romero presentó demanda de ordinario contra Excavasur 2005, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos Probados

Primero.- La parte actora D. Juan Pedro Sánchez Romero ha venido prestando servicios para la empresa Excavasur, 2005, S.L. con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 7.230,11 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Fundamentos de derecho

Único.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del Art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (Art. 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Juan Pedro Sánchez Romero contra la empresa Excavasur 2005, S.L. declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 7.230,11 euros, y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 31 de julio de 2010.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Uno en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, S.A., con el número 3092000067103011, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Excavasur 2005, S.L., en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, 9 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

6005 Despido/ceses en general 72/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0000497

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 72/2012.

Demandante/s: María del Carmen Durán Portero, Dolores Ochando Requena.

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez.

Demandado/s: Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 72/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª María del Carmen Duran Portero, Dolores Ochando Requena contra la empresa Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Unidad Procesal de Apoyo Directo.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0000497

N02700

N.º autos: Despido/ceses en general 72/2012.

Demandante/s: María del Carmen Duran Portero, Dolores Ochando Requena.

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez.

Demandado: Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L.

En Murcia, a 4 de abril de 2012.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado/a Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 tras haber visto el presente despido/ceses en general 72/2012 a instancia de D.ª María del Carmen Duran Portero, Dolores Ochando Requena, que comparecen asistidos por el letrado D. Pedro Pablo Romo Rodríguez, contra Alicante de Servicios Socio-Sanitarios S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado, y Fogasa, que no compareció pese a estar legalmente citado.

En nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 183/2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- Doña María del Carmen Duran Portero, y doña Dolores Ochando Requena presentaron demandas de despido contra Alicante de Servicios socio-Sanitarios S.L. y Fogasa, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Resultando que D.^a María del Carmen Duran Portero y D.^a Dolores Ochando Requena, trabajaron para la empresa Alicante de Servicios Socio-Sanitarios S.L, desde el día 12-11-2007 y 1-4-2008 respectivamente con categoría de Gerocultora las dos, en el Centro de Trabajo de C/Santa María núm. 15 Jumilla (Murcia), con salario incluida prorata de extras de 1.206,87 euros y 1.188,80 euros respectivamente y a efectos de trámite de 40,23 y 39,63 euros día, que no eran Delegado de Personal Sindical o miembros del Comité de Empresa.

Segundo.- El día 18 de enero de 2012 las actoras, al acudir al centro de trabajo, lo encontraron cerrado y los pacientes trasladados a otros centros de la Región. A las actoras se les adeudan por salarios:

A doña Dolores Ochando Requena --- 6.043,06 euros

A doña M.^a del Carmen Duran Portero --- 9.272,78 euros

Fundamentos de derecho

Único.- Se articula por el actor demanda de despido, aduce en sustancia que fueron despedidos verbalmente y el centro cerrado. Frente a ello, la empresa demandada no comparece, por lo que no se tiene otro conocimiento del fondo del asunto, que el que deriva de la versión que el accionante expone en su demanda y la prueba que articula en el acto del juicio. Se compone esta por documental (que incluye diligencia policial de cierre del establecimiento, transformación en indefinido de contrato, nómina y certificación empresarial y denuncia a la Inspección de Trabajo). Se beneficia el actor de las presunciones favorables que se derivan de la regulación del despido contenidas en los artículos 55 y siguientes del E.T., y 108 y siguientes de la LJS (antiguos 105 y siguientes de la LPL), constando al respecto la existencia de la relación laboral en virtud de la citada documental. La concurrencia de la prueba practicada, la acreditación de la relación laboral y las presunciones favorables descritas, sin prueba por parte del empleador, que las contradiga, determina la estimación de la demanda. Por economía procesal, ante la imposibilidad de readmisión y la solicitud de la parte actora, se acuerda resolver en esta resolución la relación laboral (art. 110 LJS). De los salarios de trámite podrá descontarse en ejecución de sentencia las cantidades percibidas por el actor durante ese periodo, de otra empresa, en caso de haber trabajado para ella.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D.^a María del Carmen Duran Portero y D.^a Dolores Ochando Requena, contra la empresa Alicante de Servicios Socio-Sanitarios S.L., debo declarar la improcedencia del despido producido; y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha de esta sentencia la relación laboral y condeno a la empresa al pago al actor de las cantidades que se dirán; y condeno al Fogasa, subsidiariamente, al abono de las cantidades, dentro de su límites legales. De los salarios de trámite podrá descontarse, en ejecución de sentencia, las cantidades percibidas por el

actor durante ese periodo, de otra empresa, en caso de haber trabajado para ella. Las cantidades objeto de condena son:

A doña María del Carmen Duran Portero:

Por salarios de trámite ---- 3.057,48 euros.

Por indemnización ---- 7.643,51 euros.

Por Salarios debidos ---- 9.272,78 euros.

A doña Dolores Ochando Requena:

Por salarios de trámite ---- 3.011,88 euros.

Por indemnización ---- 6.835,60 euros.

Por salarios debidos ---- 6.043,06 euros.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social n.º 1 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, S.A., con el número 3092-0000-67-0072-12, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Juez que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario Alicante de Servicios Socio-sanitarios S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de abril de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

6006 Despido objetivo individual 580/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0005925

N81291

N.º autos: Despido objetivo individual 580/2011.

Demandante: Francisco Rodríguez López.

Graduado Social: Juan Miguel Zornoza Muñoz.

Demandado/s: José y Vicente Serrano Chumilla C.B., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Serrano Confort S.L., José Serrano Chumilla, Vicente Serrano Chumilla.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 580/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Francisco Rodríguez López contra la empresa José y Vicente Serrano Chumilla C.B., Serrano Confort S.L., José Serrano Chumilla sobre despido, en el que con fecha 5/12/11 y con nº 520/11 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas formuladas por Francisco Rodríguez López, contra José y Vicente Serrano Chumilla C.B., José Serrano Chumilla, Vicente Serrano Chumilla, Serrano Confort, S.L., y Fogasa, debo declarar y declaro que el despido del demandante fue improcedente, condenando solidariamente a las empresas demandadas así como a las personas físicas que también lo han sido como integrantes de la Comunidad de Bienes, a estar y pasar por ello y a que, como consecuencia de la extinción de la relación laboral que aquí se declara, abonen al actor la cantidad de 18.628,54 euros en concepto de indemnización más otros 7.932,00 euros en concepto de salarios de tramitación. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa, dentro de los límites legales.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta oficina judicial con el núm.3093-0000-67-0580-11, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto, con n.º 3093-0000-65-0580-11, la cantidad objeto de condena,

o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Así como auto de aclaración de sentencia:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 23 de diciembre de 2011.

Antecedentes de hecho

Primero.- Que con fecha 5/12/11, se dictó sentencia por este Juzgado de lo Social en autos despido objetivo individual 580/2011.

Segundo.- En fecha 22/12/11, se presento escrito por el Graduado Social D. Juan Miguel Zornoza Muñoz, solicitando aclaración de sentencia.

Razonamientos jurídicos

Primero.- Conforme se establece en el art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las sentencias y autos definitivos podrán ser aclarados en cualquier concepto oscuro de su contenido y suplirse en ellos las omisiones que contengan, lo que podrá hacerse de oficio dentro del día hábil siguiente al de publicación de la resolución, o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal presentada dentro de los dos días siguientes al de la notificación en cuyo caso se resolverá dentro del día siguiente a la presentación del escrito.

Dispongo

Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice: Ha lugar a la aclaración parcial de la Sentencia, sustituyendo en el Hecho Probado Primero de la misma la fecha de 15/2/09 por la de 15/2/1999. No obstante no se accede a la aclaración de la cuantía de la indemnización puesto que desde el citado 15/2/1999 hasta el día en que se produjo el despido, la indemnización legal correspondiente es la que consta en el fallo de la sentencia por importe de 18.628,54 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

El/La Magistrado/a

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados mediante correo certificado con acuse de recibo. Doy fe.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa José y Vicente Serrano Chumilla C,B,, José Serrano Chumilla, Vicente Serrano Chumilla y Serrano Confort, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

6007 Despido/ceses en general 563/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005795

N81291

N.º Autos: Despido/ceses en general 563/2011

Demandante: José Martínez Lacarcel

Demandados: Electricidad López Moya, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 563/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Martínez Lacárcel contra la empresa Electricidad López Moya, S.L. sobre despido, en el que con fecha 5/12/11 y con n.º 525/11 se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don José Martínez Lacarcel contra Electricidad López Moya, S.L., y Fogasa, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que unía a los litigantes, condenando a la empresa Electricidad López Moya, S.L., a estar y pasar por ello y al abono al demandante de una indemnización de 56.227,87 euros como consecuencia de la extinción de la relación laboral que aquí se declara. Se condena a sí mismo a la citada empresa a que por los salarios adeudados recogidos en el relato histórico abone al demandante la cantidad de 14.510,60 euros brutos. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANESTO a nombre de esta Oficina Judicial con el número 3093.0000.67.0563.11, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto número 3093.000.65.0563.11 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con



el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Electricidad López Moya, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

6008 Procedimiento ordinario 1.097/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0007831

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.097/2010

Demandante/s: José García Guerrero

Graduado/a Social: Juan Bautista Monreal Pérez

Demandado/s: Apromur Automatismos S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.097/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª José García Guerrero contra la empresa Apromur Automatismos S.L. sobre ordinario, en el que con fecha 23/3/12 y con n.º 149/12 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. José García Guerrero, contra Apromur Automatismos S.L., debo condenar y condeno a la empresa Apromur Automatismos S.L., a que por los conceptos antes expresados abone al demandante la cantidad de 2.288,66 Euros más el 10% por mora en el pago. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Jdo. de lo Social N. 2 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales

de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 3093.0000.67.1097.10, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Apromur Automatismos, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de abril de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

6009 Despido/ceses en general 940/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0008902

N81291

N.º Autos: Despido/Ceses en general 940/2011

Demandante: Julio César González Marín

Abogado: Marta Hernández Fernández

Demandado/s: Construcciones Los Bolicos Sociedad Cooperativa, Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 940/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Julio César González Marín contra la empresa Construcciones Los Bolicos Sociedad Cooperativa sobre despido, en el que con fecha 23/3/12 y con n.º 153/12 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Julio César González Marín contra Construcciones Los Bolicos S. Cooperativa debo declarar y declaro que el despido del actor fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido con abono de los salarios dejados de percibir hasta la notificación de la sentencia o el abono a este de una indemnización de 9.941,92 euros más los salarios dejados de percibir hasta la notificación de la sentencia. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Jdo. de lo Social N.º 2 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 3093.0000.67.0940.11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Construcciones Los Bolicos SCOOP., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

6010 Procedimiento ordinario 1.091/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0007796

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 1.091/2010

Demandantes: Jaime Arenas, Perta Viorel, Radu Santa

Demandado: Don Nicola 2010 Construcciones, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.091/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Jaime Arenas, Perta Viorel, Radu Santa contra la empresa don Nicola 2010 Construcciones, S.L., sobre ordinario, en el que con fecha 23/3/12 y con n.º 152/12 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Jaime Arenas, Perta Viorel, Radu Santa, contra Nicola 2010 Construcciones, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Nicola 2010 Construcciones, S.L., a que por los conceptos antes expresados abone a los demandantes las siguientes cantidades:

Perta Viorel: 5.032,76 Euros

Jaime Arenas Londoño: 5.344,63 Euros.

Radu Santa: 4.888,4 Euros

Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Jdo. de lo Social N.º 2 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase

del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 3093.0000.67.1091.10, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Nicola 2010 Construcciones, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

6011 Procedimiento ordinario 1.073/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0007645

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.073/2010

Demandante: María del Carmen Martínez Sánchez

Abogado: Antonio Francisco Illan Roca

Demandado: Restaurante Edu-Arce S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.073/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María del Carmen Martínez Sánchez contra la empresa Restaurante Edu-Arce, S.L., sobre ordinario, en el que con fecha 23/3/12 y con N.º 147/12 se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D.ª M.ª del Carmen Martínez Sánchez, contra Restaurante Edu Arce, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Restaurante Edu Arce, S.L, a que por los conceptos antes expresados abone a la demandante la cantidad de 3.219,65 Euros más el 10% por mora en el pago. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Dos en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales



de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 3093.0000.1073.10, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Redu Arce SL, que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a once de abril de dos mil doce.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

6012 Procedimiento ordinario 1.078/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0007695

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.078/2010

Demandante: Salah Ezzekraoui

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Agrícola Pastrana, S.L.,
Administ. Concur. José Tomas Bernal-Quirós

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social
número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.078/2010 de este Juzgado
de lo Social, seguido a instancia de Salah Ezzekraoui contra la empresa Agrícola
Pastrana, S.L., sobre ordinario, en el que con fecha 23/3/12 Y CON N.º 146/12 se
ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Salah Ezzekraoui, contra
Agrícola Pastrana, S.L., Administración Concursal, debo condenar y condeno a
la empresa Agrícola Pastrana, S.L., a que por los conceptos antes expresados
abone al demandante la cantidad de 3.900,00 Euros. Todo ellos sin perjuicio de la
responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato
contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia
ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales
designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos
de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,
surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán
válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga
procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.
Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,
fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo
utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante
el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de
lo Social número Dos en el plazo de cinco días desde la notificación de esta
sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado
que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de
trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase
del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales
de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de

cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 3093.0000.1078.10, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Agrícola Pastrana, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

6013 Procedimiento ordinario 1.077/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0007960

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1077/2010

Demandante: María José Pintado Giménez

Demandados: Implusmur, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1077/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Implusmur, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por María José Pintado Giménez contra Implusmur, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 6.450'41 euros, más el interés por mora del artículo 29.3 E.T.

- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones numero 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) - (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) - (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros.

- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que



comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Implusmur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

6014 Procedimiento ordinario 1.186/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0008959

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 1.186/2010

Demandante: Ana María García Orenes

Graduado Social: Begoña Gascón Bailén

Demandados: Restaurante Masadi S.L.U., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.186/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Restaurante Masadi, S.L.U., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Ana María García Orenes contra Restaurante Masadi, S.L.U., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar a la actora 3.159'84 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) - (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) - (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que



comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Restaurante Masadi, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

6015 Despido/ceses en general 793/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0007703

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 793/2011.

Demandante: Joaquín Fuentes Moratel.

Demandado/s: Eko-Trans, S.L.U., Fogasa.

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 793/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Eko-Trans, S.L.U., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Joaquín Fuentes Moratel contra Eko-Trans, S.L.U., declaro improcedente el despido del demandante.

Condeno a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre readmitir al actor o indemnizarle en 5.489'92 €.

En todo caso condeno a la empresa demandada a abonar al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido (2/9/2011) hasta la de notificación de la sentencia, a razón de un salario diario de 39'78 €.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "cuenta de depósitos y consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.



Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Eko-Trans, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA, de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

6016 Procedimiento ordinario 1.076/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0007958

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.076/2010.

Demandante/s: Rumen Ivanov Iliev

Abogado/a: Marta Hernández Fernández

Demandado/s: Construcciones Pito 2008, S.CCOP.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 1.076/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Construcciones Pito 2008, S. Ccop, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Rumen Ivanov Iliev contra Construcciones Pito 2008, Soc. Coop., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 2.172'42 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) - (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) - (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros.



.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Pito 2008, S. CCOP, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6017 Procedimiento ordinario 835/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 835/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Luis Hernán Núñez Cepa contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Transportes García Lorente, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Examinado el estado del presente procedimiento, quede sin efecto el señalamiento de juicio del día 16/2/12 al haber resultado negativa la citación del demandado y no haberse publicado el Edicto de citación en el BORM.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 12/7/12 a las 9.20 horas para la conciliación en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Uno y a las 9.35 horas para el juicio en su caso con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Recábase información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación de posibles administradores.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transportes García Lorente, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6018 Reclamación por ordinario 497/2009.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número 2 de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Antonio Ortuño Sánchez contra Instituto Novatech Madrid de Nuevas Tecnologías S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 497/2009, cuya parte dispositiva dice:

En Murcia, a 9 de abril de 2012.

Examinado el estado del presente procedimiento, se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 12/7/12 a las 9.10 horas para la conciliación en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas n.º 1 y a las 9.25 horas en la sala de vistas 2 para el juicio en su caso, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Recábase información de la TGSS, sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a posibles administradores.

Dése traslado al demandado de copia de la demanda y documental adjunta.

Se ha acordado citar a Instituto Novatech Madrid de Nuevas Tecnologías S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día a las, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 2 sito en Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha s/n debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Instituto Novatech Madrid de Nuevas Tecnologías S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 9 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6019 Procedimiento ordinario 976/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0009326

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 976/2011.

Demandante: Francisco Egea Vega.

Abogado: Ángel Hernández Martín.

Demandado/s: Centradi de Murcia, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 976/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Egea Vega contra la empresa Centradi de Murcia, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/5/13 a las 9:55 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:10 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera

a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Centradi de Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6020 Procedimiento ordinario 784/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007767

N.º Autos: Procedimiento ordinario 784/2011

Demandante: Manuel Antonio López Santos

Graduado Social: Luis Enrique Martínez Serna

Demandado: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Jamidaf, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 784/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Manuel Antonio López Santos contra la empresa Fogasa Fondo De Garantía Salarial, Jamidaf, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

En Murcia, 13 de marzo de 2012.—Secretario Judicial, María del Carmen Ortiz Garrido.

Antecedentes de hecho

Primero.- Manuel Antonio López Santos ha presentado demanda de salarios frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Jamidaf, S.L..

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Tres.

Fundamentos de derecho

Único.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LPL, señalar fecha y hora para que tengan lugar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

Señalar para el próximo día 3.2.14 a las 9.30 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9.40 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6021 Procedimiento ordinario 1.029/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.029/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Evangelista Candel García contra la empresa Gunitados Técnicos, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/11/2013 a las 11.10 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.20 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

En cuanto al interrogatorio ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Respecto a la mercantil demandada Gunitados Técnicos, S.L. cítese "ad cautelam" por edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gunitados Técnicos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de MURCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6022 Procedimiento ordinario 1.040/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.040/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mohammed Tegzine contra la empresa Antonio Ruiz Cantabella, FOGASA sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/01/2014 a las 9.20 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.30 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

En cuanto al interrogatorio ha lugar a lo solicitado conforme al art.90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente

podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En cuanto a la documental ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Respecto a la mercantil demandada Antonio Ruiz Cantabella cítese "ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Ruiz Cantabella, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6023 Procedimiento ordinario 1.050/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1050/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Rafael Serrano Corbella contra la empresa Hermanos Ros Montesinos, S.A., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/01/2014 a las 9.40 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.50 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

En cuanto al interrogatorio ha lugar a lo solicitado conforme al artículo 90.2 L.P.L./ 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (artículo 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del artículo 21.2 de la L.P.L./L.J.S. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, artículo 53 de la L.J.S.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el artículo 23 de la L.J.S.

En cuanto a la documental ha lugar a lo solicitado conforme al artículo 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (artículo 87 L.J.S.). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (artículo 94 L.J.S.)

Procede conforme el artículo 82.4 L.J.S., acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por el demandado, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: Nóminas del periodo comprendido entre enero y mayo del 2011 sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, artículo 87 de la L.P.L.

Respecto a la mercantil demandada Hermanos Ros Montesinos, S.A., cítese "ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hermanos Ros Montesinos, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6024 Procedimiento ordinario 119/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0001361

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 119/2011.

Demandante: José Ángel Carrión Jiménez.

Abogado: José Tárraga Poveda.

Demandado/s: Viñedos del Quorum, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial
Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 119/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Ángel Carrión Jiménez contra la empresa Viñedos del Quorum, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

1.- Aclarar el decreto de fecha 16/11/11 en los siguientes términos:

Señalar para el próximo día 14 mayo 2012, a sus 10:50 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11:05 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.”

2.- Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio de la misma a los autos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viñedos del Quorum, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6025 Seguridad Social 1.174/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Correas Santiago contra Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Guardian Glass Experss S.L., Asepeyo, en reclamación por seguridad social, registrado con el número seguridad social 1174/2010 se ha acordado citar a Guardian Glass Experss, S.L., Asepeyo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 006, situado en avda. Ronda Sur, esquina c/ Senda estrecha, s/n el día 02/05/12 a las 09:40 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Guardian Glass Experss, S.L., Asepeyo, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 4 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6026 Procedimiento ordinario 1.192/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Fuensanta Trives Menárguez contra Hismola 2008, Investment SLU, Fogasa Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 1.192/2010 se ha acordado citar a Hismola 2008 Investment, SLU, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Seis, situado en Avda. Ronda Sur, Esquina C/ Senda Estrecha, s/n el día 04/04/12 a las 09:30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Hismola 2008 Investment, SLU, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 4 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6027 Despido/ceses en general 141/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 141/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Luzirene Alves Pereira contra la empresa Rosa Puche Gutiérrez, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Recábase información de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/5/12, a las 10.55 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n, Sala de vistas número uno al acto de conciliación ante la Secretaria judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.10 del mismo día, en la sala de vistas 6 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del artículo 21.2 de la L.P.L./L.J.S. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, artículo 53 de la L.J.S.

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al artículo 90.2 L.P.L./90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (artículo 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Rosa Puche Gutiérrez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de abril de 2012—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6028 Procedimiento ordinario 1.196/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Tomas Sáez Jiménez Contra Metrópolis Seguros, García Miñarro S.L., Manuel Sánchez Morales y Otro Soc. Civil, José Sáez Jiménez, Jesús Sáez Jiménez, Antonio Sáez Jiménez, Manuel Sánchez Morales, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 1.196/2010 se ha acordado citar a Metrópolis Seguros, García Miñarro, S.L., Manuel Sánchez Morales y Otro Soc. Civil, José Sáez Jiménez, Jesús Sáez Jiménez, Antonio Sáez Jiménez, Manuel Sánchez Morales, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 006, situado en Avda. Ronda Sur, Esquina C/ Senda Estrecha, s/n, el día 04/05/12 a las 09:40 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Metrópolis Seguros, García Miñarro, S.L., Manuel Sánchez Morales y Otro Soc. Civil, José Sáez Jiménez, Jesús Sáez Jiménez, Antonio Sáez Jiménez, Manuel Sánchez Morales, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 9 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6029 Procedimiento ordinario 451/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Xavier Ribette contra FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Portare S.L. Trattoria Mamma Roma, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º Procedimiento Ordinario 451/2011 se ha acordado citar a Portare S.L. Trattoria Mamma Roma, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 006, situado en Avda. Ronda Sur, Esquina C/ Senda Estrecha, s/n el día 04/05/12 a las 09:25 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Portare S.L. Trattoria Mamma Roma, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 9 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6030 Despido objetivo individual 1.065/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 1.065/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. David Jiménez Cárceles contra la empresa Los Collados y Sancho, S.L., Los Collados de Roda S.L., Los Collados de la Sagra S.L., Administración Concursal Los Collados y Sancho S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Tener por ampliada la demanda frente a Los Collados de Roda SL, Los Collados de la Sagra SL y frente a la administración concursal de Los Collados y Sancho SL.

- La suspensión del acto conciliación y, en su caso, juicio que venía señalado para el día 17/4/12.

- Señalar nuevamente para que tengan lugar los actos de conciliación y, en su caso juicio el próximo día 12/6/12 a las 11.05 horas para la conciliación en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. N.1 y a las 11.20 horas para el juicio en su caso en la sala de vistas 6

- Comunicar el nuevo señalamiento a las partes personadas. Cítese a las demandadas ad cautelam mediante edictos.

- Al otrosí dice ha lugar a lo solicitado conforme al art.90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Los Collados y Sancho, S.L., Los Collados de Roda S.L., Los Collados de la Sagra S.L., Administración Concursal Los Collados y Sancho S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6031 Despido objetivo individual 246/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002425

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 246/2012

Demandante: Francisco Moreno Martín

Demandados: Franso 20, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 246/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Moreno Martín contra la empresa Franso 20, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/4/12 a las 11:05 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:20 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Este Servicio tiene conocimiento que ante estos mismos Juzgados de lo Social 7 de Murcia se han tramitado otras demandas frente a la misma empresa, así por ejemplo, el DOI 697/11, en cuyos autos consta la diligencia personal negativa que se incorpora a esta demanda por medio de testimonio.

Cítese a la empresa demandada Franso 20, S.L., por medio de edictos e incorpórese a los autos las averiguaciones realizadas a través de los medios informáticos de que dispone este Servicio.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Ha lugar a lo solicitado conforme al artículo 90.2 L.P.L./ 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (artículo 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del artículo 21.2 de la L.P.L./L.J.S. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, artículo 53 de la L.J.S.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, artículo 87 de la L.P.L.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Franso 20, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6032 Procedimiento ordinario 1.032/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0009673

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.032/2011

Demandante: Fatna Bghaibeghe

Abogada: Carmen María Ruiz Olivares

Demandado: Antonio Ruiz Cantabella, Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.032/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fatna Bghaibeghe contra la empresa Antonio Ruiz Cantabella, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretario/a Judicial María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 15 de marzo de 2012

Antecedentes de hecho

Primero.- Fatna Bghaibeghe ha presentado demanda de cantidad frente a Antonio Ruiz Cantabella, Fogasa.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Jdo. de lo Social N. 7.

Fundamentos de derecho

Único.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LPL, señalar fecha y hora para que tengan lugar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 30.9.13 a las 10.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos;

Cítese en calidad de testigos a Don Khalid Moujane y a Don Mohammed Tizgine.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de marzo de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier

6033 Procedimiento ordinario 575/2008.

1140K

N.I.G.: 30035 41 1 2008 0104411

Procedimiento: Ordinario 575/2008

Sobre: Otras materias

De: Camge Financiera, E.F.C., S.A.

Procurador: Carlos Mario Jiménez Martínez

Contra: Lizseth Mariuxi Suárez Valvere, Carlos Lucio Torres Guarín

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

En San Javier, a 7 de abril de 2.010.

Vistos por Carmen Alcayde Blanes, Juez Stta. del Juzgado de Primera Instancia número Uno de San Javier los presentes autos de juicio ordinario, sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado bajo el número arriba referenciado, a instancia de "Comge Financiera, E.F.C., S.A." representada por el Procurador señor Jiménez Martínez y asistida del Letrado señor Muñoz Cubillo, contra don Carlos Lucio Torres Guarín y doña Lizseth Mariuxi Suárez Valverde, en rebeldía procesal.

Fallo

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador señor Jiménez Martínez en la representación que tiene acreditada en autos contra don Carlos Lucio Torres Guarín y doña Lizseth Mariuxi Suárez Valverde, y condeno a éstos a que con carácter solidario abonen a la actora la cantidad de tres mil doscientos noventa y ocho con veintisiete céntimos (3. 298,27 euros), así como al pago de los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la interpelación judicial y al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días cuyo conocimiento corresponderá a la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, a contar desde el siguiente a su notificación.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C., por el presente se notifica la sentencia a Carlos Lucio Torres Guarín Suárez y Mariuxi Suárez Valverde

En San Javier, 27 de marzo de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier

6034 Procedimiento ordinario 983/2008.

76000

N.I.G.: 30035 41 1 2008 0305103

Procedimiento: Procedimiento ordinario 983/2008.

Sobre: Otras materias.

De: Mario Viego Tomás.

Procurador: Francisco Javier Berenguer López.

Contra: Isla Ebusitana S.L.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

San Javier a 21 de junio de 2011.

Vistos por mí, Ilmo. Sr. José Luis Casells Bonacho, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de San Javier, los precedentes autos de juicio declarativo ordinario, registrados con el número 983/2008, seguidos a instancia de D. Mario Viego Tomás representado en juicio por el procurador de los Tribunales D. Francisco Javier Berenguer López y asistido por la letrado D.^a Lorena Romans Cabrera, contra Isla Ibusitana S.L., declarada oportunamente en situación de rebeldía procesal al no haberse personado pese a hallarse citada en legal forma; vengo a resolver con base en los siguientes:

Fallo

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por, D. Mario Viego Tomás representado en Juicio por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Javier Berenguer López contra Isla Ibusitana S.L., debo declarar y declaro haber lugar a la misma, y en su consecuencia, debo de condenar y condeno a la referida demandada, a que, firme que sea la presente resolución, abone a la parte actora, o a quien legítimamente le represente, la cantidad de cinco mil seis cientos cuarenta y seis euros con veintitrés céntimos de euro (5.646,23 euros), que efectivamente le son adeudados, más los intereses legales procedentes, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación, a interponer con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 455 y ss. del citado texto legal, y que, deberá de ser preparado ante este Tribunal en plazo de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Isla Ibusitana S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

San Javier a 14 de marzo de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cuatro de Totana

6035 Procedimiento ordinario 887/2009.

N.I.G.: 30039 41 1 2009 0002994

01180

Procedimiento: Procedimiento ordinario 887/2009.

Sobre: Otras materias.

De: Grupo de Aviación de Ingeniería y Arquitectura, S.L., GAIA.ç

Procuradora: Eva María Cánovas Cánovas.

Contra: Alpromodi, S.L.

En el procedimiento de referencia se ha dicta la resolución del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Se rectifica la sentencia de 7/11/11 en el sentido de que donde se dice: "Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, mediante escrito, que reúna los requisitos del artículo 457 de la LEC, ante este Juzgado, para sustanciación y fallo, en su caso, por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia"; debe decir: "Cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de 20 días contados desde el día siguiente a la notificación de la sentencia impugnada".

Y como consecuencia del ignorado paradero de Alpromodi, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Dado en Totana a 6 de marzo de 2012.—El/la Secretario/a.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Alicante

6036 Autos sobre despido 234/2012.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre despido número 234/2012, instados por Cristina Jódar Ródenas, se ha acordado citar a la parte demandada Colsur, S.L., Aguamarga Gestión de Estudios, S.L., Luis Caruana Font de Mora y Daniya Levantina, S.L., a fin de que el próximo día 24/5/2012, a las 10,40 horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la Secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Colsur, S.L., Aguamarga Gestión de Estudios, S.L., Luis Caruana Font de Mora y Daniya Levantina, S.L., expido y firmo el presente edicto en Alicante a 16 de marzo de 2012.—El Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Veintinueve de Madrid

6037 Demanda 290/2011.

N.I.G.: 28079 4 0012448/2011

07410

N.º autos: Demanda 290/2011

Materia: Ordinario

Demandante: Miguel Ángel Hernández Sotomayor

Demandados, Global Risueño, S.L., Demoliciones Técnicas, S.L.

Doña Elena Mónica de Celada Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número Veintinueve de Madrid.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Miguel Ángel Hernández Sotomayor contra Global Risueño, S.L., Demoliciones Técnicas, S.L. en reclamación por ordinario, registrado con el número 290/2011 se ha acordado citar a Global Risueño, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/04/2012 a las 10,40 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Veintinueve sito en calle Princesa, 3, 8.ª planta debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Global Risueño, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, 10 de abril de 2012.—El/la Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

6038 Exposición pública padrón primer trimestre de 2012 de agua, saneamiento, recogida, transporte y tratamiento de basuras y depuración autonómica.

Exposición pública Padrón Primer Trimestre de 2012 de agua, Saneamiento, recogida, transporte y tratamiento de basuras y Depuración Autonómica.

Habiendo sido aprobado el Padrón conjunto de las Tasas por suministro de agua potable y servicios de saneamiento, recogida, transporte y tratamiento de basuras y Depuración Autonómica, del Primer Trimestre de 2012, quedan dichos documentos expuestos al público durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentar reclamaciones y alegaciones. Caso de no producirse se considerará definitivamente aprobado.

Trascurrido el citado plazo de exposición pública, se iniciará el correspondiente periodo de cobranza en voluntaria durante un plazo de 3 meses, transcurrido el cual se procederá su cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Abarán, 23 de marzo de 2012.—El Alcalde-Presidente, Jesús Molina Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

6039 Exposición pública de la aprobación de los padrones del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica del ejercicio 2012.

Habiéndose aprobado los Padrones del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana y Rústica del ejercicio 2012, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2012, quedan expuestos al público por el plazo de un mes en el que se podrán presentar reclamaciones ante este Ayuntamiento, quedando abierto, desde el día 15 de junio hasta el día 3 de diciembre de 2012, el periodo voluntario para el abono de los recibos, que surte los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, en relación con el artículo 12 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El ingreso de los mismos deberá realizarse en las oficinas de las entidades colaboradoras que figuran en los recibos, pudiendo domiciliarse para los años sucesivos.

Se advierte que, transcurrido el plazo del periodo voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 62.5 de la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Águilas, 11 de abril de 2012.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

6040 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza de IBI.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla,

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2012, acordó aprobar el expediente de modificación de las siguiente Ordenanza:

1. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Se expone al público, durante un plazo de 30 días, a efectos de reclamaciones, el expediente completo, de conformidad con el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales, en horario de atención al público. En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la citada Ordenanza aprobadas para su vigencia, cumplida que sea su publicación íntegra en el B.O.P., conforme al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo.

En Alcantarilla a 12 de abril de 2012.—La Teniente de Alcalde, Nuria Guijarro Carrillo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

6041 Aprobación definitiva de la modificación no estructural número 3 del P.G.M.O. de Alhama de Murcia.

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria, de fecha 29 de marzo del año 2012, ha aprobado definitivamente la Modificación no estructural nº 3 del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia, relativa a la reordenación de la normativa aplicable a las actividades ganaderas, de conformidad al Proyecto redactado por el Arquitecto Municipal, D. Domingo Monserrat Delgado.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 y concordantes de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y artículo 52 de la Ley 7/85, a fin de que los interesados puedan interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes ante el Pleno de la Corporación, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de las Ordenanzas de esta Modificación de Planeamiento General, en los términos siguientes que se indican en el ANEXO I

Alhama de Murcia, 30 de marzo del año 2012.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

ANEXO I

CRITERIOS PARA LA EMISIÓN DE CÉDULAS COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA:

A los efectos de determinar las condiciones exigibles para la emisión de Cédulas de Compatibilidad Urbanística, en instalaciones ganaderas realizadas con anterioridad de la entrada en vigor del P.G.M.O. se establece el régimen siguiente:

A) Porcinas.

Instalaciones anteriores al 8 de marzo del año 2000. (Real Decreto 324/2000 de 3 de marzo BOE de 8 de marzo)

- Se emitirá compatibilidad urbanística favorable, para aquellas instalaciones situadas al menos a 250 mts., del núcleo de Alhama y 100 mts., a otros núcleos.

Para instalaciones realizadas o ampliadas con posterioridad a esta fecha, se exigirá el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente Modificación de P.G.M.O.

B) Cebo intensivo de corderos, caprino y vacuno- explotaciones de producción de leche y equino de engorde.

Instalaciones anteriores al 1 de julio del año 2002. (Ley de prevención y control integrados de la contaminación)

- Se emitirá compatibilidad urbanística favorable, para aquellas instalaciones situadas al menos a 250 mts., del Núcleo de Alhama y 100 mts., a otros núcleos.

- Para instalaciones realizadas o ampliadas con posterioridad a esta fecha, se exigirá el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente Modificación de P.G.M.O.

C) Explotaciones cunícolas, avicultura de cebo y puesta y apriscos

Instalaciones anteriores al 16 de septiembre del año 2005. (Real Decreto 1084/2005 de ordenación de la avicultura de carne)

- Se emitirá compatibilidad urbanística favorable, para aquellas instalaciones situadas al menos a 250 mts., del Núcleo de Alhama y 50 mts., a otros núcleos.

- Para instalaciones realizadas o ampliadas con posterioridad a esta fecha, se exigirá el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente Modificación de P.G.M.O.

CRITERIOS GENERALES DE AUTORIZACIÓN DE USOS GANADEROS POR ZONAS URBANÍSTICAS.

Se mantiene el Régimen general de usos, por Áreas urbanísticas del P.G.M.O. con los siguientes criterios generales:

6.1.- Suelo No Urbanizable Protección Específica:

- La autorización de usos ganaderos en estas áreas, las determinarán los P.O.R.N.

- En todo caso se estima que el PORN de los Saladares del Guadalentín, debería de dar las máximas facilidades para la implantación de la ganadería intensiva, incluso con la posible compensación medioambiental de la restauración de la vegetación natural, en las partes de la finca no ocupada por la actividad.

6.2. – Usos Provisionales

- Aquellas actividades que específicamente se puedan autorizar como usos u obras provisionales, se concederán por un plazo de 10 años, y con el compromiso de que si en ese plazo se aprobara definitivamente un instrumento de desarrollo, que afectara urbanísticamente a la instalación, ésta se desmontará sin derecho a indemnizaciones, y en las condiciones que fije el Ayuntamiento.

6.3.- Criterios medición de distancia

a) Suelo Urbano y Residencial y Núcleo Rural.

- Se medirá desde la instalación hasta la vivienda prevista más cercana.

b) Resto de suelo urbano y urbanizable sectorizado.

- Se medirá desde la instalación al límite del sector o área, a excepción de los S.G. Espacios Libres, Espacios Naturales no computables.

c) Autovías, Carreteras y Caminos Públicos.

- Se medirá desde la instalación hasta el eje del vial.

6.4.- Instalaciones con compatibilidad urbanística, "fuera de ordenación".

- Para aquellas instalaciones que cumplan las condiciones necesarias para emitir cedula de compatibilidad urbanística, pero que incumplan las distancias mínimas exigidas para la autorización de nuevas instalaciones, se permitirá su continuidad pudiendo realizarse en las mismas, las obras necesarias rehabilitación y modernización, a excepción de su ampliación (de superficie o de capacidad ganadera).

6.5.- Distancias respecto a instalaciones apícolas

- Para la regulación de las distancias de estas instalaciones, se estará a lo dispuesto en el art. 8 del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, o norma que lo sustituya, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

ALMACENES AGRÍCOLAS.

La construcción de almacenes agrícolas, queda regulada para cada Área con la ocupación máxima de la finca, retranqueos, altura máxima.

Con la solicitud de licencia de obras, se adjuntará un estudio técnico justificando la necesidad de la construcción agrícola, y la proporción de la superficie de la nave con el tipo y superficie del cultivo.

Previa a la concesión de licencia de este tipo de naves, se precisará informe favorable de la Dirección General de Regadíos (u organismo que lo sustituya), excepto cuando no se superen los 40,00 m² construidos, o se tenga una ocupación inferior al 0,25% en fincas de regadío o 0,10% en fincas de secano.

8 Cuadro de distancias exigibles por clases de actividades

En el presente cuadro se recogen las distancias mínimas exigibles.

	Porcina I	Porcina II	Cebo Intensivo I	Cebo Intensivo II	Avicultura, cunícola I	Avicultura Cunicola, aprisco II	Apriscos I	Equino engorde	Equino ocio	Animales domésticos	Apícolas.
Viviendas (excepto Propia finca)	100	100	100	100	50	50	50	100	25	100	100
Núcleo Alhama	2.000	2.000	1.000	2.000	1.000	1.000	500	1.000	100	500	400
Berro, Cañarico, Nuevo.	1000	1.000	500	500	200	500	100	500	100	200	400
Núcleos Rurales.	500	1.000	200	500	100	200	100	200	50	200	200
Resto Suelos Urbanos Res. y Urbanizables Sect.. Residenciales.	1.000	1.000	500	500	500	500	200	500	100	200	100
Resto Suelo Urbano A.E. y Urbanizable Sectorizado A.E.	1.000	1.000	250	500	100	250	100	500	100	200	100
Linderos fincas	15	15	15*	15*	15*	15*	5*	15*	5*	15*	50
Caminos Público	25	25	25*	25*	25*	25*	25*	25*	15 *	25*	50
Carreteras-Autovía	100	100	100	100	100	100	100	100	50	100	200
Mataderos	2000	2000	1000	1000	500	500	500	500	200	200	---

***Cuando se trate de cambio de uso ganadero en instalaciones existentes, con compatibilidad urbanística, se permitirán mantener las distancias a caminos públicos y linderos.**

9 Cuadro resumen de usos por Áreas urbanística
*** Instalaciones autorizables como usos provisionales**

	Porcina I	Porcina II	Cebo Intensivo y producción de leche I	Cebo Intensivo y producción de leche II	Avicultura , cunicola I	Avicultura, Cunicola, aprisco II	Apriscos Semi- intensivo I	Equino engorde	Equino Ocio	Animales domésticos, criaderos, etc.	Apícolas.
NUPE	PORN	PORN	PORN	PORN	PORN	PORN	PORN	PORN	PORN	PORN	PORN
NUPP 25-02/25-03 25-07	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI
NUPP-RESTO 28-01-01	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
NUI 28-02-01 28-01-02/28-04	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI
NUI 28-02-02/29-01/ 28-03 / 30-05	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI
NUI – RESTO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
USEC	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI*	NO	SI*	NO	SI
UNSEC-ESPECIAL	NO	NO	NO	NO	SI*	NO	SI*	NO	SI	SI*	SI
UNSEC	SI*	NO	SI*	NO	SI*	SI*	SI*	NO	SI	SI*	SI

10.- Distancias mínimas de las instalaciones ganaderas

Para todas la Zonas Urbanísticas se establece el siguiente régimen de distancias.

10.1- Explotaciones porcinas I

Viviendas (excepto Propia finca)	100 m
Núcleo Alhama	2.000 m
Berro, Cañarico, Pueblo Nuevo	1.000 m
Núcleos Rurales	500 m
Resto Suelos Urbanos Res. y Urbanizables Sect.. Residenciales	1.000 m
Resto Suelo Urbano A.E. y Urbanizable Sectorizado A.E.	100 m
Linderos fincas	15 m
Caminos Público	25 m
Carreteras-Autovía	100 m
Mataderos	2.000 m

10.2- Explotaciones porcinas II.

Viviendas (excepto Propia finca)	100 m
Núcleo Alhama	2.000 m
Berro, Cañarico, Pueblo Nuevo	1.000 m
Núcleos Rurales	1.000 m
Resto Suelos Urbanos Res. y Urbanizables Sect.. Residenciales	1.000 m
Resto Suelo Urbano A.E. y Urbanizable Sectorizado A.E.	100 m
Linderos fincas	15 m
Caminos Público	25 m
Carreteras-Autovía	100 m
Mataderos	2.000 m

10.3.- Explotaciones de cebo intensivo de corderos-caprino, y vacuno.
Explotaciones de producción de leche (vaquerías y ganado caprino) I.

Viviendas (excepto Propia finca)	100 m
Núcleo Alhama	1.000 m
Berro, Cañarico, Pueblo Nuevo	500 m
Núcleos Rurales	200 m
Resto Suelos Urbanos Res. y Urbanizables Sect.. Residenciales	500 m
Resto Suelo Urbano A.E. y Urbanizable Sectorizado A.E.	250 m
Linderos fincas	15 m
Caminos Público	25 m
Carreteras-Autovía	100 m
Mataderos	1.000 m

*Cuando se trate de cambio de uso ganadero en instalaciones existentes, con compatibilidad urbanística, se permitirán mantener las distancias a caminos públicos y linderos.

10.4- Explotaciones de cebo intensivo de corderos, caprino y vacuno.
Explotaciones de producción de leche (vaquerías y ganado caprino) II.

Viviendas (excepto Propia finca)	100 m
--	-------

Núcleo Alhama	1.000 m
Berro, Cañarico, Pueblo Nuevo	500 m
Núcleos Rurales	500 m
Resto Suelos Urbanos Res. y Urbanizables Sect.. Residenciales	500 m
Resto Suelo Urbano A.E. y Urbanizable Sectorizado A.E	500 m
Linderos fincas	15 m*
Caminos Público	25 m*
Carreteras-Autovía	100 m
Mataderos	1.000 m

*Cuando se trate de cambio de uso ganadero en instalaciones existentes, con compatibilidad urbanística, se permitirán mantener las distancias a caminos públicos y linderos.

10. 5- Explotaciones cunícolas, avicultura de cebo y puesta I.

Viviendas (excepto Propia finca)	50 m
Núcleo Alhama	1.000 m
Berro, Cañarico, Pueblo Nuevo	200 m
Núcleos Rurales	100 m
Resto Suelos Urbanos Res. y Urbanizables Sect.. Residenciales	500 m
Resto Suelo Urbano A.E. y Urbanizable Sectorizado A.E.	100 m
Linderos fincas	15 m*
Caminos Público	25 m*
Carreteras-Autovía	100 m
Mataderos	500 m

*Cuando se trate de cambio de uso ganadero en instalaciones existentes, con compatibilidad urbanística, se permitirán mantener las distancias a caminos públicos y linderos.

10.6- Explotaciones cunícolas, avicultura de cebo y puesta, y apriscos II.

Viviendas (excepto Propia finca).....	50 m
Núcleo Alhama	1.000 m
Berro, Cañarico, Pueblo Nuevo	500 m
Núcleos Rurales	200 m
Resto Suelos Urbanos Res. y Urbanizables Sect.. Residenciales	500 m
Resto Suelo Urbano A.E. y Urbanizable Sectorizado A.E.	250 m
Linderos fincas	15 m*
Caminos Público	25 m*
Carreteras-Autovía	100 m
Mataderos	500 m

*Cuando se trate de cambio de uso ganadero en instalaciones existentes, con compatibilidad urbanística, se permitirán mantener las distancias a caminos públicos y linderos.

10.7- Apriscos I

Viviendas (excepto Propia finca)	50 m
Núcleo Alhama	500 m

Berro, Cañarico, Pueblo Nuevo	100 m
Núcleos Rurales	100 m
Resto Suelos Urbanos Res. y Urbanizables Sect.. Residenciales	200 m
Resto Suelo Urbano A.E. y Urbanizable Sectorizado A.E.	100 m
Linderos fincas	5 m*
Caminos Público	25 m*
Carreteras-Autovía	100 m
Mataderos	500 m

*Cuando se trate de cambio de uso ganadero en instalaciones existentes, con compatibilidad urbanística, se permitirán mantener las distancias a caminos públicos y linderos.

10.8- Equino de engorde.

Viviendas (excepto Propia finca)	100 m
Núcleo Alhama	1.000 m
Berro, Cañarico, Pueblo Nuevo	500 m
Núcleos Rurales	200 m
Resto Suelos Urbanos Res. y Urbanizables Sect. Residenciales	500 m
Resto Suelo Urbano A.E. y Urbanizable Sectorizado A.E.	500 m
Linderos fincas	15 m*
Caminos Público	25 m*
Carreteras-Autovía	50 m
Mataderos	500 m

*Cuando se trate de cambio de uso ganadero en instalaciones existentes, con compatibilidad urbanística, se permitirán mantener las distancias a caminos públicos y linderos.

10.9. -Equino Ocio, escuelas de equitación, centros hípicas.

Viviendas (excepto Propia finca)	25 m
Núcleo Alhama	100 m
Berro, Cañarico, Pueblo Nuevo	100 m
Núcleos Rurales	50 m
Resto Suelos Urbanos Res. y Urbanizables Sect.. Residenciales	100 m
Resto Suelo Urbano A.E. y Urbanizable Sectorizado A.E.	100 m
Linderos fincas	5 m*
Caminos Público	15 m*
Carreteras-Autovía	50 m
Mataderos	200 m

*Cuando se trate de cambio de uso ganadero en instalaciones existentes, con compatibilidad urbanística, se permitirán mantener las distancias a caminos públicos y linderos.

10.10- Explotaciones de animales domésticos (criaderos, residencias, escuelas caninas, etc.)

Viviendas (excepto Propia finca)	100 m
Núcleo Alhama	500 m

Berro, Cañarico, Pueblo Nuevo	200 m
Núcleos Rurales	200 m
Resto Suelos Urbanos Res. y Urbanizables Sect.. Residenciales	200 m
Resto Suelo Urbano A.E. y Urbanizable Sectorizado A.E	200 m
Linderos fincas	15 m*
Caminos Público	25 m*
Carreteras-Autovía	100 m
Mataderos	200 m

*Cuando se trate de cambio de uso ganadero en instalaciones existentes, con compatibilidad urbanística, se permitirán mantener las distancias a caminos públicos y linderos.

10.11- Apicultura.

Viviendas (excepto Propia finca)	100 m
Núcleo Alhama	400 m
Berro, Cañarico, Pueblo Nuevo	400 m
Núcleos Rurales	200 m
Resto Suelos Urbanos Res. y Urbanizables Sect.. Residenciales	100 m
Resto Suelo Urbano A.E. y Urbanizable Sectorizado A.E.	100 m
Linderos fincas	50 m
Caminos Público	50 m
Carreteras-Autovía	200 m
Mataderos	-----

11.- Artículos Modificados de las Normas Urbanísticas del P.G.M.O..

Los presentes artículos modificados, sustituyen a sus correspondientes del P.G.M.O.

SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO:
ESTRIBACIONES DE LA SIERRA.Zonas NUPP 25.03 Barrancos de Gebas.
NUPP25.04 Las Cruces. NUPP25.05 El Romeral. NUPP25.06 El Amarguillo.
NUPP25.07 Las Cabezuelas.

Artículo. 206 Instalaciones necesarias para las explotaciones forestales, cinegéticas, agrícolas o ganaderas.

. Las instalaciones precisas para la adecuada explotación forestal, ganadera o cinegética de los terrenos o su mejora, deberán ser las estrictamente indispensables a tal fin, reunir las características exigibles para su función y cumplir o ser conformes con las normas, planes, programas o medidas aprobadas para la ordenación de la actividad correspondiente. No tendrán tal consideración, a efectos de las limitaciones establecidas en este Plan para las mismas, los invernaderos, parrales, umbráculos y otras instalaciones propias de los cultivos agrícolas.

No se admitirán aquellas que supongan un grave perjuicio para la población circundante.

Usos ganaderos y almacenes agrícolas:

Deberán cumplir las siguientes limitaciones:

- Usos ganaderos permitidos por Áreas;

Áreas NUPP 25/03 y 25/07. Se permiten Avicultura, cunícola I; Apriscos I; Apicultura.

No permitidos el resto de actividades ganaderas.

Resto de Áreas. Se permiten todos los usos ganaderos.

- Parcela mínima: Las mismas que para viviendas, con un R.E. de 20.000, m² para los usos ganaderos autorizables.

- Ocupación máxima: Ganaderas 10%, Almacenes agrícolas y otras 2%.

- Número de Plantas: Una.

- Altura máxima reguladora: seis (6,00) metros.

- Retranqueos mínimos almacenes agrícolas: Linderos finca 3 mts. Caminos públicos 15, mts. Carreteras 25, mts.

- Distancias mínimas actividades ganaderas: Las fijadas en el artículo 10 de la presente modificación, de distancias de usos ganaderos.

Almacén agropecuario

Las pequeñas construcciones destinadas a almacén vinculado a una explotación agrícola, deberán cumplir las siguientes limitaciones:

- Parcela mínima: Norma 50.000 m² - R.E. la fijada como unidad mínima de cultivo.

- Superficie máxima edificable: 20 m².

- Altura máxima: 3,60 m.

- Justificación del cultivo.

- Divisiones: no se admitirá división alguna de la edificación, salvo un aseo de una superficie no mayor de 3 m².

SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO: Valle del Guadalentín. Zonas NUPP 25.01 Entre Ríos y La Costera. NUPP25.02 Las Cañadas. NUPP26.01 La Alcanara. NUPP26.02 Las Flotas. NUPP26.03 Las Salinas.

Artículo. 213 Instalaciones necesarias para las explotaciones forestales, cinegéticas agrícolas o ganaderas, y energías renovables.

Las instalaciones precisas para la adecuada explotación agrícola, ganadera o cinegética de los terrenos o su mejora, deberán ser las estrictamente indispensables a tal fin, reunir las características exigibles para su función y cumplir o ser conformes con las normas, planes, programas o medidas aprobadas para la ordenación de la actividad correspondiente. No tendrán tal consideración, a efectos de las limitaciones establecidas en este Plan para las mismas, los invernaderos, parrales, umbráculos y otras instalaciones propias de los cultivos agrícolas.

No se admitirán aquellas que supongan un grave perjuicio para la población circundante.

Usos ganaderos y almacenes agrícolas.

Deberán cumplir las siguientes limitaciones:

- Usos ganaderos por permitidos por Áreas;

Área NUPP 25/02. Se permiten Avicultura, Cunícola I; Apriscos I; Apicultura.

No permitidos el resto de actividades ganaderas.

Resto de Áreas. Se permiten todos los usos ganaderos.

- Parcela mínima: Las mismas que para viviendas, con un R.E. de 20.000, m² para los usos ganaderos autorizables.
- Ocupación máxima: Ganaderas 15%, Almacenes agrícolas y otras 2%.
- Número de Plantas: Una.
- Altura máxima reguladora: seis (6,00) metros.
- Retranqueos mínimos almacenes agrícolas: Linderos finca 3 mts. Caminos públicos 15, mts. Carreteras 25, mts.
- Distancias actividades ganaderas: Las fijadas en el artículo 10 de la presente modificación, de distancias de usos ganaderos

Almacén agropecuario

Las pequeñas construcciones destinadas a almacén vinculado a una explotación agrícola, ganadera o forestal deberán cumplir las siguientes limitaciones:

- Parcela mínima: Norma 50.000 m² - R.E. la fijada como unidad mínima de cultivo.
- Superficie máxima edificable: 20 m².
- Altura máxima: 3,60 m.
- Justificación del cultivo.
- Divisiones: no se admitirá división alguna de la edificación, salvo un aseo de una superficie no mayor de 3 m².
- Retranqueos mínimos: Linderos finca 3 mts. Caminos públicos 15, mts. Carreteras 25, mts.

-

Plantas fotovoltaicas.

Para plantas fotovoltaicas se exigirá una superficie mínima de 5.000, m², un retranqueo mínimo de 5 m a linderos, y una ocupación máxima de parcela del 50% (relación de superficie de paneles y superficie de finca)

SUELO NO URBANIZABLE INADECUADO PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO.

Art. 229 Instalaciones necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o cinegéticas y energías renovables.

Las instalaciones precisas para la adecuada explotación agrícola, ganadera o cinegética de los terrenos o su mejora, deberán ser las estrictamente indispensables a tal fin, reunir las características exigibles para su función y cumplir o ser conformes con las normas, planes, programas o medidas aprobadas para la ordenación de la actividad correspondiente.

No se admitirán aquellas que supongan un grave perjuicio para la población circundante.

Usos ganaderos y almacenes agrícolas.

Deberán cumplir las siguientes limitaciones:

- Usos ganaderos por permitidos por Áreas;

Áreas NUI 28-01-01 y 28-02-01. Se permiten Avicultura, Cunicola I, Apriscos I; Equino de Ocio; Animales Domésticos; y Apicultura.

No permitidos el resto de actividades ganaderas.

Áreas. NUI 28-01-02; 28-02-02; 28-03; 28-04; 29-01 Y 30-05. Se permiten Cebo Intensivo I; Avicultura, Cunícola; Avicultura, Cunícola Apriscos II; Apriscos I; Equino de Ocio; Animales Domésticos; y Apicultura.

No permitidos el resto de actividades ganaderas.

Resto de Áreas. Se permiten todos los usos ganaderos.

- Parcela mínima: Las mismas que para viviendas, con un R.E. de 5.000, m² para los usos ganaderos autorizables.

- Ocupación máxima: Ganaderas 15%, Almacenes agrícolas y otras 2%.

- Número de Plantas: Una.

- Altura máxima reguladora: seis (6,00) metros.

- Retranqueos mínimos almacenes agrícolas: Linderos finca 3 mts. Caminos públicos 15, mts. Carreteras 25, mts.

- Distancias actividades ganaderas: Las fijadas en el artículo 10 de la presente modificación, de distancias de usos ganaderos

Almacén agropecuario

Las pequeñas construcciones destinadas a almacén vinculado a una explotación agrícola, ganadera o forestal deberán cumplir las siguientes limitaciones:

- Parcela mínima: Norma 50.000 m² - R.E. la fijada como unidad mínima de cultivo.

- Superficie máxima edificable: 20 m².

- Altura máxima: 3,60 m.

- Justificación del cultivo.

- Divisiones: no se admitirá división alguna de la edificación, salvo un aseo de una superficie no mayor de 3 m².

- Retranqueos mínimos: Linderos finca 3 mts. Caminos públicos 15, mts. Carreteras 25, mts.

Plantas fotovoltaicas.

Para plantas fotovoltaicas se exigirá una superficie mínima de 5.000, m², un retranqueo mínimo de 5 m a linderos, y una ocupación máxima de parcela del 50% (relación de superficie de paneles y superficie de finca)

SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO (UNSEC).

Art. 265. Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, ganadera, forestal o del sector primario.

Almacén agropecuario:

Las pequeñas construcciones destinadas a almacén vinculado a una explotación agrícola, ganadera o forestal deberán cumplir las siguientes limitaciones:

- Parcela mínima: Norma 20.000, m²- R.E. la unidad mínima de cultivo.

- Superficie máxima edificable: 20 m².

- Altura máxima: 3,60 m.

- Justificación del cultivo.

- Divisiones: No se admitirá división alguna de la edificación, salvo un aseo de una superficie no mayor de 3 m².

- Retranqueos mínimos: Linderos finca 3 mts. Caminos públicos 15, mts. Carreteras 25, mts.

Las instalaciones precisas para la adecuada explotación agrícola, o cinegética de los terrenos o su mejora, deberán ser las estrictamente indispensables a tal fin, reunir las características exigibles para su función y cumplir o ser conformes con las normas, planes, programas o medidas aprobadas para la ordenación de la actividad correspondiente. No tendrán tal consideración, a efectos de las limitaciones establecidas en este Plan para las mismas, los invernaderos, parrales, umbráculos y otras instalaciones propias de los cultivos agrícolas.

No se admitirán aquellas que supongan un grave perjuicio para la población circundante.

Usos ganaderos y almacenes agrícolas.

Deberán cumplir las siguientes limitaciones:

- Usos ganaderos por permitidos por Áreas;

Se permite la implantación como instalaciones provisionales, Porcino I; Cebo Intensivo I; Avicultura, Cunicola I; Avicultura, Cunicola Apriscos II; Apriscos I; Animales Domésticos.

Se permiten como usos definitivos Equino de Ocio y Apícolas.

No permitidos el resto de actividades ganaderas.

- Parcela mínima: Las mismas que para viviendas, con un R.E. de 5.000, m² para los usos ganaderos autorizables.

- Ocupación máxima: Ganaderas 10%, Almacenes agrícolas y otras 2%.

- Número de Plantas: Una.

- Altura máxima reguladora: seis (6,00) metros.

- Retranqueos mínimos almacenes agrícolas: Linderos finca 3 mts. Caminos públicos 15, mts. Carreteras 25, mts.

- Distancias actividades ganaderas: Las fijadas en el artículo 10 de la presente modificación, de distancias de usos ganaderos.

Plantas fotovoltaicas.

Para plantas fotovoltaicas se exigirá una superficie mínima de 5.000, m², un retranqueo mínimo de 5 m a linderos, y una ocupación máxima de parcela del 50% (relación de superficie de paneles y superficie de finca)

En cuanto al resto de condiciones, se estará a lo dispuesto en el art. 84 a) TRLSRM o norma que lo sustituya.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

6042 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua, basura, alcantarillado y saneamiento correspondiente al mes de marzo de 2012.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 29 de febrero de 2012, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua, Basura, Alcantarillado y saneamiento correspondiente al mes de marzo de 2012, cuyo importe asciende a la cantidad de 129.596,77 euros (ciento veintinueve mil quinientos noventa y seis euros con setenta y siete céntimos de euro).

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria Urbaser S.A. sita en Plaza Constitución, 9 de Alhama de Murcia, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria. Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se establece en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el B.O.R.M. del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Alhama de Murcia, 4 de abril de 2012.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

6043 Edicto exposición padrón matrícula IAE 2012.

Por Resolución de fecha 3 de abril de 2012 se ha aprobado la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas que sirve de base para las liquidaciones del mismo correspondientes al ejercicio de 2012.

La Matrícula queda expuesta al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 243/95, de 17 de febrero, por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Contra los actos de inclusión, exclusión o alteración de datos relativos al sujeto pasivo del impuesto, cabe interponer recurso de reposición potestativo o reclamación Económica-Administrativa en el plazo de un mes ante la Agencia Tributaria en los términos del Art. 235 de la Ley General Tributaria.

Contra el acto de aplicación y efectividad de las liquidaciones correspondientes a la matrícula, podrá formularse ante el Órgano de Gestión Tributaria recurso de reposición potestativo o reclamación Económica-Administrativa ante el Consejo Económico Administrativo de Cartagena, previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

Los plazos de interposición de los recursos correspondientes, se computarán desde el día siguiente a la del término de exposición pública de la Matrícula.

El periodo voluntario de cobranza del impuesto será el comprendido desde el 3 de septiembre de 2012 al 21 de noviembre de 2012. La cobranza se realizará a través de las siguientes entidades colaboradoras: Caja de Ahorros de Murcia, Caja de Ahorros del Mediterráneo, Cajamar y Caja de Ahorros de Pensiones de Barcelona (La Caixa), en los días y horario bancario por ellas establecidos y en la página web del Organismo Autónomo de Gestión Recaudatorio (www.oagrc.com)¹.

Transcurrido el periodo señalado como de cobranza en periodo voluntario, las deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso las costas que se produzcan de conformidad con los artículos 28 de la Ley General Tributaria, Ley 58/ 03 de 17 de diciembre y artículos 23 y siguientes del RD., 939/05 de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación.

Cartagena a 3 de abril de 2012.—La Directora del Órgano de Gestión Tributaria.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

6044 Solicitud de autorización de uso excepcional para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo n.º 86.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada por D. Jesús Sánchez Guillamón, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente n.º 23/2012, de solicitud de autorización de uso excepcional para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de protección específica en el paraje El Cagitán de este término municipal.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes en el Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Cieza.

Cieza, marzo de 2012.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

6045 Corrección de errores en anuncio de aprobación definitiva del presupuesto general y plantilla de personal del ayuntamiento para el ejercicio 2012, publicado con el número 4358.

Advertido varios errores en la publicación n.º 4358, aparecida en el Boletín oficial de la Región de Murcia número 64, de 16 de marzo de 2012, y tras acuerdo de corrección de errores en la plantilla del personal adoptado por el ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 30/03/2012 el anuncio queda redactado de la siguiente forma:

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2012, aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2012, compuesto por el presupuesto del propio Ayuntamiento y el del organismo autónomo administrativo Fundación Residencia San Agustín de Fuente Álamo, no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición pública por lo que se considera definitivamente aprobado. En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se inserta resumido por capítulos conforme al siguiente detalle:

PRESUPUESTO 2012	INGRESOS		CONSOLID.	GASTOS		CONSOLID.
ESTADO CONSOLIDAC.	AYUNTAM.	FUNDAC.	INGRESOS	AYUNTAM.	FUNDAC.	GASTOS
OP. NO FINANCIERAS						
OPER. CORRIENTES						
CAPÍTULO 1	5.409.030,00		5.409.030,00	4.529.406,34		4.529.406,34
CAPÍTULO 2	78.000,00		78.000,00	4.035.101,70	10,00	4.035.101,70
CAPÍTULO 3	1.278.807,50		1.278.807,50	695.000,00		695.000,00
CAPÍTULO 4	3.635.376,77	10,00	3.635.386,77	374.488,84		374.498,84
CAPÍTULO 5	403.882,61		403.882,61			
TOTAL	10.805.096,88	10,00	10.805.106,88	9.633.996,88	10,00	9.634.006,88
OPERAC. CAPITAL						
CAPÍTULO 6	20,00		20,00	596.200,00		596.200,00
CAPÍTULO 7	30.060,00		30.060,00	0,00		0,00
TOTAL	30.080,00		30.080,00	596.200,00		596.200,00
TOTAL OPER. NO FIN.	10.835.176,88	10,00	10.835.186,88	10.230.196,88	10,00	10.230.206,88
OPER. FINANCIERAS						
CAPÍTULO 8	10,00		10,00	10,00		10,00
CAPÍTULO 9	40,00		40,00	605.020,00		605.020,00
TOTAL OPER. FINANC.	50,00		50,00	605.030,00		605.030,00
TOTAL PRESUP. 2012	10.835.226,88	10,00	10.835.236,88	10.835.226,88	10,00	10.835.236,88

En la misma sesión se aprobó la Plantilla del personal de Ayuntamiento para el ejercicio 2012, con el siguiente contenido una vez corregidos sus errores:

Plantilla Personal Ayto.

A) Puestos de Trabajo Reservados a Funcionarios de Carrera

DENOMINACIÓN	N.º	SITUACIÓN	GRUPO	C.D.
1. ESCALA HABILITACIÓN ESTATAL				
1.1. SECRETARIO /A GENERAL	1	CUBIERTA	A1	30
1.2. INTERVENTOR	1	VACANTE	A1	30



DENOMINACIÓN	N.º	SITUACIÓN	GRUPO	C.D.
2. ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL				
2.1.- SUBESCALA ADMINISTRATIVA	1	CUBIERTA	C1	22
2.1.1.- JEFE SERV. ADMINISTRATIVOS	5	CUBIERTA	C1	18
2.1.2.- ADMINISTRATIVO	1	EXCEDENCIA	C1	18
2.1.3.-ADMINISTRATIVO	3	VACANTE	C1	18
2.1.4.- ADMINISTRATIVO	9	CUBIERTA	C2	17
2.2.- SUBESCALA AUXILIAR	1	EXCEDENCIA	C2	17
2.2.1.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7	VACANTE	C2	17
2.2.2.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	CUBIERTA	A.PROF.	14
2.2.3.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	VACANTE	A.PROF.	14
2.3.- SUBESCALA ALTERNA	1	CUBIERTA	A1	27
2.3.1.- CONSERJE	1	CUBIERTA	A1	27
2.3.2.- CONSERJE	1	CUBIERTA	A1	27
3. ESCALA ADMINISTRACION ESPECIAL	1	CUBIERTA	A2	24
3.1.- SUBESCALA TÉCNICA	1	CUBIERTA	A2	24
3.1.1.- ARQUITECTO SUPERIOR	1	CUBIERTA	A2	24
3.1.2.- LETRADO/ ASESOR JURIDICO	1	VACANTE	A1	27
3.1.3.- INGENIERO SUPERIOR	1	CUBIERTA	C1	18
3.1.4.- JEFE SECCIÓN RECAUDACIÓN	1	VACANTE	A2	24
3.1.5.- TEC. M. GESTIÓN ECON-FINANCIERA	1	CUBIERTA	A2	26
3.1.6.- J.UNI. SS SS Y EDUCACIÓN/A IGUALDAD	1	VACANTE	A2	24
3.1.7.- PERIODISTA	4	CUBIERTA	C1	20
3.1.8.- TECNICO INFORMÁTICO	1	CUBIERTA	C1	20
3.1.9.- INGENIERO TECNICO	27	CUBIERTA	C1	18
3.2.- SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES	8	VACANTE	C1	18
3.2.1.- POLICIAS LOCALES	2	CUBIERTA	C1	18
3.2.1.1.- OFICIAL	1	CUBIERTA	C1	18
3.2.1.2.- SARGENTO	2	VACANTE	C1	18
3.2.1.3.- CABO (CALLE)	1	CUBIERTA	C2	17
3.2.1.4.- CABO (OFICINA)	1	EXCEDENCIA	C2	17
3.2.1.5.- AGENTE (CALLE)	1	VACANTE	C2	17
3.2.1.6.- AGENTE (CALLE)	1	CUBIERTA	C1	18
3.2.1.7.- AGENTE (OFICINA)	1	VACANTE	C1	18
3.3.1.- DELINEANTE				
3.3.2.- DELINEANTE				
3.3.3.-AUXILIAR DELINEANTE				
3.3.4.-AUXILIAR DELINEANTE				
3.3.5.-AUXILIAR DELINEANTE				
3.4.1.-FONTANERO				
3.4.2.-ENCARGADO BRIGADA MUNICIPAL				

B) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL EVENTUAL

DENOMINACIÓN	N.º	SITUACIÓN	GRUPO	C.D.
1.- GABINETE ALCALDÍA				
1.1.- JEFE GABINETE ALCALDÍA	1	CUBIERTA	C2	16
1.2.- SECRETARIO/A PARTICULAR	1	CUBIERTA	C2	16



C) PUESTOS DE TRABAJO SUJETOS A LA LEGISLACIÓN LABORAL

DENOMINACIÓN	N.º	SITUACIÓN	GRUPO	C.D.
ARQUIT.TECNICO (P.FUNCIONARIZACION)	1	CUBIERTA	A2	24
ARQUIT. TECNICO	1	CUBIERTA	A2	24
FISIOTERAPEUTA	2	C.TEMPORAL	A2	24
JEFE U.CULTRA BIBLIOTECA Y ARCHIVO	1	CUBIERTA	C1	18
DIR.TEC.DEPORTIVO(P.FUNCIONARIZACION)	1	CUBIERTA	C1	18
TECNICO JUVENTUD	1	CUBIERTA	C1	18
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	C.TEMPORAL	C2	17
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	C.TEMPORAL	C2	17
AUX.CULTURA,BIBLIOTECA Y ARCHIVO	1	CUBIERTA	C2	17
ENCARGADO MANTENIMIENTO (P.FUNCION)	2	CUBIERTA	C2	17
ELECTRICISTA	1	CUBIERTA	C2	17
MONITOR DEPORTIVO	6	C.TEMPORAL	C2	17
MONITOR DEPORTIVO	3	VACANTE	C2	17
SOCORRISTA	1	C.TEMPORAL	C2	17
OFICIAL ALBAÑIL	1	CUBIERTA	C2	17
CONSERJE CEN.ENSEÑANZA	4	CUBIERTA	A.PROF.	14
CONSERJE CEN.ENSEÑANZA	2	VACANTE	A.PROF.	14
CONSERJE CENTROS CULTURALES Y DEP.	3	CUBIERTA	A.PROF.	14
CONSERJE CENTROS CULTURALES Y DEP.	5	VACANTE	A.PROF.	14
ORDENANZA-SEPULTURERO	1	C.TEMPORAL	A.PROF.	14
PEON	6	C.TEMPORAL	A.PROF.	14
PSICÓLOGO/A	1	CUBIERTA	A1	26
TRABAJADOR SOCIAL	1	CUBIERTA	A2	24
TRABAJADOR SOCIAL	2	C.TEMPORAL	A2	24
MEDIADOR SOCIAL	1	C.TEMPORAL	C1	21
AUXILIAR ADMINSTRATIVO	1	C.TEMPORAL	C2	17

En Fuente Álamo de Murcia, 2 de abril de 2012.—La Alcaldesa Presidenta, María Antonia Conesa Legaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

6046 Padrón correspondiente al listado cobratorio por abastecimiento de agua, alcantarillado, basura y canon de saneamiento correspondiente a la fase 3.ª del 1.º trimestre de 2012.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 2 de abril de 2012, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado, Basura y canon de saneamiento, correspondiente a la fase 3.ª del primer trimestre del año 2012.

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria "AQUALIA, Gestión Integral del Agua, S.A.", sita en C/ Santa Teresa, 38 de Los Alcázares, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se remite a los plazos publicados en el BORM núm. 70, de 24 de marzo de 2012.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Los Alcázares a 3 de abril de 2012.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

6047 Acuerdo de aprobación definitiva del Programa de Actuación del Plan Parcial "La Charca".

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2012; aprobó definitivamente el Programa de Actuación de la UA única del Sector Único del Área A06/05 "La Charca"; tramitado en este Ayuntamiento a solicitud de la mercantil Mazalia, SLU, según documento presentado por dicha mercantil en fecha 19-diciembre-2011 (nrge: 24.187).

Contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la Región de Murcia; sin perjuicio de que con carácter optativo, pueda presentarse Recurso de Reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que lo ha dictado.

Mazarrón, 4 de abril de 2012.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

6048 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Caminos de Moratalla.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2012, la Ordenanza municipal reguladora Caminos del Ayuntamiento de Moratalla y expuesto el expediente al público y a los interesados durante el plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 33, de fecha 9 de febrero de 2012 y en el tablón de anuncios del ayuntamiento, presentando alegaciones D. Juan Llorente Martínez, portavoz del grupo municipal socialista, de fecha 7 de marzo de 2012 y R.E n.º 1225 y siendo estimadas las mismas e incorporadas junto a las mejoras propuestas por la Oficina Técnica Municipal, al texto inicial de la Ordenanza.

Considerando que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2012 se acordó la aprobación con carácter definitivo la Ordenanza Municipal de Caminos de Moratalla.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora, de las Bases de Régimen Local, se publica dicha ordenanza que se transcribe a continuación:

“ORDENANZA DE CAMINOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORATALLA

TITULO 1.- NORMAS GENERALES

Artículo 1.

1.- A los efectos de lo dispuesto por la presente Ordenanza, son caminos las vías de dominio y uso público, titularidad del Ayuntamiento de Moratalla y que discurren por su término municipal, destinadas habitualmente a la circulación de personas y vehículos para el servicio de explotaciones e instalaciones agropecuarias ubicadas en zonas externas a los núcleos de población, y por ello, no destinadas fundamentalmente al tráfico general de vehículo automóviles.

2.- Los caminos de Moratalla se clasifican en tres categorías en función de su importancia y dimensiones:

a) Caminos de Primera Categoría. Son los caminos de mayor importancia y relevancia del término municipal. Pertenerán a esta categoría los caminos que radialmente partan del casco urbano de Moratalla y de sus Pedanías que sean clasificados como tales, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento. Su perfil transversal estará definido por una anchura mínima de 5 m. de calzada y 1 m. para cada una de las cunetas laterales, salvo excepción justificada.

b) Caminos de Segunda Categoría. Son los caminos que partan radialmente del casco urbano de Moratalla y de sus Pedanías o que conecten caminos de primera categoría y que por su anchura, longitud, tránsito u otras circunstancias sean clasificados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento. Tendrán una anchura mínima en su sección transversal de 5 m. de forma que permita el cruce de dos vehículos, así como las operaciones con maquinaria para el mantenimiento del mismo. Los caminos de nueva apertura serán de segunda categoría, es decir, tendrán un ancho mínimo de 5 m.

c) Caminos de Tercera Categoría: Son todos los caminos restantes del término municipal que no se hallen clasificados en primera o segunda categoría.

3.- En general se presumirá que son caminos municipales aquellos que tengan varios usuarios, entendiéndose como tales los titulares de las fincas o explotaciones a que de servicio el mismo, siempre y cuando los vecinos no manifiesten y acrediten que se trata de una mera servidumbre de paso y no de camino público, sin perjuicio de la conexión de dicho paso con otros caminos públicos.

4.- Una vez construido el camino con sus cunetas, si los propietarios de fincas tuvieran interés en construir algún acceso a las mismas, será necesaria la autorización del Ayuntamiento, corriendo íntegramente por su cuenta y cargo de los interesados los gastos que se pudieran ocasionar por ello.

5.- Cuando sea necesaria la utilización de los caminos públicos para la extracción de madera, áridos de tipo industrial, o cualquier otro material de excesivo peso, será necesaria la autorización municipal y se exigirán los avales necesarios con el fin de reparar los desperfectos a que diese lugar.

Artículo 2.

1.- La actividad municipal en materia de caminos se regulará por la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto el artículo 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- En su caso, el Ayuntamiento asumirá la gestión completa del arreglo y mantenimiento de todos los caminos municipales, siempre que disponga de los recursos económicos necesarios para ello.

3.- Por el Ayuntamiento se elaborará un Inventario de caminos municipales de uso público del término municipal que contendrá el nombre de cada camino, lugar de comienzo y terminación del mismo, longitud y anchura del camino. El mismo formará parte integrante de la documentación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

4.- La actividad municipal regulada por la normativa, tendrá por objeto:

a) La conservación y reparación de los caminos existentes en el término municipal y la modificación y ampliación de los mismos en los casos que el ayuntamiento considere necesario.

b) Su uso y disfrute

c) La vigilancia en orden a las edificaciones y plantaciones de arbolado en terrenos aledaños a los caminos, incluso las nivelaciones y movimientos de tierra que puedan afectar a los mismos.

5.- Será de aplicación, no obstante, cuanto disponga el Planeamiento Urbanístico Municipal con la clasificación del suelo urbano, Urbanizable o no Urbanizable, y que afecte a los caminos. Igualmente será de aplicación la normativa que sobre caminos apruebe la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 3.

1.- Sin perjuicio de la total competencia que el Ayuntamiento tiene en la actividad especificada en el punto 2 del artículo anterior, y al objeto de lograr una mayor eficacia en los fines perseguidos, participaran en el desarrollo de esas actividades, de forma específica, los siguientes órganos:

a) La Comisión Informativa de Asuntos Generales del Ayuntamiento.

b) La Concejalía de Agricultura.

2.- En el desarrollo de las funciones municipales propias de las materias de ésta ordenanza podrán participar:

- a) El Consejo Municipal de Agricultura.
- b) Asociaciones de usuarios.

TITULO II.- DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS.

Capítulo primero

Artículo 4.

1.- El Ayuntamiento asumirá el mantenimiento de los caminos municipales con cargo al presupuesto municipal ordinario, o a subvenciones de la Comunidad Autónoma u otras Instituciones, no obstante, la limpieza de la vegetación incontrolada que crece junto a la fachada de las parcelas que dan a camino correrá por cuenta de los propietarios de las mismas.

2.- Le corresponde a la Concejalía de Agricultura, proponer al Ayuntamiento la reparación, conservación y apertura de los caminos

3.- Efectuada la propuesta, previo el correspondiente estudio y atendiendo las consignaciones del Presupuesto del Ayuntamiento, o a subvenciones de la Comunidad Autónoma u otras Instituciones, se elevará a la Junta Local de Gobierno o a la Alcaldía el correspondiente dictamen, que podrá ser rechazada o aceptada.

Artículo 5.

Toda proposición de obra, salvo el caso en que, por su entidad, requiriera de un Proyecto, deberá ir acompañada de una Memoria Valorada en que se comprenda:

- a) Obra a realizar.
- b) Su importe, especificando mano de obra y materiales a utilizar.
- c) Cuantas especificaciones estimen convenientes.

Capítulo segundo

De la Ejecución de las Obras

Artículo 6.

El acuerdo de la Junta Local de Gobierno o Resolución de la Alcaldía aceptando la propuesta, supondrá:

a) La aprobación de la Memoria o Proyecto a que se ha hecho referencia en el artículo cinco. Dicha Memoria o Proyecto podrá ser complementada por cuanta documentación gráfica sea pertinente.

b) La contratación por la Junta Local de Gobierno o Resolución de la Alcaldía, de los materiales precisos a invertir se realizará en todo caso, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

TITULO III.- DEL USO Y DISFRUTE DE LOS CAMINOS Y SUS LIMITACIONES

Capítulo primero

Uso de los Caminos y Prohibiciones

Artículo 8.

1.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el reglamento de bienes de las

Entidades Locales, aprobado por RD. 1372/1986 los caminos afectados por esta Ordenanza se clasifican como de uso público municipal, comprendido por la calzada y sus cunetas, siendo libre por tanto, su uso y disfrute. En esta zona únicamente podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción y conservación del camino.

2.- No obstante lo dispuesto en el punto anterior, podrá el Ayuntamiento, establecer limitaciones a su uso:

a) Durante su arreglo o acondicionamiento.

b) Cuando por el estado del firme o por cualquier otra circunstancia grave, aconsejen imponer limitaciones.

c) Prohibir el paso a vehículos y maquinarias cuando, por su tonelaje, puedan afectar al firme del camino. En este caso deberá colocarse en los caminos una señal de peso máximo autorizado.

d) Limitar la velocidad en función del trazado, anchura, u otros elementos que aconsejen la adecuación de la misma.

Artículo 9

Se consideran actividades prohibidas, las siguientes:

a) Arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas u otros elementos que puedan causar daños o destrozos.

b) Hacer labores en los caminos que puedan perjudicar al camino, así como invadir o disminuir su superficie.

c) Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino, pudiendo el Ayuntamiento levantar aquellas que ya realizadas puedan impedir la mencionada evacuación de las aguas.

d) Echar piedras y restos agrícolas (ramas, leñas, etc.) a caminos y cunetas.

e) Efectuar la quema de restos de materiales agrícolas en caminos y cunetas.

Artículo 10.

1.- Cuando se deba realizar algún tipo de variación o reparación de riegos que atraviesen los caminos, se adecuarán las nuevas instalaciones de riego al uso actualmente normal de los caminos, especialmente en cuanto al soporte de pesos.

2.- Las empresas ajenas a los usuarios normales de los caminos, deberán recabar permiso del Ayuntamiento, cuando deban ser usados por ellas con frecuencia en un corto espacio de tiempo, depositando una fianza suficiente para responder de los daños que pudieran infringir en las instalaciones del camino.

3.- Las reparaciones a que se refiere este artículo irán a cargo de los interesados.

4.- La instalación de servicios o infraestructuras de cualquier tipo que precise de apertura de zanjas perpendiculares, transversales, paralelas, o que de cualquier modo discurran por la parte afecta del camino (plataforma, cunetas y obras de fábrica) deberá contar con la autorización expresa del Ayuntamiento en las condiciones técnicas que éste dicte, previa obtención de la licencia municipal y depósito de fianza como garantía de buena ejecución y del mantenimiento del estado del camino. El mantenimiento de estas infraestructuras corresponderá a la empresa o particular que la solicitó, debiéndolo comunicar al Ayuntamiento, el cual marcará el tiempo y la forma para la realización de las obras, y posterior arreglo dejando el camino en las mismas condiciones en que se encontraba antes

de las obras. Dichas obras deberán de ejecutarse de forma que no interrumpan el normal funcionamiento del camino, en cualquier caso tendrán una duración máxima de dos días, pasado este tiempo será el Ayuntamiento quien proceda a la reposición del firme, con cargo a la fianza depositada por la ejecución de los trabajos.

5.- Cuando como consecuencia de reparaciones, ampliaciones, limpieza de cunetas u otras operaciones derivadas de la actividad municipal, y debido a una deficiente instalación de las infraestructuras privadas existentes en los caminos, previo a la actuación por parte del Ayuntamiento, se comunicará a los vecinos afectados con el fin de que reparen las deficiencias de sus instalaciones para que no resulten deterioradas, siendo los propietarios de dichas infraestructuras los que se harán cargo de su reparación, quedando el Ayuntamiento exento de cualquier responsabilidad derivada de los mismos.

Capítulo segundo

Limitaciones del Uso de los Caminos y su Zona de Afección

Artículo 11.-

Sin perjuicio de cualquier otra norma más restrictiva que resulte de general aplicación, las edificaciones y usos de las parcelas con frente a camino, se ordenaran conforme a la siguiente normativa:

1.- A ambos lados de cualquier camino existente se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta el camino queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La línea límite de edificación se sitúa a 10 metros de la arista exterior de la calzada más próxima, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte del camino destinada a la circulación de vehículos en general, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes consolidadas o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, Ayuntamiento o Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, apruebe menores distancias al camino.

2.- Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 3,5 m. del eje del camino, cuando su anchura sea inferior a 5 m. y 4,5 m. cuando el camino tenga entre 5 y 7 m. No obstante, los vallados sencillos podrán situarse a las siguientes distancias mínimas:

- Respecto a los caminos de 1.^a categoría, a 4,50 metros del eje del camino.
- Respecto a caminos de 2.^a y 3.^a categorías, a 3,50 metros del eje del camino.

A estos efectos se entenderá por vallado sencillo el compuesto por postes, tensores y malla metálica anclada directamente al terreno, o con un zócalo fijo de obra de una altura máxima de 20 centímetros. Si por necesidad de la actividad que se pretende cercar fuera preciso un vallado con un zócalo de mayor altura o diferente composición, los servicios técnicos municipales evaluarán la procedencia de incrementar, en su caso, la distancia respecto del eje del camino.

Asimismo, se entenderá que un camino pertenece a una categoría cuando su perfil transversal se ajuste al definido en el artículo 1.2.a) o artículo 1.2.b), para los de 1.^a y 2.^a categorías, perteneciendo el resto a la 3.^a categoría.

3.- A menos de dos metros de la linde del camino, no podrá colocarse ningún tipo de vallado, mojón u obstáculo como arquetas para el suministro de agua, cajas de acometidas para el suministro eléctrico o postes de sustentación de líneas eléctricas.

4.- Cuando deba realizarse un amojonamiento de un camino se requerirá el asesoramiento de los tres usuarios más antiguos del lugar por el que transcurre el camino. Los mojones solo superarán los 5 centímetros sobre el nivel del camino, tendrán el canto redondeado y base de los 20 centímetros de diámetro.

5.- Las balsas, pantanos, piscinas, fosas sépticas y estercoleros, no deberán construirse a una distancia inferior a 3 metros del linde del camino, debiendo colocarse una valla metálica como protección.

Artículo 12

1.- No se podrá realizar ninguna plantación de árboles frutales a menos de tres metros de la linde del camino, en todo caso, sus ramas no sobresaldrán de la vertical de la indicada linde.

2.- No obstante lo dicho en el punto anterior, los árboles no frutales deberán estar plantados a más de cuatro metros de la margen del camino.

3.- Cualquier seto vegetal no podrá ser plantado a menos de dos metros de la linde del camino.

4.- El vallado de las fincas se adecuara de forma que no perjudique la seguridad vial del camino, así la instalación de esta no supondrá una merma en la visibilidad de curvas o cruces o cualquier otra circunstancia que afecte a la seguridad del tráfico, en el caso de que así lo fuere el propietario estará obligado al retranqueo que le sea indicado por la Oficina Técnica Municipal.

TITULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.

1.- Se considerarán infracciones a la presente Ordenanza las acciones y omisiones que supongan la vulneración de cualquiera de sus preceptos.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales que correspondan ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 14.

1.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

2.- Constituyen infracción muy grave las siguientes acciones y omisiones:

a) La alteración de los hitos, mojones o indicadores de cualquier clase que tengan por objeto señalar los límites de los caminos rurales, cuando la misma se produzca con el objetivo de apropiarse de la totalidad o parte de aquél.

b) La ocupación de los caminos mediante vallado de cualquier tipo, cadenas u otros elementos que interrumpan su trazado.

c) La ejecución de obras, vallado de fincas o plantación de árboles y setos que se efectúen sin respetar las distancias contempladas en los artículos 11 y 12 de esta Ordenanza.

d) Efectuar desmontes lindantes con el camino ocupando parte del mismo, ya sea con el nivelado, ya con tierra del desmonte que deberá ejecutarse con un desnivel de 45 grados.

e) Obstaculizar el camino con tierras, escombros, hierbas, etc. sin la previa autorización del Ayuntamiento, cuando la misma suponga un riesgo grave para la circulación de personas, vehículos o animales que circulen por los mismos.

f) Ejecutar cualesquiera obras en los caminos que perjudiquen o menoscaben gravemente el firme de los mismos.

g) La comisión de una tercera infracción grave en el plazo de un año.

3.- Constituyen infracción grave las siguientes acciones y omisiones:

a) Obstaculizar el camino con tierras, escombros, hierbas, etc. sin la previa autorización del Ayuntamiento, cuando dicha actuación no pueda ser considerada como muy grave.

b) Efectuar labores en fincas lindantes con un camino dando la vuelta en el mismo con un tractor, motocultor, arado u otro apero semejante, si estas maniobras perjudicaran el firme.

c) Utilizar el camino como estacionamiento permanente o para carga y descarga de forma habitual.

d) Realizar maniobras con vehículos de todo tipo que impliquen peligrosidad para la circulación.

e) Verter, de forma negligente y reiterada, agua de riego o de lluvias al camino.

f) Efectuar la quema de restos de materiales agrícolas en caminos y cunetas.

g) Realizar cualquier otra actividad que no estando enumerada en los apartados anteriores, suponga una actuación contraria a las más elementales reglas del uso y disfrute del camino.

h) Las acciones y omisiones tipificadas como muy graves en el apartado anterior, cuando el infractor procediese a la reparación inmediata del daño causado, siempre y cuando no concurren circunstancias que manifiestamente supongan un riesgo grave para la seguridad de personas y cosas o para la adecuada conservación del camino.

4.- Constituyen infracción leve las acciones y omisiones tipificadas en el apartado anterior cuando por su escasa entidad para la conservación del camino o poca trascendencia para la seguridad de personas y cosas, no puedan ser calificadas como graves.

Artículo 15

1.- Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o trascendencia para la seguridad de personas y bienes, la conservación y estado del camino y el impacto ambiental de las mismas, atendiendo a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficios que el infractor hubiera obtenido de su conducta.

2.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa comprendida entre 600,01 y 1.800,00 euros, las infracciones graves con multa comprendida entre 150,01 y 600,00 euros y las infracciones leves con apercibimiento o multa comprendida entre 30,00 y 150,00 euros.

3.- Las sanciones que pueda imponerse, serán independientes de la obligación de reparar los daños causados.

Capítulo segundo

Procedimiento Sancionador

Artículo 16

La vigilancia en los caminos afectados por esta Ordenanza, estará a cargo de la Policía Local, los Servicios Municipales y de la Oficina Técnica Municipal.

Artículo 17

1.- El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es la Alcaldía, sin perjuicio de que pueda delegar dicha facultad conformen a la normativa sobre régimen local.

2.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido al respecto por la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las AA.PP. y Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, por el cual se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 18

1.- Se consideran responsables solidarios de las infracciones tanto los ejecutores materiales de las mismas como los promotores o titulares de las obras o actuaciones y los técnicos y directores de las mismas.

2.- Sin perjuicio las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder, el infractor deberá reparar el daño causado. Dicha reparación tendrá por objeto la restauración del camino rural al ser y estados previos a la comisión de la infracción.

3.- El Ayuntamiento podrá, subsidiariamente, proceder a la reparación del camino por cuenta del infractor y a cuenta del mismo. En todo caso, el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la correspondiente Resolución.

Disposiciones finales

Primera.

1.- Forma parte integrante de esta Ordenanza, como anexo, el Inventario Municipal de Caminos, comprensivo de los siguientes aspectos:

- a) Los sectores o demarcaciones en que se divide el Municipio con el número de caminos y longitud total de cada uno de ellos.
- b) Los caminos comprendidos en cada una de las demarcaciones con detalle de su denominación, partidas y longitud.
- c) La denominación, principio y final de cada camino con las observaciones pertinentes.

2.- El Inventario Municipal de Caminos estará unido a la presente Ordenanza y aprobado por el Pleno Municipal como máximo en un año desde la publicación final de la misma.

Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor, "de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local una vez se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local", al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del



Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Moratalla a 4 de abril de 2012.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

6049 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del suministro de agua potable.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 21 de febrero de 2012, de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora del suministro de agua potable, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente dicha modificación, de modo que las nuevas tarifas a aplicar son las siguientes

“Bloques de consumo:

Doméstico y ramales:

Doméstico:

Cuota servicio: 12 euros. Todos los calibres. 12 €/usuario/bimestre

Bloque 1.º de 0 a 12 m³: 0,90 €/m³

Bloque 2.º de 13 a 25 m³: 1,16 €/m³

Bloque 3.º de 26 a 33 m³: 1,91 €/m³

Bloque 4.º más de 33 m³: 2,40 €/m³

Ramales:

Cuota servicio: 8 euros. Todos los calibres. 8 €/usuario/bimestre

Bloque 1.º de 0 a 12 m³ xUsuario: 0,90 €/m³

Bloque 2.º de 13x U a 25xU: 1,16 €/m³

Bloque 3.º de 26xU a 33 xU: 1,91 €/m³

Bloque 4.º de 33xU en adelante: 2,40 €/m³

Industrial:

Cuota de servicio: 24 euros. Todos los calibres. 24 €/usuario/bimestre

Bloque 1.º de 0 a 60 m³: 1,16 €/m³

Resto: 1,30 €/m³

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Mula, 10 de abril de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

6050 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del servicio de alcantarillado.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 21 de febrero de 2012, de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora del servicio de alcantarillado, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente dicha modificación, en los extremos que a continuación se señalan:

“Cuota de servicio: 1 euro/usuario/bimestre.

Todos los m³ consumidos, sea doméstico o industrial: 0.10 euros/m³

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Mula, 10 de abril de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

6051 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 21 de febrero de 2012, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por entrada de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente dicha modificación, de modo que el artículo 6 queda redactado como sigue:

Art. 6. "La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Locales donde se encierren:

- 1.- Hasta 3 vehículos: 38,25 euros/año
- 2.- Hasta 10 vehículos: 115,30 euros/año.
- 3.- Hasta 25 vehículos: 307,10 euros/año.
- 4.- Hasta 50 vehículos: 615,20 euros/año.
- 5.- Más de 50 vehículos: 769,30 euros/año.

Los establecimientos destinados al servicio de taller estarán incluidos en la categoría primera de las anteriores.

Por reserva de la vía pública para aparcamientos exclusivo (disco de vado permanente): 37,20 euros /año.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Mula, 10 de abril de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

6052 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa de expedición de documentos.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 21 de febrero de 2012, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente dicha modificación, de modo que el artículo 6.2 quede redactado como sigue:

“6.2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación.

- Por cada informe que se expida sobre características de terreno o consulta a efecto de edificación o identificación a instancia de parte: 47,20
- Por expediente de cambio de titularidad de bienes rústicos o urbanos: 9,45
- Por cada certificación de antigüedad de viviendas: 193,90
- Por cada certificación de uso de locales e inmuebles: 117,35
- Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de apertura o similares de locales: 77,55.
- Por prestación de servicios de índole urbanística requeridos por los interesados, tales como división o segregación de terrenos, entrega de planos y documentos de información urbanística, por la obtención de cada cédula urbanística, y otros de naturaleza análoga: 117,35
- Por Solicitud de informes de la policía municipal sobre accidentes de tráfico y otros a instancia de particulares: 15.70 euros, por cada informe o copia de atestado.
 - Por la expedición de carné joven: 3,15 euros.
 - Por bastanteo de poderes realizado por el Secretario de la Corporación: 21 euros.
 - Por expedición de certificados de acuerdos municipales: 5,25 euros.
 - Por expedición de cualquier tipo de certificado municipal no incluido en ninguno de los apartados anteriores: 4.20. No obstante se excluye de esta tasa la expedición de documentos relativos a la fe de vida, certificados de sujeción a tributos municipales y los relativos a la prestación de servicios sociales.
 - Por compulsas de documentos 0,25/euros folio. No obstante esta tasa sólo se exigirá a partir del cuarto folio siempre que se trate de compulsas de documentos que deban surtir efectos ante otras Administraciones Públicas distintas del Excmo. Ayuntamiento de Mula.
 - Por expedición de certificado de empadronamiento: 3,50 euros. Por expedición de volante de empadronamiento: 2 euros.
 - Por el ejercicio de la actividad administrativa de comprobación de los locales a la normativa sobre otorgamiento de licencias, 77,55”



Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Mula, 10 de abril de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

6053 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza de otorgamiento de licencias urbanísticas.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 21 de febrero de 2012, de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza de otorgamiento de licencias urbanísticas, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente dicha modificación, de modo que el artículo 7 queda redactado como sigue:

“El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes preceptivos:

1.- Licencias de obra menor:

Hasta 3005 euros de presupuesto: 20 euros.

Más de 3005 euros de presupuesto: 40 euros.

Licencia obras mayor:

Hasta 12.020,20 euros de presupuesto: 140 euros.

De 12.020,20 a 60.101 euros de presupuesto: 425 euros.

De 60.101 a 300.506 euros de presupuesto: 635 euros.

Más de 300,506 euros de presupuesto: 845 euros.

Tira de cuerdas:

Hasta 20 metros: 131 euros.

Más de 20 metros: 265 euros.

Para polígono de actuación por m² útiles: 1,90 euros.”

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Mula, 10 de abril de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

6054 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa de recogida de basuras.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 21 de febrero de 2012, de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa de recogida de basuras y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente dicha modificación, de modo que las nuevas tasas a aplicar son las siguientes (artículo 7):

Epígrafe-Primero. Uso Doméstico.

Por cada vivienda: 133 euros.

Epígrafe Segundo. Alojamiento.

a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de 4 y 5 estrellas: 1340 euros.

b) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de 2 y 3 estrellas: 1005 euros.

c) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de 1 estrella, pensiones y casas de huéspedes. Centros hospitalarios, casinos y demás centros de naturaleza análoga: 803 euros.

Epígrafe tercero. Enseñanza.

Colegios: 201 euros.

Guarderías: 160 euros.

Academias: 201 euros.

Epígrafe cuarto. Establecimientos de restauración.

Restaurantes: 1005 euros.

Cafeterías: 535 euros.

Wiskuerías y cafés musicales: 603 euros.

Bares: 201 euros.

Bares con un asalariado: 267 euros.

Bares con dos asalariados: 401 euros.

Bares con tres o más asalariados: 1.005 euros.

Tabernas: 174 euros.

Epígrafe quinto: Establecimientos de alimentación.

Supermercados: 2.009 euros.

Almacenes al por mayor de frutas y hortalizas: 1340 euros.

Pescaderías, carnicerías, ultramarinos, venta de pan, pastelerías y similares. 240 euros.

Almacenes y venta de licores y otros productos alcohólicos: 240 euros.

Epígrafe sexto. Establecimientos de espectáculos.

Cines y teatros: 401 euros.

Salas de fiesta y discotecas: 937 euros.

Sala de bingo: 937 euros.

Juegos recreativos: 1.071 euros.

Epígrafe séptimo. Locales comerciales.

Centros oficiales: 1.273 euros.

Oficinas Bancarias: 2.009 euros.

Grandes almacenes: 1.674 euros.

Farmacias y ópticas: 240 euros.

Ferreterías, electrodom. Mater. saneam. y construc, venta y muebles, bazares, peluq y similares y venta de abonos, insect y fertilizantes: 201 euros.

Mercerías, paqueterías, tejidos y demás locales no expresamente tarifados: 160 euros.

Epígrafe octavo. Locales industriales.

Fábricas de Conserva: 1.273 euros.

Talleres repar. y venta de maquinaria agrícola, motocic., automóviles y similar: 201 euros.

Pan, pasteles, helados, losas y deriv. Cemento y mármol: 201 euros.

Talleres de carpintería y cristalería: 201 euros.

Otros locales industriales no tarifados: 201 euros.

Fábrica de muebles y colchones: 1.273 euros.

Epígrafe noveno. Despachos profesionales.

Por cada despacho: 201 euros.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Mula, 10 de abril de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

6055 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la autorización de depósito de escombros, tierras y material de desecho de la construcción en la escombrera municipal.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 21 de febrero de 2012, de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la autorización de depósito de escombros, tierras y material de desecho de la construcción en la escombrera municipal, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente dicha modificación, de modo que el artículo 6, apartados a-d quedan redactados como sigue:

Artículo 6: (...).

a) Derribos.

De edificios de viviendas en obras de fábrica: m^2 de superficie x 0.682 x 6,30 euros.

De viviendas de hormigón: m^2 de superficie x 1.109 x 6,30 euros.

De remoción de viales: m^2 de superficie x 0,225 x 6.30 euros.

Naves industriales de estructura: m^2 de superficie x 0.944 x 6.30 euros.

b) Construcciones,

Edificios de viviendas: m^2 de superficie x 0,050 x 6.30 euros.

Naves industriales: m^2 de superficie x 0,045 x 6,30 euros.

c) Rehabilitación de edificios: m^2 de superficie x 0,269 x 6.30 euros.

d) Obras menores: 12,60 euros.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Mula, 10 de abril de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

6056 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por uso de instalaciones deportivas.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 21 de febrero de 2012, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Uso de Instalaciones Deportivas, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente dicha modificación, de modo que su articulado queda modificado en el siguiente sentido:

“Tasa por utilización del campo de fútbol siete: sin luz artificial, 21 euros/hora. Con luz artificial 42 euros/hora.

Tasa por utilización del campo de fútbol once: sin luz artificial, 31,50 euros/hora. Con luz artificial 52,50 euros/hora

Tasa por utilización de la pista de pádel municipal: Sin luz artificial: 4,20 euros/hora. Con luz artificial: 5,20 euros/hora.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Mula, 10 de abril de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

6057 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa del Centro de Atención a la Infancia "La Casita".

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 21 de febrero de 2012, de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de los servicios del Centro de Atención a la Infancia "La Casita", y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente dicha modificación, de modo que el artículo 6 queda redactado como sigue, en lo que afecta esta modificación:

Artículo 6. (...).

- Matrícula anual: 21 euros.

- Cuota tributaria mensual por estancia y asistencia:

Cuota normal: 126 euros.

Reducción por segundo hijo o hija: 105 euros.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Mula, 10 de abril de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

6058 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por realización de la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 21 de febrero de 2012, de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por realización de la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente dicha modificación, de modo que los porcentajes indicados en el artículo 7 quedan como sigue:

“Artículo 7.

(...) La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

1.- Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubre, Nocivas y Peligrosas. El 210% de la cuota anual de IAE establecida en el RDL 1.175/90, de 28 de septiembre, vigente en el momento de la petición de la licencia puede concederse sin precisar que el contribuyente aporte dato o documento alguno, excepto los destinados a entidades bancarias, de ahorro o de créditos.

2.-Establecimientos bancarios, Cajas de Ahorro y entidades de créditos el 290% de la cuota anual del IAE establecidas en el RDL 1.175/90, de 28 de septiembre, vigente en el momento de la petición si la licencia puede concederse sin precisar que el contribuyente aporte dato o documento alguno.

3.- Establecimientos o locales sujetos al citado reglamento: el 525% de la cuota mínima anual del IAE vigente en el momento de la concesión o denegación de la licencia.

4.- En los casos de ampliación de actividades, siempre que la actividad ampliada sea similar a la que venía desarrollándose, se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre lo que correspondía a la licencia anterior con arreglo a la tarifa contributiva anual y la nueva situación, con una cuota mínima a satisfacer de 50,40 euros.”

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Mula, 10 de abril de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

6059 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 21 de febrero de 2012, de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente dicha modificación, de modo que el artículo 6 queda redactado como sigue:

Art. 6. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

1. Tarifa normal: 1.05 euros/m².
2. Tarifa especial aplicable durante las fiestas patronales: 4,80 euros/m².

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Mula, 10 de abril de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

6060 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por instalación de quioscos y cajeros en la vía pública.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 21 de febrero de 2012, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Instalación de Quioscos en la Vía Pública, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente dicha modificación, de modo que su nombre a partir de ahora es ordenanza reguladora de la tasa por instalación de quioscos y cajeros en la vía pública, y se da nueva redacción a los artículos indicados a continuación, de modo que quedan como sigue:

Artículo 1. "Esta Entidad local, de acuerdo con la normativa vigente y haciendo uso de la facultad reglamentaria que el atribuye la Ley de Haciendas Locales, establece la Tasa por Instalación de quioscos y cajeros en la vía pública, cuya exacción de efectuará con lo sujeto a lo previsto en esta ordenanza"

Artículo 2. "El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye los siguientes supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Instalación de quioscos en la vía pública y ocupación de la vía pública con cajeros automáticos y similares. En este último caso se entenderá que existe ocupación de la vía pública cuando para hacer uso del mismo sea necesario detenerse en la vía pública".

Artículo 6. Se añade un párrafo final:

"180 euros/año por ocupación de la vía pública con cajeros automáticos y similares.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Mula, 10 de abril de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

6061 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicio de cementerio municipal.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 21 de febrero de 2012, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicio de Cementerio Municipal, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente dicha modificación, de modo que las cuotas quedan fijadas como sigue:

- a) Por uso de sacos de plástico: 4,20 euros.
- b) Por el uso de sudarios: 12,60 euros
- c) C) por exhumación: 68,20 euros.
- d) Por inhumación: 31,50 euros.
- e) Asignación de terrenos para panteones, por cada metro cuadrado de terreno: 52,50 euros.

Artículo 51:

(...)

a) Por las transmisiones directas entre padres e hijos se pagará el 10,50% del valor actual de lo transmitido.

b) Por las transmisiones directas entre familiares de segundo grado de parentesco por consanguinidad, se devengará el 21% sobre el valor de lo transmitido.

c) Por las transmisiones de familiares con parentesco del tercer y cuarto grado de consanguinidad, se devengará el 31,5 y el 42 por cien, respectivamente, del valor de lo transmitido.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Mula, 10 de abril de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

6062 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por conservación y mantenimiento del Cementerio Municipal.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 21 de febrero de 2012, de aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la tasa por conservación y mantenimiento del Cementerio Municipal, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente dicha Ordenanza, haciéndose público su contenido conforme al siguiente texto:

Artículo 1. Competencia.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2, 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local; y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación del servicio de conservación y mantenimiento del servicio de Cementerio Municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de conservación y mantenimiento de los espacios del Cementerio Municipal. En concreto se incluye la conservación y el mantenimiento de las instalaciones, parcelas, viales, caminos, jardinería, gastos de luz, agua del Cementerio, sin carácter exhaustivo.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiados o afectados por el servicio que origina el devengo de esta tasa.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Responderán subsidiariamente las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se ha tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La tarifa es la siguiente:

Tasa anual por conservación y mantenimiento: 2 euros por nicho. No obstante esta tasa se liquidará por parcelas, existiendo, sin carácter exhaustivo, las siguientes:

- 1.- Parcelas de una columna: 8 euros
- 2.- Parcelas de dos columnas: 16 euros
- 3.- Parcelas de tres columnas: 24 euros
- 4.- Parcelas de cuatro columnas: 32 euros
- 5.- Parcelas de ocho columnas: 64 euros. Este tipo de parcelas sólo se adjudicará a compañías de seguros y decesos.
- 6.- Otros tipos: 2 euros por nicho.

En todo caso el importe mínimo a satisfacer por esta tasa se fija en la cantidad de 8 euros por sujeto pasivo.

Artículo 6. Normas de gestión y recaudación.

Esta tasa se gestionará a partir del correspondiente padrón anual. Cuando como consecuencia de transmisiones se produzca una cotitularidad de derechos funerarios, todos los titulares responderán solidariamente del pago de la tasa anual prevista anteriormente. El ayuntamiento podrá exigir el pago de la tasa por la cuota total que corresponda a cualquiera de ellos, salvo que se designe un representante de los mismos, que se hará cargo del pago de la cuota anual, liquidándose en ese caso el recibo al titular que se haya designado como representante. A efectos de gestión del padrón, en caso de que no se haya designado representante se liquidará en orden alfabético de los cotitulares.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando los interesados soliciten la división de la cuota que corresponda entre los distintos titulares de una unidad de enterramiento, deberán domiciliar el pago de sus recibos, cuando las cuotas de dicha división resulte antieconómica en su gestión de cobro. Se considerará tal caso cuando de la aplicación de las tarifas resulte una cuota por titular menor o igual a 6 euros.

Cualquier variación en la titularidad de los derechos como consecuencia de transmisión mortis causa de los mismos y que dé lugar a la modificación del padrón deberá comunicarse al Ayuntamiento, presentando la correspondiente declaración.

Artículo 7. Consecuencias falta de pago.

En caso de que el titular del derecho funerario no atienda el pago previsto en esta ordenanza, el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la concesión otorgada, previo expediente en el que se de audiencia al interesado.

Disposición adicional.

El primer padrón deberá elaborarse en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la ordenanza.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Mula, 10 de abril de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

6063 Publicación de la aprobación del convenio bares de La Curva.

De conformidad con lo acordado por el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día dos de febrero de dos mil doce, se publica el convenio del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, con los propietarios de los Bares de la Curva.

“Primero.- El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar se compromete a conceder licencia provisional por el plazo estipulado, para permitir los usos lúdico-recreativos (autorizados en el PGOU), según proceda, con la mayor celeridad posible, con sujeción a los trámites legales, buscando la opción más acorde a los intereses generales, que serán tramitadas por el negociado de Apertura de Establecimientos.

Las licencias provisionales se otorgarán a precario, sin que quepa por parte de los particulares beneficiados, con la licencia en cuestión, reclamar ningún tipo de derecho adquirido o lesión patrimonial, cuando la Administración les comunique que deben cesar en su derecho, que disfrutaban excepcional y provisionalmente, siempre y cuando exista una razón objetiva de interés público de fuerza mayor que haga cambiar la situación inicial, al tiempo de la concesión de la licencia; y, desde luego, a su vencimiento.

Segundo.- Los titulares de estas actividades están obligados a la adopción de medidas correctoras que exija el Ayuntamiento para evitar incomodidades a los vecinos, en materia de medio ambiente, tales como ruidos y demás que señalen los técnicos, según la legislación vigente. Así mismo, los locales deberán de reunir las condiciones en materia de protección contra incendios exigidas por la reglamentación vigente (NBE-CPI-96) y de todas las que sean precisas para garantizar la seguridad y estabilidad de los inmuebles.

Tercero.- El plazo de la autorización es de 15 años, a contar desde la publicación del convenio.

Cuarto.- Los propietarios de estos inmuebles (solares y viviendas/locales comerciales) transmiten gratuitamente el pleno dominio de los mismos libre de cargas al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, sin derecho a indemnización de ningún tipo, incluido el cese de la actividad comercial (lucro cesante). La transmisión se producirá luego que sea concedido el uso provisional lúdico-recreativo.

Se levantará acta de ocupación por el Secretario del Ayuntamiento, siendo título suficiente el convenio y el acta de ocupación, que se dará traslado al Registro de la Propiedad para su anotación registral. Estos bienes pasarán a formar parte del demanio público de la zona verde de la explanada de Lo Pagan, con la calificación de bienes de dominio público de uso público y las edificaciones serán demolidas al término del convenio. El Ayuntamiento, por su parte se compromete a aceptar esta cesión gratuita, a la firma de convenio, que es igualmente aceptada por los propietarios.

Una vez transmitidas las propiedades al Ayuntamiento quedarán como usuarios de los locales hasta que finalice el plazo de la autorización.

Para garantizar la obligación de esta cesión gratuita de transmisión de la titularidad, el Ayuntamiento podrá practicar anotación preventiva correspondiente en el Registro de la Propiedad, corriendo con estos gastos el mismo.

Quinto.- Es obligación de los futuros usuarios el mantener en buen estado de uso estas edificaciones e instalaciones mientras dure la autorización. El Ayuntamiento podrá exigir la adopción de medidas de reparación y conservación de los locales, con objeto de garantizar su seguridad, hasta que se produzca la recepción de los mismos, por el Ayuntamiento.

Sexto.- Durante la vigencia de la presente autorización los usuarios podrán transmitir su derecho de uso por los años que reste la autorización por actos inter vivos o mortis causa. La transmisión de este derecho de uso no modificará la situación del nuevo titular respecto de los compromisos adquiridos. El nuevo usuario quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior en los derechos y deberes derivados del presente Convenio. Toda transmisión que se haga durante la vigencia del convenio deberá ser fehacientemente comunicada al Ayuntamiento. En caso de incumplimiento la transmisión no podrá producir efectos y se tendrá por inexistente.

Séptimo.- Los propietarios de terrenos y construcciones deberán de constituir, a la firma del Convenio, un seguro de responsabilidad civil, por importe mínimo de (600.000,00 euros), cada uno, que cubra daños a terceros y las obligaciones impuestas en el presente Convenio.

Octavo.- Si los propietarios impugnan las cláusulas que fueron libremente aceptadas por ellos, la Administración estará facultada para declarar extinguida la autorización, pasando automáticamente la titularidad al Ayuntamiento. El incumplimiento del titular total o parcial de las obligaciones impuestas en esta autorización, en ningún caso supondrá que el Ayuntamiento no adquiera la titularidad dominical del inmueble.

Noveno.- Los arrendamientos urbanos que puedan existir estarán excluidos del régimen especial de la vigente Ley de Arrendamiento Urbanos, de 24 de noviembre de 1994, y, en todo caso, finalizarán automáticamente con la orden del Ayuntamiento acordando la demolición o desalojo. En estos supuestos no resultará aplicable lo establecido en la Disposición Adicional undécima, segundo párrafo (reajuste y retorno).

Décimo.- El Ayuntamiento exigirá que los bares cuenten con un certificado de garantía estructural, en el que se establezca que los inmuebles reúnen las condiciones estructurales y de solidez, adecuadas para el uso a que se destinan, así como un certificado técnico en el que se establezca que el establecimiento y sus instalaciones reúnen las condiciones de seguridad adecuado para el uso a que se destinan, que deberán ser sufragados por los propietarios. Estos certificados deberá ir incorporado dentro de la documentación para la obtención de la licencia provisional de apertura. Si del informe técnico se desprende que no reúnen aquellas condiciones, no se concederá licencia, hasta en tanto no se garantice la seguridad y estabilidad de los mismos, mediante el correspondiente estudio de seguridad.

Decimoprimer.- El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su publicación y tendrá una duración de 15 años a contar desde esta fecha. Sin embargo entre las partes intervinientes será válido a todos los efectos desde a firma del convenio.

Decimosegundo.- Los propietarios se comprometen a garantizar la vigilancia de la zona de influencia de los bares, mediante la contratación de dos vigilantes privados para el control del botellón y el correcto uso de la zona, que colaborarán con los servicios de la policía local. Esta obligación alcanzará a los fines de semana, festivos (incluyendo Semana Santa y Navidad) y periodo estival.

También reforzarán la limpieza de la misma zona, al objeto de mantener limpia de restos de basuras y residuos orgánicos.

Decimotercero.- Los propietarios se comprometen a cumplir el horario establecido para los Cafés-teatros y tablaos flamencos (regulado en la circular 2/1994, sobre horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas para la Comunidad Autónoma de Murcia), los límites sonoros regulados en las ordenanzas municipales y, en caso de ser condenados la administración por la emisión de ruidos, los propietarios asumirán las indemnización establecidas en las sentencias. El incumplimiento reiterado de las normas establecidas, supondrá el cierre temporal de la actividad y la tercera sanción, supondrá el cierre definitivo del local.

Decimocuarto.- En el supuesto de que se ponga término al convenio, antes de su vencimiento y por circunstancias sobrevenidas de fuerza mayor, el Ayuntamiento solamente procederá a la indemnización por el tiempo que reste de duración del convenio, valorando los terrenos a la fecha de la firma del mismo. E irá disminuyendo proporcionalmente a su duración. Esto es, si cuando se produce la causa de fuerza mayor, a los diez años del convenio, sólo se indemnizan los 5 años que restan (33,33% de valor de los terrenos). Queda excluido el valor de las edificaciones existentes y el lucro cesante.

Decimoquinto.- La resolución de las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la firma y ejecución del presente convenio corresponde a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimosexto.- El presente convenio tiene la naturaleza y carácter administrativo a todos los efectos.

Decimoséptimo.- El presente convenio será registrado por el Secretario General del Ayuntamiento en el Inventario de Bienes de la Corporación e inscrito en el Registro de la Propiedad.

Decimooctavo.- El Ayuntamiento publicará el convenio íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el plazo de un mes desde su aprobación y lo mantendrá en régimen de consulta pública al objeto de garantizar la mayor transparencia y publicidad. Durante el plazo de exposición pública, el convenio, podrá ser objeto de examen directo, en la Secretaría General del Ayuntamiento, por la totalidad de los vecinos del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Decimonoveno.- Cualquier duda en el desarrollo y ejecución del presente convenio será resuelta por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, oídos los propietarios afectados.

Vigésimo.- Para el seguimiento del presente convenio se podrá constituir una Comisión integrada, en representación del Ayuntamiento:

- Presidente; la Alcaldesa-Presidente.
- Dos concejales, elegidos por la alcaldesa.
- Dos miembros, designados por los propietarios de los locales.
- Secretario: el titular del Ayuntamiento.



Vigesimoprimer.- Los propietarios deberán desistir de los recursos contenciosos administrativos planteados ante los Juzgados de lo Contenciosos una vez firmado el convenio y antes de su publicación.

Se incorpora como Anexo I, los compromisos concertados por los propietarios de los Bares de la Curva con la Asociación de Comerciantes y empresarios de Lo Pagán.

El expediente se mantendrá en régimen de consulta pública en la Secretaria del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BORM.

San Pedro del Pinatar, 16 de febrero de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

6064 Publicación de iniciación de expediente de baja de oficio del padrón municipal de habitantes, por inclusión indebida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la iniciación de los expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Torre Pacheco, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, se dictaran las oportunas Resoluciones.

Nombre y apellidos	Doc. de identidad	Fecha nacimiento	Expediente
D. AMAR KELLAY	X 1379202-F	01-01-1955	13-2012
D.ª MARYEM AYADI	X 5894339-Z	01-01-1960	13-2012
D.ª SALIHA KELLAY	X 6000662-P	08-01-1987	13-2012
D. NOUR EDDIN KELLAY	U 781364	26-09-1989	13-2012
D. MOUSSA KELLAY	X 5894396-W	23-06-1996	13-2012
D. HAMID KELLAY	X 2698852-D	08-02-1982	13-2012
D.ª KARIMA KELLAY	X 5894389-H	08-03-1992	13-2012

Asimismo, se apercibe expresamente a los interesados que, según establece la norma primera de la Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, (BOE n.º 57, de 8 de marzo de 2006), una vez tramitada, la referida baja se repercutirá en el Censo Electoral por la oficina provincial de la OCE, aunque no haya producido el alta en otro municipio.

Torre Pacheco, 10 de abril de 2012.—El Concejal-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública, Antonio Madrid Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

6065 Iniciación de expediente de baja de oficio del padrón municipal de habitantes, por inclusión indebida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la iniciación de los expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Torre Pacheco, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, se dictaran las oportunas Resoluciones.

Nombre y apellidos	Doc. de identidad	Fecha nacimiento	Expediente
Brighli Zaimé	W759795	06/06/1992	02/2012

Asimismo, se apercibe expresamente a los interesados que, según establece la norma primera de la Resolución de 24 de febrero de 2.006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, (BOE n.º 57, de 8 de marzo de 2006), una vez tramitada, la referida baja se repercutirá en el Censo Electoral por la oficina provincial de la O.C.E., aunque no haya producido el alta en otro municipio.

Torre Pacheco, 9 de abril de 2012.—El Concejal-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública, Antonio Madrid Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

6066 Iniciación de expediente de baja de oficio del padrón municipal de habitantes, por inclusión indebida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la iniciación de los expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Torre Pacheco, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, se dictaran las oportunas Resoluciones.

Nombre y apellidos	Doc. identidad	Fecha nacto.	Expediente
Ana Milena Tangarife Osorio	X-2439295-F	28/11/1974	10/2012
Lamberto Navarro Esteban	22.961.144-Z	04/06/1965	10/2012
Kulwant Singh	X-45344411-F	15/04/1977	10/2012
Sandeep Kaur	X-9957887-Z	13/08/1985	10/2012
Alejandro Navarro Tangarife	S/Nº	10/07/2010	10/2012
Rasneet Singh Kaur	S/nº	13/04/2011	10/2012

Asimismo, se apercibe expresamente a los interesados que, según establece la norma primera de la Resolución de 24 de febrero de 2.006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, (BOE n.º 57, de 8 de marzo de 2006), una vez tramitada, la referida baja se repercutirá en el Censo Electoral por la oficina provincial de la OCE, aunque no haya producido el alta en otro municipio.

Torre Pacheco, 9 de abril de 2012.—El Concejal-Delegado del Área, de Presidencia y Función Pública, Antonio Madrid Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

6067 Edicto aprobación definitiva Reglamento de la Escuela Taller Cecocre.

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 11 de abril de 2012, se ha acordado aprobar definitivamente el Reglamento Interno de la Escuela Taller Cecocre del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Reglamento Interno de la Escuela Taller Cecocre del Ayuntamiento de Torre Pacheco”

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 1. – Objeto.

El objeto del presente Reglamento Interno es la regulación de la relación entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco, como entidad promotora de la Escuela Taller Cecocre (en adelante, Escuela Taller), y los alumnos/as-trabajadores/as a ella pertenecientes, así como las normas de convivencia entre todas las personas que forman parte de la referida Escuela Taller.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tendrá aplicación única y exclusivamente en el ámbito de la Escuela Taller, no siendo de aplicación a cualquier otro tipo de personal ni en cualquier otra dependencia o servicio del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Artículo 3.- Criterio de interpretación.

El presente Reglamento forma un todo indivisible, no siendo de aplicación parcial.

Artículo 4.- Duración.

Este Reglamento Interno tendrá la misma duración que la Escuela Taller “Cecocre”, esto es, con carácter retroactivo desde el día 29 de diciembre de 2011 hasta el 28 de diciembre de 2013.

Artículo 5. Interpretación y seguimiento.

Como órgano de interpretación y seguimiento se constituirá una Comisión de Relaciones Internas formada por el Concejal Delegado del Área de Presidencia y Función Pública, la Directora de la Escuela Taller, un representante de los monitores/as, un/a representante de los/as alumnos/as-trabajadores/as y un/a delegado/a de personal del Ayuntamiento. No existirá calendario fijo de reuniones para esta Comisión.

No obstante, y cada vez que por cualquiera de las parte se considere necesario, se propondrá a la dirección de la Escuela Taller la realización de una reunión. Dicha propuesta deber ser presentada con una antelación mínima de cinco días y en ella se indicarán los motivos que la motivan.

Artículo 6.- Otros aspectos.

En aquellos temas no previstos en el presente Reglamento Interno, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente en las materias que le sean de aplicación.

En el presente Reglamento Interno no se contempla ni servirá de base para la reivindicación de cuestiones en materia económica o de carácter laboral, estándose para estas cuestiones a lo preceptuado en las normas vigentes en tales materias.

Capítulo II.- Tiempo de trabajo

Artículo 7.- Normas de acceso y uso del Taller.

El acceso al Taller está limitado a los alumnos/as trabajadores/as y al personal docente, directivo y de apoyo del programa de Escuela Taller.

El uso del Taller queda restringido exclusivamente a las actividades formativas o laborales relacionadas con el programa, quedando excluida toda actividad particular o privada, bajo posible sanción.

La entrada al Taller queda restringida al horario establecido, no pudiendo acceder al mismo fuera del horario indicado, salvo autorización expresa del personal responsable

Artículo 8.- Jornada laboral.

Los alumnos/as-trabajadores tienen una jornada laboral de 40 horas semanales distribuidas de lunes a viernes, las cuales se ajustarán a las necesidades docentes y de trabajo.

Se realizará un control diario de asistencia y puntualidad. Por este motivo se recogerán las firmas de los alumno/as-trabajadores/as asistentes durante los 10 primeros minutos, anotándose a continuación los retrasos y motivaciones.

Artículo 9.- Calendario laboral.

A este respecto se estará a lo dispuesto en el calendario laboral oficial y por la Comisión de Relaciones Internas en las reuniones correspondientes.

Capítulo III.- Vacaciones, permisos y licencias

Artículo 10.- Vacaciones.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas no sustituibles por compensación económica será de 30 días naturales y se disfrutarán en un periodo a acordar por la Comisión de Relaciones Internas, preferentemente en los meses de julio y agosto.

Artículo 11.- Permisos.

Se concederán permisos retribuidos, solicitándolos con antelación y por escrito, por las siguientes causas debidamente justificadas:

a) Dos días por el nacimiento de un hijo o por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el alumno-trabajador requiera desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

Primer grado de consanguinidad o afinidad: padre, madre, hijos, esposos, suegros, yernos y nueras.

Segundo grado de consanguinidad o afinidad: hermanos, abuelos, nietos y cuñados.

Para los permisos y licencias no dispuestos en este Reglamento Interno, se estará a lo establecido en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, las disposiciones que lo desarrollan y la Ley 39/1999 de 5 de noviembre para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Artículo 12.- Permiso por asistencia a consulta médica y bajas por enfermedad.

1.- En cualquier ocasión en la que un alumno/a-trabajador/a acuda a consulta médica en horario de trabajo, deberá avisar con anterioridad a su superior inmediato debiendo presentar después el correspondiente justificante expedido por el médico en el que constará el horario de citación y permanencia en la consulta (modelo P-10).

La falta de justificación en los términos indicados anteriormente conllevará para el interesado la consideración de falta injustificada y la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Cuando se dé una baja por enfermedad, ésta deberá entregarse inmediatamente a la dirección de la Escuela Taller, así como, en su caso, los posteriores partes de confirmación semanales y de alta. En todo caso, los 3 primeros días de baja por enfermedad o accidente común no se cobran.

En caso de accidente de trabajo, se acudirá al centro Ibermutuamur, sito en la Avenida Reina Victoria Eugenia nº 38 de Cartagena, debiendo comunicar a su superior tal acontecimiento y previa solicitud a la dirección del parte de asistencia médica, sin el cual no se prestará servicio médico.

2.- El permiso de asistencia a consulta médica en la Sanidad Privada, siempre que no pueda realizarse fuera de la jornada laboral, sólo se concederá previa autorización a la dirección de la Escuela Taller, en atención a las circunstancias excepcionales que se expongan para cada caso particular.

Posteriormente se deberá justificar su asistencia en los términos expuestos anteriormente y su incumplimiento conllevará idénticas consecuencias.

Capítulo IV.- Condiciones económicas

Artículo 13.- Retribuciones de los alumnos-trabajadores

En esta materia se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Capítulo V.- Derechos y obligaciones de los alumnos en la etapa de formación.

1.- Los/as alumnos/as-trabajadores/as con motivo de su participación en la Escuela Taller, tendrán los siguientes derechos:

- Recibir formación adecuada de acuerdo con la ocupación a desempeñar y con el plan formativo aprobado.

- Recibir la formación necesaria para completar la formación básica en el caso de aquellos alumnos que no hayan alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, en los términos establecidos en el artículo 17.1 de esta Orden.

- Percibir la beca por asistencia durante la etapa de formación, siempre que cumplan los requisitos que se establecen.

- Ser contratados una vez finalizada con aprovechamiento la etapa formativa en la Escuelas

- Percibir las retribuciones fijadas en los contratos de acuerdo con la legislación vigente.

- Recibir asesoramiento, orientación, información profesional o empresarial y asistencia técnica durante todo el proyecto, y al menos, durante los seis meses posteriores a la finalización del mismo.

- Recibir al término de su participación un certificado de la formación teórico-práctica y cualificación profesional adquirida expedido por la entidad promotora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de esta Orden.

- Y, en general, todos aquellos derechos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

2.- Los/as alumnos/as-trabajadores/as, con motivo de su participación en la Escuela Taller, tendrán las siguientes obligaciones:

- Asistir y seguir con aprovechamiento las enseñanzas teóricas o prácticas que se impartan.

- Desarrollar las tareas encomendadas por el personal docente de acuerdo con el programa formativo de la Escuela Taller, según el proyecto aprobado.

- Comunicar al personal docente o al director del proyecto cualquier incidencia que afecte al normal desarrollo de la formación o práctica.

- Hacer un uso adecuado del mobiliario, maquinaria e instalaciones en las que se desarrolla el proyecto, procurando que se mantengan en el mejor estado de uso y conservación.

- Observar un trato respetuoso hacia los docentes, compañeros y demás personal de la Escuela Taller.

- Comunicar, en el plazo de dos días, cualquier contrato de trabajo que, en su caso, suscriban.

- Cumplir las demás obligaciones que imponga la entidad promotora, o el Servicio Regional de Empleo y Formación, así como las que se establezcan en los contratos o las reguladas en el Estatuto de los Trabajadores cuando los alumnos/as-trabajadores/as se encuentren en la etapa de formación en alternancia.

Capítulo VI.- Régimen disciplinario

Artículo 14.- Faltas del personal.

Las acciones u omisiones punibles en que incurran los alumnos/as-trabajadores/as se calificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves.

En la aplicación de las sanciones se tendrán en cuenta y valorarán la trascendencia del daño y el grado de reiteración o reincidencia.

Se establece el siguiente catálogo de faltas y sanciones:

A) Son faltas leves

1.- Hasta 3 faltas repetidas de puntualidad, en la entrada y salida, superiores a cinco minutos en la asistencia a la Escuela Taller, o a cualquiera de las actividades formativas complementarias que se desarrollen, sin causa justificada dentro de un periodo de un mes.

2.- La falta de asistencia al trabajo de un día al mes sin causa justificada.

3.- Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada por breve tiempo durante la jornada. Si se produjera grave descuido o fuera causa de accidente, la falta podrá revestir consideración de grave o muy grave.

4.- No notificar con carácter previo, la ausencia al trabajo y no justificar tal ausencia dentro de las 24 horas siguientes, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

5.- La desobediencia a los superiores, siempre que dicha conducta no sea calificada como grave o muy grave.

6.- Las faltas de respeto y consideración en materia leve a los compañeros, superiores y personal o usar palabras malsonantes e indecorosas con los mismos, así como la discusión en asuntos extraños al trabajo con los mismos dentro de la jornada de trabajo.

7.- La falta de aseo y limpieza personal y de mal uso de uniformes, equipos, maquinaria y herramientas, etc. de manera ocasional.

B) Son faltas graves

1.- La comisión de 3 faltas leves en el periodo de tres meses, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hubiere mediado sanción comunicada por escrito.

2.- Más de tres y hasta ocho faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante en un mes.

3.- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante dos días al mes.

4.- El abandono del trabajo sin causa justificada.

5.- La desobediencia grave a los superiores en materia de trabajo, las amenazas, la réplica descortés, falta de respeto y consideración a estos mismos o a los compañeros o a terceros, siempre que dicha conducta no sea calificada de muy grave.

6.- La suplantación de la personalidad de un compañero al fichar o firmar, sancionándose tanto al que suplanta como al suplantado.

7.- La continua y habitual falta de aseo o limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de los superiores, compañeros de trabajo y terceros.

8.- Las negligencias que puedan causar graves daños de conservación de los locales, equipos, maquinaria, material, etc de la Escuela Taller.

9.- La simulación de enfermedad o accidente y no entregar el parte de baja oficial dentro de los tres días siguientes al de emisión, así como la no entrega del parte de alta en 24 horas desde que se produce.

10.- No respetar la legislación vigente en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

11.- La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que podría causar perjuicio grave de cualquier índole para la Escuela Taller, para sus compañeros o terceros.

B) Son faltas muy graves.

1.- La reincidencia en comisión de faltas graves dentro del período de 6 meses aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hubiesen sido sancionadas.

2.- Más de ocho faltas reiteradas de puntualidad no justificadas al mes o más de dieciocho dentro de un periodo de tres meses.

3.- La falta de asistencia injustificada al trabajo de tres días en un mes o nueve en un semestre.

4.- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal o pactado, la negligencia y desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha de la Escuela Taller.

5.- La falsedad, el fraude, el abuso de confianza y el hurto o robo, tanto a compañeros como a la empresa o a terceros relacionados con la Escuela Taller, tanto durante el desempeño de sus tareas como fuera de las mismas.

6.- El hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos en las instalaciones, edificios, enseres, etc. de la Escuela Taller, tanto durante el desempeño de sus tareas como fuera de las mismas.

7.- La participación directa o indirecta en la comisión de delito.

8.- Originar peleas con los compañeros de trabajo o con terceros relacionados con los mismos.

9.- Entregarse a juegos o distracciones durante la jornada de trabajo.

10.- Consumir bebidas alcohólicas y drogas si repercuten negativamente en el trabajo.

11.- Exigir o pedir por su trabajo en la Escuela Taller remuneración a terceros, cualquiera que sea la forma o pretexto que para la donación se plantee.

Para la calificación de las faltas, se tendrá en cuenta tanto la declaración de quien comete la falta, como la de la persona o docente responsable y de las circunstancias en las que se ha producido.

Artículo 15.- Procedimiento sancionador.

Respecto a la aplicación de sanciones, las correspondientes a la comisión de faltas leves, serán resueltas y sancionadas por la Dirección de la Escuela Taller, informando a la Comisión de Relaciones Internas.

En cuanto a las faltas graves y muy graves, será propuesta la incoación de expediente disciplinario por parte de la Comisión de Relaciones Internas al Concejal Delegado del Área de Presidencia y Función Pública.

Artículo 16.- Sanciones.

Se establecerán las siguientes sanciones:

A) Por faltas leves:

- Amonestación verbal
- Amonestación por escrito

B) Por faltas graves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta 4 días.

C) Por falta muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 3 meses.
- Despido.

No obstante la calificación de faltas y sanciones indicadas, cabe la posibilidad de la no renovación del contrato de trabajo a aquel o aquellos alumnos-trabajadores que no superen la evaluación continua realizada a lo largo de las fases.

Artículo 17.- Legislación aplicable.

Para lo no previsto en este Reglamento Interno, se estará a lo establecido en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, RDL 1/95 de 24 de marzo y las demás disposiciones que lo desarrollan, así como la normativa específica de los programas de Escuelas Taller.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril no entrando en vigor hasta transcurrido el plazo de quince días señalado en el artículo 65.2 de la aludida Ley 7/1985.

Torre Pacheco, 11 de abril de 2012.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

6068 Exposición pública de la matrícula provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a las cuotas nacionales, provinciales y municipales para el año 2012.

Daniel García Madrid, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia).

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 243/1.995, de 17 de febrero, por el que se dictan las normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y concordantes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2004 de 5 de marzo, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BORM, en las dependencias de gestión tributaria, la matrícula provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a las cuotas nacionales, provinciales y municipales para el año 2012.

Contra las inclusiones, exclusiones o variaciones de los datos censales contenidos en la matrícula del I.A.E., los contribuyentes afectados podrán interponer:

Recurso de reposición potestativo ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda de Murcia, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia, en el plazo de 15 días contados a partir del día inmediato siguiente al término de la exposición pública.

No se pueden utilizar simultáneamente los dos mencionados medios de impugnación.

La interposición del recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra los actos citados no originará suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo en los casos previsto en el citado Real Decreto.

En Torre Pacheco, 9 de abril de 2012.—El Alcalde, Daniel García Madrid.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

6069 Publicación del texto íntegro de la modificación de la tarifa de saneamiento.

Aprobada definitivamente la modificación de las tarifas de las Ordenanzas de Tasa por Distribución de Agua, Incluidos los Derechos de Enganche, Colocación y Utilización de Contadores, y Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Autorización de Acometidas y Servicios de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales (Abastecimiento de agua potable a domicilio y de Saneamiento) y Canon Mantenimiento Contador, y publicadas todas en el BORM n.º 61 de 13 de marzo de 2012, excepto la tasa de saneamiento y siendo obligatoria su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.4 del R.D. Leg 2/2004 se publica el texto íntegro de la modificación de la tarifa de saneamiento.

TASA SANEAMIENTO

	<u>Euros/m³</u>
Mínimo 15 m ³	0,1967
Resto m ³	0,1967

Ulea a 10 de abril de 2012.—El Alcalde, Víctor Manuel López Abenza.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

6070 Notificación colectiva y anuncio del periodo de cobranza de la tasa por la entrada de vehículos (Vados) y reservas de vía pública del ejercicio 2012.

NOTIFICACIÓN COLECTIVA

Por medio de la presente, se pone en conocimiento de los obligados al pago que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2012, ha sido aprobado el Padrón Fiscal de la Tasa por la Entrada de Vehículos a través de las aceras (Vados) y Reservas de vía pública del ejercicio 2012.

Dicho Padrón permanecerá expuesto al público en el departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., donde podrá examinado por las personas interesadas.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él aparecen, puede interponerse Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la finalización del período de exposición pública, previo al Contencioso-Administrativo a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANUNCIO DE COBRANZA

Los recibos se encontrarán al cobro, en período voluntario, durante los días hábiles comprendidos entre el 4 de abril y el 4 de junio de 2012, ambos inclusive, pudiendo hacerse efectivos en cualquier oficina de las Entidades Colaboradoras en la Recaudación Municipal: Caja Murcia-BMN, CAM, Banco Santander, BBVA, La Caixa, Caja Rural Central, Caja Rural de Albacete, Ibercaja, Banco Pastor, Cajamar y Sabadell-Atlántico, o en la propia Oficina de Recaudación Municipal en horario de atención al público.

Transcurrido el período voluntario, los recibos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Yecla 4 de abril de 2012.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

6071 Autorización autonómica de cambio de uso para gestor de residuos no peligrosos y fabricación de biocombustible de madera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante el plazo de veinte días el expediente que después se relaciona, relativo a solicitud de cambio de uso para gestor de residuos no peligrosos y fabricación de biocombustible de madera, en S.N.U.General, a los efectos de formulación de alegaciones por los interesados ante este Excmo. Ayuntamiento:

Expte. n.º 4/2012 Biomasa del Altiplano, S.L., para cambio de uso para gestor de residuos no peligrosos y fabricación de biocombustible de madera, sito en paraje "La Rabosera" Pol. 116 Ctra. Pinoso, Km. 6,5.

Yecla a 9 de abril de 2012.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

6072 Aprobación inicial modificación ordenanza asistencia y estancia en escuelas infantiles municipales.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 2 de abril de 2012, acordó lo siguiente:

Aprobar inicialmente la modificación de las siguiente Ordenanza:

- Ordenanza n.º 29, reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de asistencia y estancia en Escuelas Infantiles Municipales.

De conformidad con lo previsto por el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, queda el expediente expuestos a información pública por plazo de treinta días dentro de los cuales podrán los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Yecla, a 11 de abril de 2011.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

6073 Anuncio de licitación para suministro de combustible de los vehículos, maquinaria e instalaciones del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento. Expte. 2/2012.

I. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 2/2012.
- d) Portal o Web de información: <http://contrataciondelestado.es/>

II. Objeto del contrato.

- a) Descripción: "Suministro de combustible de los vehículos, maquinaria e instalaciones del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la CARM."
- b) Duración del contrato: Un año.

III. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Oferta económica más ventajosa, mediante la aplicación de varios criterios de valoración de las ofertas.

IV. Presupuesto base de licitación.

Se fija en la cantidad máxima de 151.354,83 € mas el 18% de IVA, lo que hace un total de 178.598,70 €.

Los licitadores realizarán sus ofertas conforme al modelo de proposición establecido en la cláusula decimotercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

V. Garantías:

- a) Provisional: No se exige
- b) Definitiva: No se exige.

VI. Obtención de documentación e información.

Consorcio de extinción de incendios y salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda/Mariano Rojas, s/n. 30.080. Murcia.

Tfno: 968-366901.

Fax: 968-366928.

Fecha límite para obtención de documentos e información: Hasta las catorce horas (14:00) del día anterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

VII. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Criterios de adjudicación: (ver pliego).
 - Proyecto técnico: 20%.
 - Proposición económica: 40%.
 - Puesta en marcha del servicio: 10%.
 - Mejoras: 30%.

c) Otros requisitos: Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

VIII. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: relacionada en la cláusula decimotercera del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado VI.

d) Admisión de variantes: no se admitirán variantes o alternativas.

IX. Apertura de ofertas.

a) Lugar: indicado en el apartado VI.

b) Fecha: el jueves siguiente a la fecha de presentación.

c) Hora: a las 13 horas.

X. Gastos de anuncios: por cuenta del adjudicatario.

XI. Página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos de Condiciones:

<http://contrataciondelestado.es/>.

Murcia, a 22 de marzo de 2012.—El Presidente del Consorcio, Manuel Campos Sánchez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consortio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

6074 Anuncio para licitación de contrato de suministro de energía eléctrica con destino a edificios dependientes del Consorcio de extinción de incendios y salvamento de la CARM. Expte. 3/2012.

I. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 3/2012.
- d) Portal o Web de información: <http://contrataciondelestado.es/>

II. Objeto del contrato.

- a) Descripción: "Suministro de energía eléctrica con destino a edificios dependientes del Consorcio de extinción de incendios y salvamento de la CARM"
- b) Duración del contrato: Un año prorrogable por otro año más.

III. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Oferta económica más ventajosa, mediante la aplicación de varios criterios de valoración de las ofertas.

IV. Presupuesto base de licitación.

Se fija en la cantidad máxima de 73.140,02 € más el 18% de IVA, lo que hace un total de 86.305,22 €.

Los licitadores realizarán sus ofertas conforme al modelo de proposición establecido en la cláusula decimotercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

V. Garantías:

- a) Provisional: No se exige
- b) Definitiva: No se exige.

VI. Obtención de documentación e información.

Consortio de extinción de incendios y salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda/Mariano Rojas, s/n.30.080. Murcia.

Tfno: 968-366901.

Fax: 968-366928.

Fecha límite para obtención de documentos e información: Hasta las catorce horas (14:00) del día anterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

VII. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Criterios de adjudicación: (ver pliego).
 - Proposición económica: 80%.
 - Oferta técnica: 20%.

c) Otros requisitos: Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

VIII. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: relacionada en las cláusulas decimoprimera y decimosegunda del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado VI.

d) Admisión de variantes: no se admitirán variantes o alternativas.

IX. Apertura de ofertas.

a) Lugar: indicado en el apartado VI.

b) Fecha: el jueves siguiente a la fecha de presentación.

c) Hora: a las 13 horas.

X. Gastos de anuncios: por cuenta del adjudicatario.

XI. Pagina web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos de Condiciones:
<http://contrataciondelestado.es/>.

Murcia, 22 de marzo de 2012.—El Presidente del Consorcio, Manuel Campos Sánchez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia

6075 Acuerdo de suspensión de colegiación de varios colegiados.

Por acuerdo del Pleno de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia celebrada el día 28 de febrero de 2012, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 58,2 de los Estatutos Colegiales publicados en el B.O.R.M. el 18 de abril de 2002, se acordó la suspensión de colegiación de los siguientes colegiados:

- Francisco Rodríguez Andrés, colegiado número 3006711
- Antonio Rubio Díaz, colegiado número 3003354
- Miguel Ángel Gómez Marín, colegiado número 3003589
- José Abenza Guirado, colegiado número 3005336
- Georgieva Kuncheva Svetlana, colegiada número 0310208
- Víctor Manuel Tocano Saldívar, colegiado número 3007962
- Dorca María Vargas de Pérez, colegiada 300841
- Amantina Portorreal Milqueya, colegiada 3008045
- Rafael Emilio Valdez Castillo, colegiado 2865048

Para conocimiento de los interesados y efectos oportunos se ordena la publicación de dicho acuerdo que quedará sin efecto en caso de liquidación de las cuotas adeudadas por parte de los interesados.

Murcia a 30 de marzo de 2011.—La Presidenta, Isabel Montoya Martínez.—
El Secretario General, José Miguel Bueno Ortiz.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de don Francisco José Tejerina Fernández

6076 Venta extrajudicial.

Francisco José Tejerina Fernández, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Torre Pacheco, Plaza de la Libertad, Edificio Pilarica, 1.º

Hago saber: Que en la Notaría de mi cargo y a requerimiento de don Domingo Marín Saura se tramita venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de las siguientes fincas:

1.- "URBANA.- En la villa de Torre Pacheco, trozo de terreno solar, de cabida catorce metros de frente por veinte metros de fondo, es decir, de superficie doscientos ochenta metros cuadrados (280 m²). Linda al frente y derecha entrando, calle sin nombre; izquierda y fondo, finca matriz de donde se segregó.

Sobre dicho terreno se ha construido una vivienda en planta baja, cubierta de terraza a la que se accede por escalera exterior, con una superficie total construida de ciento treinta y un metros cuadrados (131 m²), sobre el solar de doscientos ochenta metros cuadrados (280 m²), destinándose el resto de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados (149 m²) a patio y jardín. Distribuida en vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina con despensa y cuarto de baño. Linda al frente, calle sin nombre; derecha entrando, calle sin nombre; izquierda, don Antonio Izquierdo Campillo; y fondo, don Antonio Ramón Galindo.

INSCRIPCIÓN.- Torre Pacheco, al Tomo 1581, Libro 308, de la sección de Torre Pacheco, folio 7, finca número 21.942, inscripción 3.ª

Título.- En cuanto al solar, el de compra para su sociedad conyugal, por don Mariano Carrillo Garcerán y su esposa doña María Marín Saura, a don Antonio y don Alfonso Ramón Galindo, según resulta de la escritura de compraventa, otorgada en San Javier, ante la Notario que fue de dicha ciudad, doña Carolina Bono y Huerta, el día 18 de Abril de 1.974, con el número 279 de su protocolo. Y en cuanto a la vivienda, el de Declaración de Obra Nueva, otorgada en San Javier, ante el Notario don José Lucas Fernández, el día 5 de octubre de 1979."

2.- "URBANA.- Vivienda tipo A, piso izquierda según se sale del ascensor, situada en primera planta del bloque A del conjunto Urbanístico "Las Brisas", que forma parte del subpolígono P-A-2-a, de edificación en altura, que a su vez es parte del polígono P, del Plan de Ordenación Urbana, del Centro de Interés Turístico Nacional Hacienda La Manga de San Javier, sito en La Manga de San Javier. Ocupa una superficie total construida de setenta y ocho metros ochenta y cinco decímetros cuadrados (78,85 m²), distribuida en varias habitaciones y servicios. Linda, derecha entrando, calle de nueve metros y setenta decímetros de ancha; izquierda, vivienda tipo B; y fondo, Quijero del Mar Mediterráneo.

CUOTA.- Se le asignó una cuota de participación de tres enteros cuarenta y cuatro centésimas por ciento (3,44%) en el inmueble de donde forma parte.

INSCRIPCIÓN.- San Javier 1, al Tomo 335, Libro 335, de la sección San Javier, folio 82, finca número 27403, inscripción 3.ª



Título.- El de compra constante matrimonio, a la Compañía Mercantil Arnevamar, S.A., en virtud de escritura otorgada en Murcia, el día 20 de noviembre de 1982, ante el Notario don José Julio Barrenechea Maraver”.

Lo que se notifica a quien resultare ser su propietario, así como a los titulares de las cargas, gravámenes y asientos posteriores a la hipoteca que se realiza para que puedan, si le conviene, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y gastos en la parte asegurada por la hipoteca.

Torre Pacheco a 28 de marzo de 2012.—El Notario.